

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, **LA CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, MANIFIESTA: BUENOS DÍAS SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, DECLARO EL INICIO DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

Por lo tanto para el desarrollo de esta Sesión solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva realizar el pase de lista.

PUNTO UNO

EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO SEÑALA: MUY BUENOS DÍAS, INFORMO AL HONORABLE CABILDO QUE EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SE RECIBIÓ UN OFICIO SIGNADO POR LA REGIDORA MARÍA EUGENIA MENA SÁNCHEZ, EN LA QUE AVISA DE SU AUSENCIA POR MOTIVOS DE SALUD.

PROCEDO AL PASE DE LISTA, CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, REGIDORES: ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, JULIÁN HADDAD FERREZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, FRINE SORAYA CÓRDOVA MORÁN, LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, GONZALO TORRES CHETLA, RODOLFO PACHECO PULIDO, JOVITA TREJO JUÁREZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ANA LAURA ROMERO SIERRA, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, PABLO MONTIEL SOLANA, MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, JAIME

JULIÁN CID MONJARAZ, MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, SÍNDICO MUNICIPAL, DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.

Le informo Presidenta que están veinticuatro miembros del Cabildo.

PUNTO DOS

La **C. Presidenta Municipal** señala: en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Ordinaria, por lo que en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda Instalada Legalmente.

PUNTO TRES

La **C. Presidenta Municipal** comenta: le solicito al Secretario dé lectura al proyecto del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Aprobación de las Actas de Cabildo de fechas:
 - Tres de mayo de dos mil diez (Solemne),
 - Cinco de mayo de dos mil diez (Solemne), y
 - Trece de mayo de dos mil diez (Ordinaria).
- V. Informe que se rinde por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, con relación a la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, del primero al treinta y uno de mayo de dos mil diez.
- VI. Informe Trimestral que presentan por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, la Coordinación General de Transparencia y los

Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Municipal:

- Industrial de Abastos Puebla.
- Organismo Operador del Servicio de Limpia.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.
- Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- Instituto Municipal del Deporte.

VII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Industria y Comercio, mediante el cual se aprueba que el Reconocimiento al “Mérito Empresarial” para el año dos mil diez, sea entregado por única ocasión el veintidós de julio del año en curso.

VIII. Informe que se rinde por conducto del Secretario del Ayuntamiento, con relación a la distribución del Crédito Bancario Simple autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de marzo de dos mil diez.

IX. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se da cumplimiento a la instrucción de Cabildo dada a dicha Comisión en Sesión Ordinaria de fecha trece de mayo del año en curso, relativo a la situación jurídica del predio actualmente ocupado por los comerciantes pertenecientes a la “Unión de Vendedores Nuevo Gran Bazar la Piedad, A. C.”.

X. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de mayo del Ejercicio Fiscal dos mil diez.

XI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores

integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, que autoriza que en forma de Iniciativa sean turnadas al Honorable Congreso del Estado, las Reformas y Adiciones a diversas disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, que contiene diversas Reformas y Adiciones al Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XIII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Educación Superior, Arte y Cultura y Grupos Vulnerables, por el cual se establecen los mecanismos necesarios para el Desarrollo Integral de los Pueblos Originarios que ocupen un espacio en el Territorio del Municipio y cuyo título es “Puebla Intercultural”.

XIV. Lectura discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, mediante el cual se aprueba que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se coordine con el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud en el Estado de Puebla”, para realizar las acciones pertinentes en materia de prevención del VIH-SIDA e infecciones de transmisión sexual en el Municipio de Puebla.

XV. Asuntos Generales.

Cierre de la Sesión.

Informo a este Honorable Cabildo que en el punto de Asuntos Generales, hemos recibido los siguientes:

Por parte del Síndico Municipal, Informe respecto a la situación jurídica con la Empresa Desarrollo Iberoamericano, S.A. de C.V., DISA.

Por parte de la Presidencia Municipal, Punto de Acuerdo por el que se propone el estudio y análisis de la propuesta para declarar Zona de Preservación Ecológica a dos áreas naturales propiedad del Municipio.

Y el siguiente, Punto de Acuerdo por el que se aprueba la desincorporación de diversos bienes muebles propiedad del Ayuntamiento.

Hasta el momento son los Asuntos Generales.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: preguntaría a las Señoras y Señores Regidores si hay algún otro tema que quisieran enlistar.

La Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** refiere: gracias Presidenta, serían dos Puntos de Acuerdo, uno sobre la licencia de un miembro de este Cabildo y la otra sobre la violación por parte de propaganda electoral, que además pone en riesgo a la ciudadanía.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias.

El Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** dice: gracias Presidenta, de igual manera registro dos Puntos, uno que tiene que ver con los estacionamientos en el Municipio de Puebla y el otro con una solicitud de inicio de procedimiento ante el Congreso del Estado.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias.

La Regidora María Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** refiere: gracias Presidenta, fijar un posicionamiento sobre un asunto que se encuentra en litigio por parte de este Ayuntamiento.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias, bien ¿Alguien más?

Informo a los integrantes de este Honorable Cabildo que se han desahogado los puntos I y II, por lo que solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los Señores Regidores que estén de acuerdo en el Orden del Día ya dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos el Orden del Día.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: continuando con el Orden del Día y en virtud de que se circularon previamente las Actas de Cabildo, Informes y Dictámenes, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de:

Las Actas de Cabildo de la Sesiones Solemnes y Ordinaria de fechas tres, cinco y trece de mayo de dos mil diez y considerandos de los Informes y Dictámenes, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Asimismo les solicito la dispensa de la lectura de los considerandos de los puntos a tratar en Asuntos Generales, previa explicación breve de quien los presenta.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con lo ya comentado por la Señora Presidenta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa Presidenta.

Queda APROBADA por Unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las Actas de Cabildo y de los considerandos de los puntos a tratar.

PUNTO CUATRO

La **C. Presidenta Municipal** refiere: el punto IV del Orden del Día es la aprobación de las Actas de Cabildo de fechas:

- Tres de mayo de dos mil diez (Solemne),
- Cinco de mayo de dos mil diez (Solemne), y
- Trece de mayo de dos mil diez (Ordinaria).

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura, le solicito al Secretario, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con la aprobación de las Actas de Cabildo ya señaladas, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa.

Se APRUEBAN por Unanimidad de votos las Actas de Cabildo.

PUNTO CINCO

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto V del Orden del Día, tiene la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** refiere: respecto a este punto del Orden del Día y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXVII, 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, así como los artículos 31 fracción II, 31 ter fracción I y 37 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, informo que fue remitida a cada uno de Ustedes con la anticipación debida, la carpeta que contiene la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, correspondiente al periodo del primero al treinta y uno de mayo de dos mil diez.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Secretario.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** solicita el uso de la palabra.

La **C. Presidenta Municipal** indica: adelante Regidora.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** plantea: gracias Presidenta, en lo que se refiere a la Noticia Administrativa, sí quisiera señalar que nos pudieran enviar lo que corresponde a la Secretaría de Obras Públicas incluyendo la Agencia, porque no está incluido en la Noticia Administrativa esta Secretaría, no sabemos si porque algún

candidato ha estado inaugurando obras, entonces, ahora ocupe ese puesto, pero, no viene la parte de Obras Públicas.

Entonces, sí quisiéramos que nos enviaran la parte correspondiente.

La **C. Presidenta Municipal** indica: verificaremos de inmediato qué fue lo que sucedió, y si acaso no está, se la hacemos llegar a la brevedad Regidora.

Y al Secretario le pido que seamos muy cuidadosos de que no ocurra esta situación.

PUNTO SEIS

La **C. Presidenta Municipal** refiere: el punto VI del Orden del Día, es la lectura del Informe Trimestral que presentan por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, la Coordinación General de Transparencia y los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Municipal:

- Industrial de Abastos Puebla.
- Organismo Operador del Servicio de Limpia.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.
- Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- Instituto Municipal del Deporte.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Informe.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos del Informe.

HONORABLE CABILDO:

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129, 138 FRACCIONES IV, V, IX Y XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PRESENTA A ESTE HONORABLE CABILDO EL NOVENO INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADOS: INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA, ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE PUEBLA E INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, dentro de las facultades y obligaciones del Secretario del Honorable Ayuntamiento, se encuentran entre otras, la de asistir a las Sesiones de Cabildo, con voz pero sin voto; coordinar y atender en su caso, los encargos que le sean encomendados expresamente por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, dando cuenta de ellos; instar que los encargados de las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal formulen los informes establecidos conforme a la Ley; rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra Autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables, lo anterior en términos del artículo 138 fracciones IV, V, IX y XX de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, deberán rendir Informes Trimestrales al Ayuntamiento, respecto del ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

INFORME

ÚNICO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal, se presenta a este Honorable Cuerpo Edilicio, el Noveno Informe Trimestral de actividades realizadas por la Coordinación General de Transparencia y los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal denominados: Industrial de Abastos Puebla, Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla e Instituto Municipal del Deporte de Puebla.

ATENTAMENTE, "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE Z. A 9 DE JUNIO DE 2010.- LIC. CÉSAR PÉREZ LÓPEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: tiene la palabra la Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** indica: gracias, quisiera también solicitar que nos pudieran desglosar la información que se refiere al Organismo Operador de Limpia, puesto que sólo vienen cinco rubros que no nos permite conocer realmente lo que está sucediendo, ni con los concesionarios, ni con la recolección, ni con la disposición final.

De igual manera en lo que se refiere al IDAP, prácticamente nos señalan todos los oficios que se reciben, las reuniones, pero no nos permite ver ó conocer los avances que se han dado en lo que se refiere al Rastro Municipal, entonces solicitaría Presidenta que a estas dos Dependencias nos pudieran enviar un Informe mucho más detallado.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: muy bien, pediré que se precise alguna información adicional para que pueda ser complementaria a lo que nos está solicitando.

Gracias Secretario, por tratarse de un Informe, continuaremos con el siguiente punto del Orden del Día.

PUNTO SIETE

La **C. Presidenta Municipal** refiere: con relación al punto VII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Industria y Comercio, mediante el cual se aprueba que el Reconocimiento al “Mérito Empresarial” para el año dos mil diez, sea entregado por única ocasión el veintidós de julio del año en curso.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JULIÁN HADDAD FEREZ, ANA LAURA ROMERO SIERRA, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO Y MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I Y IV, 82, 84, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95, 2345, 2346 Y 2347 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE EL RECONOCIMIENTO AL “MÉRITO EMPRESARIAL” PARA EL AÑO DOS MIL DIEZ, SEA ENTREGADO POR ÚNICA OCASIÓN EL VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

De la lectura del segundo párrafo de la fracción II del mismo artículo, se desprende que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 102, establece entre otros aspectos, que el Municipio Libre

constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; asimismo establece que las atribuciones que la Constitución le otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y que no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

- III. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, tal y como lo establece el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal.
- IV.- Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.
- V. Que, en términos del artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, señala que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organice la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.
- VI. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes y transitorias, las cuales tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por los artículos 94, 96 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX. Que, los artículos 2345 y 2346 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla mencionan que el Reconocimiento al "Mérito Empresarial", será otorgado a aquellas empresas que por sus actividades contribuyen al desarrollo económico, generación de empleo y posicionamiento nacional e internacional de la Ciudad de Puebla. El Reconocimiento de referencia consistirá en siete categorías a saber: Comercio, Servicios, Industria, Agro Industria, Empresas Exportadoras, Turismo y Empresas incubadoras por Universidades.

Asimismo en su diverso 2347 señala que el Reconocimiento al "Mérito Empresarial", será entregado en Sesión Solemne de Cabildo, para cada una de sus categorías, durante la última semana del mes de noviembre de cada año.

- X. Que, mediante oficio número SDETC/473/2010 de fecha once de mayo de dos mil diez, el Secretario de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad solicita a esta Comisión de Industria y Comercio lo siguiente:

[...] " Por medio de la presente le envié un cordial saludo y aprovecho para solicitarle de la manera más atenta en su calidad de Presidente de la Comisión de Industria y Comercio, sea considerada en la próxima Sesión de Cabildo la propuesta de adelantar la fecha de entrega del "RECONOCIMIENTO AL MÉRITO EMPRESARIAL 2010" al día 22 de Julio del año en curso, lo anterior a petición de las Cámaras Empresariales por considerar que la fecha establecida mediante el COREMUN está muy cercana a la Tercera Semana de Competitividad Municipal y se pretende dar a ambos eventos su respectivo espacio e importancia." [...]

- XI. Que, en atención a lo anterior en Mesa de Trabajo efectuada el día diecisiete de mayo del año en curso, los integrantes de la Comisión de Industria y Comercio consideramos viable dicha solicitud, al promover con ello la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades impulsadas por este Ayuntamiento.

Por todo lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba que el Reconocimiento al "Mérito Empresarial" para el año dos mil diez, sea entregado por única ocasión el veintidós de julio del año en curso, en atención a las manifestaciones vertidas en el Considerando X del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones, notifique al Consejo de Premiación del Reconocimiento al "Mérito Empresarial" el presente Dictamen para su debida observancia.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE MAYO DE 2010.- LA COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- REG. JULIÁN HADDAD FERREZ.- PRESIDENTE.- REG. ANA LAURA ROMERO SIERRA.- SECRETARIA.- REG. ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO.- VOCAL.- REG. MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** señala: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

De no ser así, le pido al Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos de este Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa Presidenta.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

PUNTO OCHO

La **C. Presidenta Municipal** refiere: con relación al punto VIII del Orden del Día, es la lectura del Informe que se rinde por conducto del Secretario del Ayuntamiento, con relación a la distribución del Crédito Bancario Simple autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de marzo de dos mil diez.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Informe.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los resolutivos del Informe.

HONORABLE CABILDO.

INFORME QUE SE RINDE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 31 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON RELACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO BANCARIO SIMPLE AUTORIZADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, dentro de las facultades y obligaciones del Secretario del Honorable Ayuntamiento encontramos, la de rendir por escrito los Informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra Autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal y 31 fracción XI del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- II. Que, en atención al Punto de Acuerdo presentado en Sesión Ordinaria de fecha once de marzo del año en curso, en el Asunto General Doce (AG12), el Honorable Cabildo autorizó la contratación de un crédito bancario simple que será destinado a la ejecución de obras de infraestructura conforme al Programa de Inversión Pública, a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, hasta por un monto de \$135'000,000.00 (Ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO. El Tesorero Municipal, hizo llegar el oficio número TM/346/2010 de fecha veintiocho de mayo del año en curso, por el que informa la distribución de la cantidad de \$135'000,000.00 (Ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) correspondientes al crédito bancario simple autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de marzo de dos mil diez, en términos del documento anexo.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE JUNIO DE 2010.- EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.- LIC. CÉSAR PÉREZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Secretario, por tratarse de un Informe, continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

PUNTO NUEVE

La **C. Presidenta Municipal** comenta: con relación al punto IX del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se da cumplimiento a la instrucción de Cabildo dada a dicha Comisión en Sesión Ordinaria de fecha trece de mayo del año en curso, relativo a la situación jurídica del predio actualmente ocupado por los comerciantes pertenecientes a la “Unión de Vendedores Nuevo Gran Bazar la Piedad, A. C.”.

Por lo tanto, le solicito al Secretario proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, ANA LAURA ROMERO SIERRA, PABLO MONTIEL SOLANA Y HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DE CABILDO DADA A ESTA COMISIÓN EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO A LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ACTUALMENTE OCUPADO POR LOS COMERCIANTES PERTENECIENTES A LA “UNIÓN DE VENDEDORES NUEVO GRAN BAZAR LA PIEDAD, A.C.”; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la Administración Municipal, en términos de los artículos 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, los artículos 92 fracción V, 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrar comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública con el carácter de Comisión Permanente.
- V. Que, los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, con relación al artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establecen que el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser Permanentes y Transitorias, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, dichas Comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en Pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.
- VI. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de mayo de dos mil diez, los CC. Regidores María de los Ángeles Garfias López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del Honorable Cuerpo Edificio del Municipio de Puebla, presentaron un Punto de Acuerdo por el que propusieron que el Cabildo instruyera a esta Comisión el estudio, análisis y la dictaminación conducente, respecto de la situación jurídica que guarda el predio ocupado por los comerciantes pertenecientes a la "UNIÓN DE VENDEDORES NUEVO GRAN BAZAR LA PIEDAD, A.C."; recayendo a dicha propuesta la votación unánime en el sentido de que dicho asunto fuese estudiado, analizado y dictaminado por esta Comisión.
- VII. Que, en consecuencia, el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante oficio S.H.A./D.J./1139/2010 de fecha 18 de mayo de 2010, remitió el citado punto de Acuerdo a esta Comisión, solicitando que en cumplimiento a la instrucción de Cabildo referida en el punto anterior, esta Comisión procediera al estudio, análisis y dictaminación respecto de la situación jurídica que guarda el predio ocupado por los comerciantes pertenecientes a la "UNIÓN DE VENDEDORES NUEVO GRAN BAZAR LA PIEDAD, A.C."
- VIII. Que, esta comisión, por conducto de su Presidente giró sendos oficios a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Económico y Competitividad y de Gobernación Municipal, así como a la Directora de Bienes Patrimoniales, todos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que informaran respectivamente y en el ámbito de sus diferentes competencias sobre la situación que guardaba el predio de referencia o, si en su caso existía algún tipo de permiso o concesión a la "UNIÓN DE VENDEDORES NUEVO GRAN BAZAR LA PIEDAD, A.C." para ocupar dicho predio y para que acudieran por sí, o a través de algún representante a la Mesa de Trabajo de esta Comisión.
- IX. Que, en virtud de lo anterior y cumpliendo con los requisitos de forma y fondo, se citó a los miembros de esta Comisión a una Mesa de Trabajo, misma que se desarrolló este día para tratar este tema y habiendo quórum legal se procedió al estudio, análisis y dictaminación de la propuesta de referencia.

- X. Que, de los antecedentes descritos en el cuerpo del punto de acuerdo sujeto a revisión y análisis y de los documentos que trajo consigo la Directora de Bienes Patrimoniales, de los cuales se dio cuenta a los miembros de la Comisión, se desprende que en efecto, se trata de un predio ubicado en la Colonia Santa Cruz los Ángeles de este municipio, con una superficie de 28,581 m², el cual es de propiedad federal y fue destinado al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante decreto del Presidente de la República Adolfo Ruiz Cortines, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1958, para club y campos deportivos, cuyas obras serían costeadas totalmente por la dirección de la Escuela Cadete Vicente Suárez, por la Sociedad de Padres de Familia y miembros de la Colonia Santa Cruz Los Ángeles.
- XI. Que, en el artículo Tercero del referido Decreto se establece que en caso de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dé al inmueble otro uso distinto al indicado en el mismo, la Secretaría de Bienes Nacionales tomaría posesión del terreno, quedando sin efecto dicho Decreto, por lo que esta Comisión considera que dado el uso que actualmente tiene una parte del predio y por tratarse de un inmueble de propiedad federal, corresponde actualmente a esta instancia de gobierno, a través del Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, la determinación en torno al estatus que guarda la situación jurídica del multicitado predio.
- XII. Que, en consecuencia y toda vez que se trata de un tema de interés para el gobierno municipal y para terceros, es necesario que la presente administración municipal proceda a establecer comunicaciones formales con las instancias federales competentes a fin de determinar en definitiva el estatus legal y el uso final que se le dará al predio ocupado actualmente por la "UNIÓN DE VENEDORES NUEVO GRAN BAZAR LA PIEDAD, A.C."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a este Honorable Cuerpo Edilicio aprobar el presente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se instruye el Secretario de este H. Ayuntamiento, para que a más tardar, dentro de un periodo máximo de 30 días naturales, posteriores a la fecha del presente, proceda a enviar oficio al Presidente del Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de la Función Pública de la Federación, por el que se le proponga la realización de una inspección ocular y física conjunta al inmueble citado en el cuerpo del presente dictamen, a fin de determinar su actual estatus legal, para los efectos de que se proceda conforme a derecho.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN",- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 1 DE JUNIO DE 2010.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- ANA LAURA ROMERO SIERRA.- PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

La Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** expone: gracias Presidenta.

En términos del resolutivo final del Dictamen que se acaba de leer, yo sí quisiera hacer una precisión Presidenta.

Hay un oficio que gira el INDAABIN con fecha cinco de febrero del dos mil nueve en donde acusa copia para la Licenciada Blanca Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal de Puebla de Zaragoza, y en donde se hace precisamente ya, desde esa fecha, repito, cinco de febrero del dos mil nueve, ya se hace mención de la solicitud que hay de realizar con carácter de urgente una visita de inspección al predio en comento, yo quisiera preguntarle Presidenta, cuáles han sido las acciones al respecto porque si bien es cierto que la discusión que se tuvo en la Mesa de Trabajo se solicitó lo que ya comentaron en el Dictamen, sí me parece que ya tenía que haber habido acciones al respecto previas.

Y yo quisiera saber si a Usted le hicieron saber algo relativo a ello en virtud de que desde el cinco de febrero del dos mil nueve ya se había hecho esta solicitud de parte del INDAABIN, dirigido al Arquitecto Jorge Alberto Adame Mayora, Director de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal y en donde, repito, le acusan copia a Usted.

La **C. Presidenta Municipal** indica: con mucho gusto Regidora, le pediría al Señor Secretario, toda vez que son temas que se han turnado a la Secretaría, que pueda informarle de los asuntos que se han ido realizando a partir de esa notificación.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** hace uso de la palabra y dice: sí, perdón, y antes de terminar, sí quisiera por favor se le diera la celeridad que el tema requiere en virtud de que acordaron en la Mesa de Trabajo que en un plazo de treinta días hubiese una respuesta al respecto, y sí quisiera solicitarle al Secretario que dado que esto ya tiene más de un año en que se supone que ya debió de haber habido algunas acciones al respecto, pudieran informarme con la mayor prontitud posible, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: con mucho gusto, Señor Secretario por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** refiere: en relación a lo que manifiesta la Regidora, efectivamente hay un oficio, no lo tengo a la mano, ahorita no los van a traer, en que el INDAABIN da acuse de recibo de la solicitud que ya previamente había hecho este Ayuntamiento para el mismo efecto que hoy se acuerda en el Dictamen.

Sin embargo, no señala fecha, ni señala algún procedimiento específico, para que se pudiera realizar alguna acción conjunta. Hoy entiendo que el Dictamen que se presenta y el punto de acuerdo, va en el mismo sentido, pero aquí ya precisan que le pidamos que fijen fecha para realizar la inspección a la que se refiere.

Entonces, desde luego el Dictamen ya lo tenemos registrado y en el periodo que nos señalan aquí se hará la consulta al INDAABIN, y si nos permiten, pues los mantenemos informados de la respuesta que nos dé y la fecha que señalen para hacer esa visita conjunta a la que se refieren.

La **C. Presidenta Municipal** señala: sí, la Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María los Ángeles Garfias López** plantea: gracias Presidenta, debo entender entonces que desde el cinco de febrero del dos mil nueve a la fecha, tampoco la Secretaría ha hecho alguna solicitud para saber si ya se había ejercido alguna acción, es decir, se les hizo saber de este documento pero no se hizo absolutamente nada por parte del Ayuntamiento de Puebla.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: Secretario.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** refiere: gracias, sí, lo que pasa es que el acuerdo, la solicitud que hicieron para que se continuara con este asunto, no viene más que la instrucción de hacer la consulta al INDAABIN y lo que gira INDAABIN, no lo tengo a la mano, no sé si lo tenga la Regidora para que del texto se desprenda exactamente qué es lo que dice el INDAABIN, es decir, es un Informe, en el segundo párrafo del mismo oficio dice:

“Al respecto me permito informarle que con la información proporcionada se procedió a efectuar una búsqueda en los acervos documentales de esta Dirección General identificándose en el Registro Público de la Propiedad Federal, el folio real número 49470 correspondiente a la inscripción del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de agosto de 1958, mediante el cual se incorporan al dominio público federal, los terrenos conocidos con el nombre de Anexos del Ex Panteón La Piedad y se destinan al H. Ayuntamiento de Puebla, para Club, y campos deportivos de

la Escuela Cadete Vicente Suárez, sin que exista evidencia de que el mismo haya salido del patrimonio inmueble federal.”

Después hace una serie de consideraciones, transcribe algunos artículos de la Ley Federal de Bienes y, finalmente: *“Hago de su apreciable conocimiento que se solicitó al área técnica de esta Unidad Administrativa, la realización de una visita de inspección que tendrá por objeto verificar la posible afectación del inmueble de propiedad federal antes descrito, por el que agradeceré las facilidades que se presten para su realización.”*

A partir de esto no tenemos ningún comunicado que nos diga en qué fecha se realizaría y qué clase de facilidades le piden al Ayuntamiento para hacer la visita, yo por eso le comentaba Regidora que entiendo que este último punto que se presentó hoy nos fija una fecha y nos precisa que le pidamos al INDAABIN también una fecha para hacer la inspección que sería el seguimiento a este oficio que acabo de leer.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** comenta: ok, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bueno, lo que si registramos Regidora es que a la brevedad se tenga claridad del procedimiento que nos permita ir resolviendo de manera satisfactoria este tema, ok.

Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya comentado, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa Presidenta y una ausencia que se suma del Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

PUNTO DIEZ

La **C. Presidenta Municipal** indica: con relación al punto X del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Estado de

Origen y Aplicación de Recursos y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de mayo del Ejercicio Fiscal dos mil diez.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES II Y X, 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 17 FRACCIÓN XI Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XI II, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS Y EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, AMBOS AL TREINTA Y UNO DE MAYO, DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- III. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.
- IV. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros

ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- V. Que, el artículo 2 fracciones II y X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que se entiende por Ayuntamiento los órganos de Gobierno de los Municipios; y por Estados de Origen y Aplicación de Recursos el que deberán entregar al Órgano Fiscalizador los sujetos de revisión, así como las instituciones públicas y privadas que administren recursos financieros o cualquier otro que sea considerado como público, o el proveniente de cualquier otra fuente de financiamiento, que afecte o modifique el patrimonio público, con el fin de verificar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos o recursos.
- VI. Que, para la revisión de los Estados de Origen y Aplicación de recursos, estos deberán ser entregados al Órgano Fiscalizador por parte de los Ayuntamientos, en forma mensual, de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 17 fracción XI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- VII. Que, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos a que se refiere la fracción I del artículo 26 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, deberá entregarse dentro de los quince días naturales siguientes al mes al que corresponda. Si el último día natural fuera inhábil, incluyendo los periodos vacacionales, el plazo se extenderá al día hábil siguiente, de acuerdo a lo que el artículo 30 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece.
- VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de mayo del Ejercicio Fiscal dos mil diez, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el Estado de Origen y Aplicación de Recursos presentado por el C. Tesorero Municipal respecto de dicho periodo de gestión reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de mayo del Ejercicio Fiscal dos mil diez, mismo que se detalla como anexo único, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de mayo del Ejercicio Fiscal dos mil diez, para los efectos que resulten procedentes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de mayo del Ejercicio Fiscal dos mil diez, aprobados en el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2010.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.-

REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, le pido se sirva manifestarlo.

Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa.

Quienes estén contra, un voto.

Por Mayoría de votos se APRUEBA el Dictamen.

PUNTO ONCE

La **C. Presidenta Municipal** comenta: con relación al punto XI del Orden del Día, es la lectura discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, que autoriza que en forma de Iniciativa sean turnadas al Honorable Congreso del Estado, las Reformas y Adiciones a diversas disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 63 FRACCIÓN IV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN QUE AUTORIZA QUE EN FORMA DE INICIATIVA SEAN TURNADAS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LAS REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- II. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de los Ayuntamientos iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Municipal.
- III. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.
- IV. Que, los artículos 92 fracción V y 94 la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrar comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal con el carácter de Comisión Permanente.
- V. Que, nuestro Municipio no es ajeno al reto de México, de desarrollar más y mejor infraestructura, lo que nos lleva a enfrentarnos el crítico desafío que se centra en la cantidad de recursos que se requieren para asegurar que haya inversión suficiente en infraestructura económica, social y en otras áreas específicas del gobierno.

A lo que se suma la necesidad de identificar la calidad de infraestructura requerida, ya que cuando este extremo no se satisface se puede restringir el crecimiento económico en diversas formas: un sistema de transporte deficiente incrementa el costo de los bienes y servicios y el tiempo que se requiere para llevarlos al mercado; niveles educativos y de salud bajos, afectan el potencial económico de la población; si los servicios que ofrece el gobierno son ineficientes, pueden representar una carga a los sectores productivos de la economía, y restringe a los gobiernos en su capacidad de atraer inversión.

- VI. Que, las haciendas públicas son insuficientes para cerrar la brecha entre las necesidades de infraestructura de un país y los recursos públicos disponibles para satisfacerlas, la escasez de recursos presupuestales implica, en algunos casos, que la infraestructura se construya con niveles razonables de calidad, sin embargo, la operación y mantenimiento de las instalaciones es muy deficiente.
- VII. Que, ante esta problemática, en todo el mundo se han diseñado esquemas de participación privada en sectores que tradicionalmente habían sido atendidos exclusivamente por el sector público como lo son las Asociaciones Público-Privada conocidas por sus siglas (APP).

En términos generales una APP es cualquier estructura jurídica – financiera que permite que el sector público y la iniciativa privada trabajen juntos, enfocados en una meta común. Para Ignacio G. de

Presno una APP es la relación jurídico-financiera de largo plazo mediante la cual, el sector privado pone a disposición del sector público los medios necesarios (infraestructura o servicios) para que el Gobierno directamente, suministre a la población los servicios públicos que se requieren". En ese sentido una APP es un concepto que engloba una diversidad de esquemas de inversión donde participan los sectores público y privado.

Un esquema de cooperación público-privado es un acuerdo entre el gobierno y una o varias empresas, con el objetivo de que las segundas pongan a disposición del primero la infraestructura y/o servicios necesarios para que pueda cumplir con su obligación de suministrar infraestructura y servicios a la población en general. Los acuerdos se caracterizan por la distribución entre el gobierno y el sector privado de:

- Inversión;
- Riesgo;
- Responsabilidad; y
- Beneficios.

Los contratos de prestación de servicios, de gestión, de arrendamiento, de concesión y de privatización, se le unen nuevas opciones como: diseñar, construir, financiar y transferir; construir; operar y transferir; construir, operar y poseer; diseñar, construir, financiar y operar entre otros.



Junto a los mencionados en el punto anterior coexisten modelos híbridos como se demuestran en la siguiente tabla:

Alianza	Los sectores público y privado acuerdan diseñar, desarrollar y financiar el proyecto conjuntamente. En algunos casos también trabajan juntos en la construcción, mantenimiento y operación de las instalaciones
Por cartera de proyectos	Contratar con un socio varios PPP's de pequeña escala para disminuir los costos de transacción y de suministro
Asociaciones competitivas	Varios socios privados compiten para entregar diferentes partes de un mismo proyecto. El contrato le permite al gobierno reasignar proyectos entre los socios en fases subsecuentes, dependiendo del desempeño
Asociación incremental	El contrato permite al sector público decidir en qué momento despide a la empresa por improductiva. El gobierno se reserva el derecho de reasignar fases del proyecto a otros privados
Integrador	El sector público asigna a un privado la integración del desarrollo del proyecto. El integrador diseña el esquema de entrega y es recompensado por el resultado global del proyecto
Joint Venture	Se crea una compañía de inversión conjunta donde la mayoría del capital es aportado por el sector privado. El sector público elige al socio a través de un proceso competitivo

Los modelos antes descritos se iniciaron en el Reino Unido a principios de la década de los noventa, a la fecha se han firmado alrededor de 580 contratos, por un valor de alrededor de 40,000 millones de dólares. Siendo así un modelo exitoso que se ha extendido gradualmente con éxito en otros países como Finlandia, Irlanda, Alemania, Holanda, Argentina, Chile, Guatemala, Costa Rica y el Banco Mundial quienes han desarrollado infraestructura bajo contratos APP.

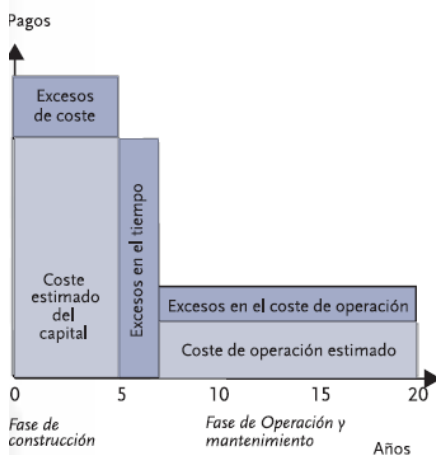
Los modelos de APP generan entre otros los siguientes beneficios generales y específicos:

- Para los usuarios de los servicios públicos, quienes tendrán acceso a más servicios y de mejor calidad;
- Nuevas opciones de financiamiento del sector público;
- Para las dependencias y entidades, quienes podrán cumplir de manera más eficiente las funciones y responsabilidades que tienen asignadas;
- Adicionalmente el gobierno conoce el costo inicial del proyecto antes de ser aprobado (durante un proceso de licitación);
- Durante la vigencia del contrato, el sector público paga, dependiendo de la modalidad de APP, un precio fijo al sector privado vinculado con la disponibilidad de la infraestructura;
- La infraestructura se mantiene en óptimas condiciones en el largo plazo, de lo contrario el pago al sector privado disminuye por mal desempeño;
- Dependiendo de la estructura, podría no comprometer la capacidad de endeudamiento del Gobierno por tratarse de un contrato de servicios y no una adquisición financiada de Infraestructura;
- Para la fuerza laboral, que se beneficia por una mayor generación de empleos, tanto en la construcción de la infraestructura como en su operación;
- Para los inversionistas proveedores, quienes tendrán más oportunidades de participar en el desarrollo de la economía mexicana;
- Se incentiva una mayor calidad en los bienes y servicios suministrados;
- Se alienta la innovación y un uso más eficiente de los recursos;
- Se utilizan las ventajas comparativas y habilidades del sector público y el privado para la prestación de servicios públicos;
- Mantenimiento de niveles óptimos de calidad, en el largo plazo, para servicios públicos;
- Se reducen o eliminan los retrasos y sobrecostos que comúnmente aquejan el desarrollo de proyectos públicos;
- Se modera el impacto presupuestario de proyectos públicos; y
- El sector público puede utilizar de manera más eficiente el potencial de sus recursos y, así, enfocarlos a otras necesidades sociales.

El gráfico demuestra la manera en que el Gobierno identifica una fuente de financiamiento en la que no realiza gastos sino hasta la fase de operación del servicio y conforme a la disponibilidad presupuestal, lo que implica la necesaria eficiencia del servicio, también puede identificarse una transferencia de riesgo al sector privado.

Gráfico 1
Servicio público convencional

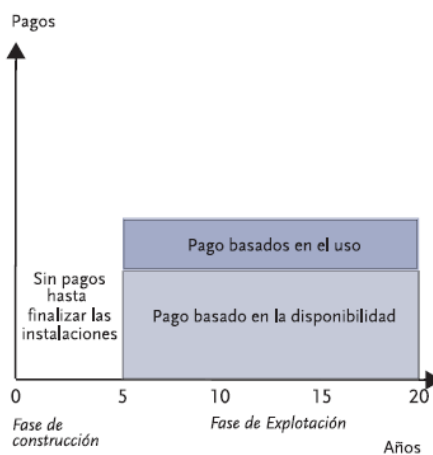
El perfil de pago se puede representar como sigue:



Fuente: PricewaterhouseCoopers

Servicio de PPP

Perfil de pago para el sector público:



Para que un proyecto de infraestructura atraiga el interés del sector privado debe satisfacer al menos los siguientes criterios generales:

- Ser *financiable* por terceros en un esquema de riesgo proyecto;
- Ser *atractivo* lo que implica repartir los riesgos inherentes de manera equitativa y a la parte más apta para manejarlos; debe permitir tener una expectativa razonable de beneficios al privado acorde con los riesgos que asume;
- Ser *creíble* lo que implica que deberá tener expectativas de demanda razonables y deberá estar sustentado por estudios de factibilidad técnica, legal y financiera a través de los cuales se hayan discriminado alternativas;
- Incorporar *compromisos contractuales realistas*;
- Contar con *mecanismos claros de medición de desempeño*; y,
- Tener una *mecánica operativa clara* en caso de terminaciones anticipadas cualquiera que sea la causa.

Nuestro país ha englobado estos esquemas bajo el concepto de contratos de prestación de servicios a largo plazo, los cuales han sido incorporados en la Legislación Federal, y en otras legislaciones como la del Distrito Federal, Nayarit y Tamaulipas, sin embargo la colaboración entre el sector público y privado bajo el esquema de colaboración ha permitido ampliar la infraestructura con que cuenta el país.

Como ejemplo de dichas asociaciones se han desarrollado:

- Proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, en el sector energía.
- Concesiones, principalmente en los sectores carreteros y de agua.
- Fondos de inversión para apoyar proyectos con los que también se detona inversión privada, como FINFRA, FONCAR y FONATUR.

- Contratos de suministro de bienes y servicios, en diversos sectores.

El modelo de APP permite definir una estructura jurídico-financiera óptima, que maximice los objetivos de eficiencia en la gestión de la infraestructura y valor del dinero del Gobierno y eficiencia en las fórmulas de apoyo presupuestario

La celebración de un contrato de servicios de largo plazo entre una dependencia o entidad y un inversionista proveedor debe demostrar, a través de un análisis costo y beneficio, el valor de realizar un APP, en ese sentido los riesgos asociados al proyecto deben ser distribuidos de manera eficiente entre los dos sectores.

La prestación de los servicios se debe llevar a cabo con los activos que construya o provea el inversionista proveedor, incluyendo activos concesionados por el sector público. De tal manera que la propiedad de los activos con los que se proporciona el servicio puede ser del inversionista privado o del gobierno.

Los pagos se realizan en función de la disponibilidad y calidad de los servicios que se presten. Una vez cumplidos estos criterios, el gobierno tiene la obligación de cubrir los pagos correspondientes, los cuáles se registran como gasto corriente. Razón por la cual al igual que en otras asociaciones público-privadas, en el desarrollo de las APP, el Gobierno mantendrá en todo momento la responsabilidad directa de la provisión del servicio público.

El contrato de una APP debe tener como finalidad principal que las dependencias o entidades otorguen un mejor cumplimiento a las funciones y servicios incluidos en los Planes de Desarrollo y en su caso en los programas sectoriales. De ahí que una APP deba cumplir los siguientes objetivos:

- Valor del dinero del Gobierno: el costo de la APP para el Gobierno debe ser menor al costo de suministrar la misma infraestructura por vías convencionales (gestión directa del Gobierno).
- Categorización de financiamiento como privado: fuera del balance del Gobierno

En el caso del Estado de Puebla, en diciembre de dos mil siete fueron reformados tres ordenamientos:

1. La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, con el objeto de:

1.1. Sentar las bases para que sus lineamientos también rijan a las diversas *modalidades* de adquisiciones que realicen la Administración Pública Estatal y la Municipal, con cargo total a fondos propios o de manera combinada según los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos.

1.2. Incorporar el concepto de proyectos de prestación de servicios de largo plazo, en cuya definición que a continuación se reproduce se identifican los extremos de las APP.

“Proyecto para prestación de servicios a largo plazo: aquél en que un Proveedor se obliga a prestar, a largo plazo, con financiamiento privado, uno o varios servicios consistentes de manera enunciativa en el diseño, disponibilidad de espacio, operación, mantenimiento o administración, sobre bienes propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o a través de un tercero, incluyendo el sector público, a cambio de una contraprestación pagadera por la Contratante por los servicios proporcionados y según el desempeño del Proveedor.

Para efectos de esta fracción, se entenderá como largo plazo, un período no menor a tres años ni mayor a treinta años;"

1.3. Remite a la regulación específica de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público el tratamiento de este tipo de contratos.

1.4. Prever la posibilidad de que en el caso de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, exista la opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos del Proveedor o de un tercero.

1.5. Incluir la obligación de que en los contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, invariablemente se establecerán las fórmulas y metodologías para la aplicación de deducciones a los pagos del proveedor, según el servicio prestado y el desempeño de éste.

1.6. Regular de manera específica el trámite para la modificación de este tipo de contratos.

2. Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, con el objeto de

2.1. Incorporar la obligación de que, tratándose de contratos para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, el Ejecutivo Estatal en la formulación de su presupuesto de egresos de cada uno de los ejercicios en que se encuentren vigentes, deberá considerar las previsiones presupuestales para cumplir con las obligaciones de pago que deriven de éstos, de acuerdo a la autorización emitida por el H. Congreso del Estado.

2.2. Prever que los Sujetos de la Ley, deberán incluir en los anteproyectos del presupuesto, las obligaciones de pago que se deriven de los contratos para prestación de servicios a largo plazo que hubieren formalizado, así como de cualquier erogación contingente que pudiere generarse en términos de dichos contratos, a fin de que la Secretaría los incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

En el mismo sentido, establece que las obligaciones de pago que deriven de los contratos a que se refiere al párrafo anterior, se considerarán preferentes.

2.3. Excepcionar la disposición que impide al Gobierno del Estado otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a sus presupuestos de egresos, en el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración al autorizar la instrumentación de un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, hubiere considerado la viabilidad de su otorgamiento. Para tales efectos, el Ejecutivo Estatal podrá constituir los mecanismos financieros requeridos, incluyendo la creación de fideicomisos

2.4. Determinar que las obligaciones de pago que deriven de contratos para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, serán consideradas gasto corriente y deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

En el mismo sentido, para el caso de que en los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se hubiere pactado la adquisición de los bienes que utilice el Proveedor para la prestación de los servicios a su cargo, las erogaciones que se destinen para tales efectos, se considerará gasto de inversión.

3. Ley General de Bienes del Estado, con el objeto de Establecer la competencia del Ejecutivo del Estado para otorgar a los particulares, el uso y/o aprovechamiento de bienes de dominio público y privado para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo.

Debe destacarse que aún cuando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal es aplicable al Municipio de Puebla, por disposición expresa de su artículo 1, ni la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ni la Ley General de Bienes del Estado, es aplicable al Municipio de Puebla, lo que sugiere la necesidad de incorporar las disposiciones que en el ámbito municipal son equivalentes y que están contenidas en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

En el caso del Municipio de Puebla, el camino hacia la planeación de mediano y largo plazo y su vinculación con los presupuestos, inició desde el 2006, a través de la reforma al Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en la que:

- Fueron incorporadas las normas que propicien la planeación presupuestal de mediano plazo, buscando la proyección integral del presupuesto dentro de un marco macroeconómico, con un horizonte temporal dinámico, destacando la necesidad de la existencia de proyecciones a mediano plazo.
- Se adicionaron las bases para la vinculación entre los presupuestos y los planes de gobierno, de tal forma, que en la planeación del gasto se consideren definiciones uniformes de los objetivos y políticas a corto y mediano plazo, vinculadas a los resultados de su aplicación, así como a la elaboración de los proyectos de presupuestos.
- Se dotó al Tesorero de facultades que le permitan proponer al Cabildo por conducto del Presidente, la definición de los objetivos y políticas a corto y largo plazo, la propuesta de resultados de su aplicación y la asignación de recursos para su consecución, teniendo en cuenta las prioridades de política definidas para el período de gobierno y las posibilidades que la economía impone a las finanzas públicas.
- Se fijó la obligación de que anualmente se realice una revisión de actividades y metas, para el o los ejercicios siguientes, que permita adecuar la distribución de las partidas presupuestales sobre la base de cambios o ajustes en las metas y actividades programadas, lo que resultará congruente con la característica de adaptabilidad de los planes y presupuestos, incorporando al marco jurídico las atribuciones necesarias para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación y control contable del gasto público municipal, bajo definiciones de estrategia económica y social del gobierno municipal.
- Se instituyó la responsabilidad del Tesorero de realizar el estudio, seguimiento y proyecciones presupuestarias derivadas de los impactos en la hacienda municipal relacionadas al comportamiento de la fórmula de distribución de participaciones de los sistemas nacional y estatal de coordinación fiscal y de sus políticas de pago anticipado, de la política monetaria nacional, de los fondos integrados por excedentes en ingresos de otros niveles de gobierno, de los programas de apoyo financiero, de los programas que impliquen transferencias a los municipios, de los ajustes a los presupuestos federal y estatales y en general de las demás fuentes de ingresos del erario municipal.
- Finalmente para lograr mayor eficiencia en el gasto, se determinó que los proyectos de las entidades se ejecuten previo análisis costo-beneficio o con la evaluación suficiente y que permita planificar el gasto en inversión, definiendo el alcance de los proyectos. Lo que se completó con las bases para la administración de un registro sistemático de proyectos de inversión considerables en el anteproyecto de presupuesto y con la obligación del Tesorero de proponer al

Presidente Municipal las políticas de racionalización de la administración, la reducción proporcional del gasto en el caso de que los ingresos sean menores a los previstos y los mecanismos para reducir los costos de recaudación y cumplimiento, propiciando la modernización y el aumento de la eficiencia de la administración tributaria.

Bajo ese tenor, esta Comisión propone a este Honorable Cuerpo Edilicio la reforma que complementa las bases para la instrumentación de APP en el Municipio de Puebla y lo relativo a las concesiones de servicios públicos tomando como referencia lo anteriormente expuesto; con el objeto de dotar a las autoridades de nuevos instrumentos para la satisfacción de necesidades colectivas, maximizando los alcances del gasto público, anticipando beneficios a los ciudadanos e impulsando la inversión privada en nuestra jurisdicción.

Otros aspectos relevantes de las reformas y adiciones propuestas son los siguientes.

1. Se propone agregar a las hipótesis previstas en el actual artículo 12, relativas a los casos en que la autoridad revisora anula un acto sin necesidad de entrar al estudio de todos los agravios, los casos en que la autoridad emisora del mismo es incompetente, pues ningún sentido tendría continuar con el análisis de los motivos de impugnación de un acto que por ese sólo hecho deja de existir.

2. Al actual mecanismo de doble control de legalidad, que permite que además del particular que se ve beneficiado con una resolución anulatoria, se beneficie un número indeterminado de contribuyentes que podrían ser afectados por violaciones similares, se precise que si una violación pudiera ser generalizada, será ineludible la responsabilidad del Director Jurídico de instruir a áreas administrativas a fin de que se corrijan los errores advertidos y que será materia de la anulación de actos sujetos a su consideración.

3. A la capacidad interpretativa de las autoridades fiscales, y conforme al criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone que además de que las mencionadas autoridades interpreten cada precepto considerándolo dentro del contexto normativo del que forma parte y busquen un equilibrio entre los intereses de los particulares y los del Municipio, utilizando para ello los diversos métodos de interpretación, atendiendo incluso a la naturaleza económica de los fenómenos contemplados por dichas normas.

El criterio en cuestión es de la literalidad siguiente:

Séptima Época
Registro: 238352
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen : 82 Tercera Parte
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 31

Genealogía:

Informe 1971, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 13, página 93. Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, Segunda Sala, tesis relacionada con la jurisprudencia 274, página 459.

LEYES FISCALES QUE IMPONEN CARGAS A LOS PARTICULARES, INTERPRETACIÓN DE.

En el artículo 11 del Código Fiscal vigente, que dispone la aplicación estricta de las normas tributarias que señalan cargas a los particulares, se abandonó el principio de aplicación "restrictiva" del precepto relativo

del código anterior, y actualmente el intérprete debe buscar un equilibrio entre los intereses de los particulares y los del Estado, utilizando para ello los diversos métodos de interpretación, atendiendo incluso a la naturaleza económica de los fenómenos contemplados por dichas normas.

Amparo en revisión 4895/74. Almacenes Magic Chef, S.A. 2 de octubre de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Séptima Época, Tercera Parte:

Volumen 76, página 39. Revisión fiscal 9/74. Compañía Universal de Industrias, S.A. (acumulados). 30 de abril de 1975. Cinco votos. Ponente: Alberto Jiménez Castro.

Volumen 78, página 49 y Volumen 33, página 31. Revisión fiscal 5/71. Parafinas Nacionales, S.A. 9 de septiembre de 1971. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

4. Conforme a los diversos criterios de interpretación de la garantía de legalidad por lo que se refiere a la evidencia de la competencia de la autoridad emisora de un acto de molestia y la obligación de asentar firma autógrafa, se propone reformar la fracción IV del artículo 51 a fin de establecer esta característica como requisito de las determinaciones fiscales.

El siguiente es un ejemplo de los múltiples criterios existentes, sobre el particular:

*Novena Época
Registro: 184546
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo : XVII, Abril de 2003
Materia(s): Común
Tesis: I.3o.C.52 K
Página: 1050*

ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento

de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

5. Considerando que en el artículo 111 a la fecha se han establecido dos disposiciones que parecen contradictorias:

- La primera que establece que no se requerirá la garantía del interés fiscal cuando se trate de contribuyentes de acreditada solvencia o que por el contrario no tengan la capacidad económica de otorgarla.
- La segunda que prohíbe este tipo de dispensa.

En realidad, la primera obedece a circunstancias que harían ociosa o imposible la condición del otorgamiento de garantías, mientras que la segunda obedece a garantizar criterios de interés público.

Bajo esta lógica lo que se propone es una aclaración, a fin de que se preserve la dispensa de la garantía en los casos de acreditada solvencia o ante la notoria incapacidad para su otorgamiento (a juicio y responsabilidad del tesorero en ambos casos) y que se precise que sólo fuera de estas hipótesis no podrá excusarse de la misma.

6. Respecto al abandono de vehículos se propone realizar una precisión más, en el sentido de que el término de tres meses para la determinación de la actualización de la figura jurídica de abandono, tratándose de vehículos, operará en los casos en que habiendo cubierto los conceptos de ingreso respectivos, los bienes no son retirados, y en el caso de que, encontrándose a disposición de los particulares los vehículos, estos no sean retirados ni sean cubiertos los derechos, productos y/o aprovechamientos respectivos, el término será de dos meses.

Finalmente se propone también precisar que en el caso de mercancías que se encuentran en los almacenes municipales como consecuencia de su retiro de la vía pública, salvo que se trate de perecederos o de fácil descomposición, de animales vivos, de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o corrosivas, el plazo de veinticuatro horas se computará a partir de su retiro.

7. Respecto a la ocupación administrativa de bienes, se propone precisar que la acción que intente el Síndico para la reivindicación de los bienes, se hará ante Juez Civil del fuero común y la medida para su ocupación será decretada sin otorgamiento de garantía, por ser el Ayuntamiento un ente jurídico de acreditada solvencia.

Finalmente es indispensable que esta reforma sienta las bases para su adecuar la política nacional de armonización contable a nuestro marco normativo local.

A) El sistema federal se basa en la Constitución como ley suprema, la cual delimita competencias a favor de los Poderes Federales, entendiéndose por estos el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el caso del Legislativo la Constitución en su artículo 49 y 50 establece que dicho poder estará representado por el Congreso de la Unión, el cual a su vez se compone en Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, por su parte el artículo 73 de la citada señala las materias sobre las cuales deben legislar y en consecuencia expedir las leyes que sean de su competencia.

Bajo este principio el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho decreto en su artículo único señala que se “reforman los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos c) primer párrafo y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se ADICIONAN los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a octavo párrafos a ser tercero a noveno párrafos, respectivamente, y se DEROGA el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“La reforma genera un cambio en el despacho de los asuntos públicos enfocándose en la búsqueda u obtención de resultados, haciendo énfasis en el manejo de los recursos económicos y su evaluación; modifica algunos criterios en materia de rendición de cuentas en el ámbito federal; señala los principios a los que debe ajustarse la auditoría superior en todos los ámbitos de gobierno, dota de mayor autonomía al Auditor Superior de las entidades federativas, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad pública, las cuales deberán regir la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera de ingresos y egresos, así como la patrimonial, para la Federación, los estados y los municipios, el Distrito Federal y los órganos político – administrativo de sus demarcaciones territoriales”.

Los transitorios descritos en el citado decreto entre otras establecen lo siguiente:

“PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional.”

Por lo que en términos del artículo transitorio las entidades federativas y la Federación debieron realizar las modificaciones a sus de su legislaciones, a más tardar el 8 de mayo de 2009, a fin de incluir en su marco normativo los principios rectores de la fiscalización superior, la forma de elección, así como la duración en su cargo del Auditor Superior, los principios fundamentales en el manejo de los recursos económicos de todo ente público y su evaluación.”

El artículo transitorio no establece que es una facultad de los estados o municipios de legislar en materia de contabilidad pública, de tal manera que la competencia legislativa en esta materia, corresponde a la Federación siendo el único ente legitimado para legislar en este tema, en este sentido y de conformidad con la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución, el congreso tiene la facultad exclusiva para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial del país, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

La anterior afirmación se sostiene a partir de la interpretación sistemática del texto constitucional, contenido en los artículos 41 y 124 en relación con el 73 fracción XXVIII, al establecer que “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que corresponde a sus regímenes interiores, atenderán lo establecido por la Constitución Federal y las Constituciones de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por su parte el artículo 124 establece que todo lo no conferido o previsto como competencia del ámbito federal se entiende reservado a los Estados. En razón de lo anterior se concluye que el Congreso de la Unión tiene una facultad exclusiva para legislar en materia de contabilidad pública.

Cabe señalar que antes del 7 de mayo del 2008, lo relativo a la contabilidad pública se entendía como una competencia de cada órgano legislativo local y de la Federación, al regular su régimen interior, ya que no existía previsión expresa que le otorgara tal facultad al Congreso de la Unión, pero es a partir del 8 de mayo del mismo año, que el Congreso de la Unión tiene la facultad para legislar en materia de Contabilidad Gubernamental.

B) Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Ley de Contabilidad Gubernamental da respuesta a una prioridad que deben compartir los tres órdenes de gobierno, los cuales están comprometidos con la transparencia y rendición de cuentas, en el momento que el Congreso de la Unión legisla en esta materia, la federación y los estados disponen de un pilar constitucional para superar la diversidad conceptual, normativa y técnica que prevalecía en los sistemas contables y de rendición de cuentas antes de la reforma al artículo 73 de la Constitución. Esta ley propone que la contabilidad gubernamental sea un instrumento clave, permanente y recurrente en la toma de decisiones tanto de la Federación como de los Estados, uno de sus objetivos es que los entes públicos dispongan de una contabilidad armónica que refleje los activos, pasivos, ingresos y gastos; precisa el contenido de la Cuenta Pública a fin de que el Poder Legislativo de cada orden de gobierno cuente con mejores elementos para fiscalizar el gasto público y dar seguimiento a los registros contables del gasto.

Objeto de la Ley

La Ley establece los criterios generales para la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los tres órdenes de gobierno a fin de lograr su adecuada armonización, su esquema a decir de los legisladores facilita el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, con el objeto de medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, así como las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Sistemas contables

Dicho ordenamiento propone que el sistema de contabilidad gubernamental es el eje alrededor del cual girará la contabilidad, será la herramienta esencial de apoyo para la toma de decisiones sobre las finanzas públicas. El sistema refleja la aplicación de los principios y normas contables generales y específicas bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional que se expida, por lo tanto la Federación, Estados y Municipios deberán sujetarse a un marco conceptual, cuyos postulados serán la base para la armonización de los métodos, procedimientos y prácticas contables.

El objetivo estriba en que la información contable mantenga congruencia con la información presupuestaria.

Registro patrimonial.

La ley obliga a los tres órdenes de gobierno a llevar registros contables en cuentas específicas del activo, de los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público incluyendo equipo de cómputo y vehículos; impone la obligación de levantar los inventarios correspondientes a fin de hacer transparente el patrimonio del gobierno. Exige llevar registros de la información contable, financiera y presupuestaria.

Información financiera y cuenta pública

La Ley refleja la necesidad de contar con información sobre las finanzas públicas para la toma de decisiones con el fin de que los gobiernos actúen con eficiencia, economía, eficiencia del gasto e ingresos públicos, lo anterior se logra al generar información en tiempo real, es por eso que la información presupuestaria, programática y contable serán la base para emitir informes periódicos que a su vez formarán la cuenta pública.

Marco institucional

Considerando que la supremacía constitucional es parte esencial dentro del federalismo, y que todo aquello que sea legislado dentro de sus facultades por el Congreso de la Unión, es cierto que la ley en cita aplica siendo obligatoria para los tres órdenes de gobierno, en este sentido la Ley incluye un mecanismo con los elementos de ser incluyente y obligatorio para adoptar e implementar disposiciones que deriven de esta Ley, es por eso que prevé la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el cual emitirá postulados de carácter obligatorio para los entes de gobierno; dicho Consejo incluye la representación de la Federación, Estados y Municipios, teniendo como unidad ejecutora del Consejo al Secretario Técnico, el cual se encarga de elaborar los proyectos para su aprobación. Adicionalmente prevé la existencia de un Comité Consultivo, integrado por representantes locales, municipales, profesionales y expertos, los cuales están facultados para opinar sobre los proyectos que se someterán a aprobación del Consejo.

Información y transparencia

La normativa obliga a los entes públicos a difundir la información al menos de manera trimestral y en las páginas electrónicas de los gobiernos, esta servirá de base para emitir los reportes al Poder Legislativo.

Sanciones

Con el fin de preservar el buen funcionamiento de la contabilidad gubernamental la Ley considera un apartado de sanciones que se impondrán en caso de incumplimiento, con independencia de las faltas administrativas o delitos que se pudieran generar al tenor de otras disposiciones aplicables.

Disposiciones transitorias

Los artículos transitorios de la Ley tienen gran relevancia ya que a través de estos se implementará un cambio progresivo en la contabilidad gubernamental de la Federación, Estados y Municipios. También señala los plazos que tiene el Consejo para emitir las disposiciones necesarias para la aplicación total de la Ley.

Los tiempos de la reforma.

Conforme a las disposiciones transitorias de la ley, los tiempos para su implementación son los siguientes:

Entrada en vigor: 1 de enero de 2009.

Instalación del Consejo: 30 días naturales posteriores al 1 de enero de 2009.

Tiempos a que se encuentra sujeto el Consejo

- a) 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su instalación, para la designación de los miembros del comité consultivo;
- b) 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la instalación del comité consultivo, para emitir sus reglas de operación y las del comité;
- c) Durante el ejercicio 2009, deberá emitir el plan de cuentas, los clasificadores presupuestarios armonizados, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, para la emisión de información financiera, la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas, lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- d) Desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012, el consejo deberá publicar trimestralmente en internet la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto para la implementación de la Ley. Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal quedaron obligados a proporcionar al consejo la información que éste solicite.

Los tiempos a que se sujetan los entes públicos.

Para cada año horizonte la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos por ejercicio.

- a) A más tardar el 31 de diciembre de 2010 deben disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en la Ley, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática.
- b) A más tardar el 31 de diciembre de 2011, deben realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances; disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad; y emitir información contable, presupuestaria y programática.

- c)** A más tardar el 31 de diciembre de 2012 deben efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general.
- d)** A partir del ejercicio 2012 deben emitir las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en la Ley, así como publicarlas para consulta de la población en general.

Durante 2010, deberá emitir los postulados básicos, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.

- a)** El 31 de diciembre de 2012, los ayuntamientos de los municipios emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley.
- b)** A más tardar el 31 de diciembre de 2010, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal emitirán información periódica e integrarán la cuenta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley.
- c)** A más tardar el 31 de diciembre de 2011 en lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán estar operando en tiempo real.
- d)** A más tardar el 31 de diciembre de 2012, en el caso de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, dicho sistema deberá estar operando en las mismas condiciones.
- e)** A más tardar el 31 de diciembre de 2012 los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas.
- f)** A más tardar el 31 de diciembre de 2011, deberá estar integrado el inventario de bienes muebles e inmuebles por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de la Federación.
- g)** El 31 de diciembre de 2012, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- h)** A la primera sesión del Consejo en 2009, los gobiernos federal y de las entidades federativas formularán un programa de instrumentación de su proceso de transformación.

Ostensiblemente el Código Fiscal y Presupuestario contiene normas que indebidamente regulan aspectos relacionados con las atribuciones que han sido conferidas al Congreso Federal en la fracción XXVIII del

artículo 73, relativa a la atribución de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y de egresos, así como patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, el Distrito federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

De esta manera indebidamente:

- El artículo 311, establece que la contabilidad de las dependencias y entidades de la administración pública municipal llevarán su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto.

Asimismo prevé que los catálogos de cuentas que se utilizarán, serán emitidos por la Tesorería y los de las entidades serán autorizados expresamente por dicha Tesorería, sólo en lo que se refiere al gasto municipal transferido.

- El artículo 312 prevé que la contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y que Los sistemas de contabilidad deben diseñarse y operarse en forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.
- El artículo 313 establece que las dependencias y entidades suministrarán a la Tesorería, mensualmente, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera la propia Tesorería y que ésta a su vez, consolidará la información que se remitirá al Congreso para efectos de control legislativo del gasto.
- El artículo 314.- La Tesorería emitirá las instrucciones sobre la forma y términos en que las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio, deban llevar sus registros auxiliares y contabilidad y, en su caso, rendirle sus informes y cuentas para fines de contabilidad y consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad y podrá autorizar su modificación o simplificación, únicamente por lo que se refiere al gasto público del Presupuesto de Ingresos del Municipio que utilicen.

Bajo esta tesitura lo que se propone es:

1. Reformar los artículos 311, 312, 313, y 314 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

2. La razón de la reforma estriba en eliminar todo dispositivo que se relacione a la atribución en materia de contabilidad gubernamental que rijan la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y de egresos, así como patrimonial.

3. Al mismo tiempo la propuesta debe considerar, en sustitución con las disposiciones que se eliminarán:

3.1. Precisar que el capítulo destinado a "La Contabilidad" tendrá por objeto establecer las competencias de las autoridades Municipales en el ejercicio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo importante de este propósito es que, no obstante que no es competencia del Congreso legislar en materia de Contabilidad gubernamental, si deben distribuirse en la estructura del Ayuntamiento las responsabilidades de quienes deberán acatar la referida Ley Federal y las normas que emanen de ella.

3.2. Responsabilizar a las dependencias y entidades que administren recursos de observar los criterios generales de contabilidad gubernamental y para la emisión de información financiera a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el fin de lograr la adecuada armonización de los modelos contables, pudiendo celebrar convenios con las autoridades competentes en la materia.

3.3. Prever que la Tesorería por conducto del Director de Contabilidad, o el órgano administrativo de cada paramunicipal serán responsables de aplicar la contabilidad para los fines a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siguiendo las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, registro y control de recursos, análisis y fiscalización, lo que permitirá identificar a los sujetos responsables de éstas tareas y hacer prevalecer el principio de imputabilidad.

Lo anterior se complementará con la disposición que establezca que la tesorería por conducto del Director de Contabilidad o el órgano administrativo de cada paramunicipal serán responsables de la implementación oportuna de las decisiones que emita el CONAC así como de la integración y publicación de inventarios y en general de las obligaciones que consigna dicho ordenamiento a cargo de la administración pública centralizada y paramunicipal.

3.4. Congruente con los dispositivos vigentes de la Ley Federal de Contabilidad Gubernamental, bajo la tesitura que impone el principio de imputabilidad, al considerar que la Tesorería por conducto del Director de Contabilidad o el órgano administrativo de cada paramunicipal, son competentes para: registrar las transacciones que llevan a cabo respectivamente; efectuar los registros considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable; generar estados financieros y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas; y facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, en observancia de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que apruebe el CONAC en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

3.5. Tratándose de las juntas auxiliares que administren recursos públicos, establecer que serán responsables de la observancia de los lineamientos emitidos por las autoridades competentes a fin de cumplir con los objetivos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

3.6. De acuerdo a los criterios seguidos en las últimas reformas al Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y su reglamento, sobre la precisión del límite de responsabilidades de los funcionarios públicos, y considerando que actualmente son las unidades administrativas de cada dependencia las que ejercen el gasto asignado, especificar que las unidades administrativas de cada dependencia o entidad serán responsables, en el ámbito de su competencia, de su propia contabilidad y de la operación del sistema basándose en los principios, normas contables generales y específicas, lineamientos e instrumentos que establezca el CONAC.

Por ende resulta deseable que las precisiones mencionadas se traduzcan a la norma escrita con el propósito de hacerla más clara para su interpretación.

En mérito de lo anterior y habiendo sido facultados por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su Sesión de 14 de junio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentamos ante esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA LA EXPEDICIÓN DE UN DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma:** el párrafo segundo del artículo 12; el artículo 19; el párrafo segundo del artículo 31; la fracción IV del artículo 51; el quinto párrafo del artículo 111; el acápite y el párrafo segundo del inciso a) y el inciso b) de la fracción II del artículo 162 Bis; la fracción VII del artículo 289; el artículo 311; el artículo 312; el artículo 313; el artículo 314; y el artículo 367.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adiciona:** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 287; el artículo 287 Bis; el párrafo segundo a la fracción IV y las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 289; los párrafos tercero a décimo al artículo 296; el artículo 296 Bis; los párrafos segundo y tercero al artículo 303; los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 304; el párrafo segundo al artículo 308; los párrafos cuarto y quinto al artículo 309; el artículo 311 Bis; el artículo 343 Bis; y el Capítulo VIII denominado "DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS", a la Parte III llamada "DE LOS BIENES MUNICIPALES", del Libro II titulado "DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL", contenido por los artículos 425 al 464.

Para quedar como siguen:

Artículo 12.- ...

En los casos en que el acto impugnado carezca de fundamentación y motivación o provenga de autoridad incompetente, bastará esa conclusión para anularlo, sin necesidad de entrar al estudio de los demás agravios hechos valer por el recurrente.

Artículo 19.- La Dirección Jurídica además de ejercer el control directo de la legalidad de los actos materia del recurso de revisión, en los casos en que las resoluciones se adviertan violaciones que pudieran ser generalizadas deberá instruir lo conducente a efecto de que las áreas administrativas, corrijan errores que afecten a los particulares.

Artículo 31.- ...

Lo previsto en el párrafo anterior no impide a las autoridades fiscales interpretar cada precepto considerándolo dentro del contexto normativo del que forma parte y buscando un equilibrio entre los intereses de los particulares y los del Municipio, utilizando para ello los diversos métodos de interpretación, atendiendo incluso a la naturaleza económica de los fenómenos contemplados por dichas normas.

...

Artículo 51.- ...

Facciones I. a III. ...

IV. Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

...

Artículo 111.- ...

Fracciones I. a V. ...

...

...

...

Fuera de los casos establecidos en el párrafo anterior, en ningún caso se podrá dispensar el otorgamiento de la garantía del interés fiscal. La propia Tesorería podrá revocar su determinación de dispensar la garantía del interés fiscal cuando la situación de solvencia o insolvencia de los contribuyentes se modifique.

...

Artículo 162 Bis.- ...

Fracción I.- ...

II.- ...

a) Tres meses, tratándose de vehículos infraccionados que se encuentren en los corralones del Municipio o los lugares autorizados por éste, contados a partir del momento en que ingresan el interesado cubre los conceptos de ingreso a su cargo, salvo que su retiro no sea posible por existir mandamiento de Autoridad competente.

En el caso referido en la última parte del párrafo anterior el plazo para actualizar la figura jurídica de abandono contará a partir del momento en que la Autoridad competente determine que el vehículo se encuentra a disposición de su propietario o de quien tenga derecho a poseerlo.

...

b) Tres días, tratándose de mercancías que se encuentran en los almacenes municipales como consecuencia de su retiro de la vía pública, salvo que se trate de perecederos o de fácil descomposición, de animales vivos, de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o corrosivas, en cuyo caso el plazo es de veinticuatro horas contadas a partir de su retiro.

Incisos c) a e) ...

...

...

...

Artículo 287.- ...

El Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes acordará las formas de participación del sector privado, en los proyectos de inversión para la creación o desarrollo de infraestructura, o la prestación de servicios públicos de competencia municipal; mediante el otorgamiento de contratos administrativos de servicios a largo plazo, que

consideren modalidades de inversión, en las que se incorporan técnicas, distribución de riesgos objetivos y recursos de las partes firmantes o terceros.

Los contratos administrativos de servicios a largo plazo a que se refiere el párrafo anterior desarrollarán uno o más de los siguientes esquemas:

I.- Diseño/Construcción del Bien Público.- Con el objeto de que el gobierno municipal contrate a una empresa privada para que elabore el diseño y construya un bien público bajo las reglas que determine el Ayuntamiento. Una vez construido el bien el Ayuntamiento asumirá la responsabilidad de la operación y mantenimiento del mismo;

II.- Diseño/Construcción/Mantenimiento del Bien Público.- Con el objeto de que el gobierno municipal contrate a una empresa privada para que elabore el diseño y construya un bien público bajo las reglas que determine el Ayuntamiento. Una vez construido el bien el particular se encarga del mantenimiento del mismo y el Gobierno municipal asumirá la responsabilidad de la operación del mismo;

III.- Diseño/Construcción/Operación del Bien Público.- Con el objeto de que una empresa diseñe y construya un bien público, a efecto de que una vez concluido, la propiedad sea transferida al gobierno municipal, correspondiendo a la empresa operar el bien únicamente por un periodo específico de tiempo;

IV.- Diseño/Construcción/Operación/Mantenimiento del Bien Público.- Cuyo objeto es, el diseño, construcción, operación y mantenimiento por parte de una empresa por un periodo de tiempo determinado. Una vez transcurrido dicho tiempo el Gobierno Municipal se encarga de la operación y mantenimiento;

V.- Construcción/Posesión/Operación/Entrega del Bien Público.- Cuyo objeto es que el Gobierno Municipal otorgue la franquicia a una empresa privada para que financie, diseñe, construya y opere el bien por un tiempo determinado, para posteriormente entregarlo al Municipio; y,

VI.- Construcción/Posesión/Operación del Bien Público.- Cuyo objeto es que el sector privado diseñe, construya, financie, opere y de mantenimiento al bien por un largo periodo de tiempo, después del cual se entrega al Ayuntamiento.

VII.- Híbridos que tengan por el objeto:

a) Que los sectores público y privado diseñen, desarrollen y financien el proyecto conjuntamente y/o ejecuten las construcciones, realicen el mantenimiento y operen las instalaciones;

b) Contratar con una empresa varias asociaciones público privadas de pequeña escala para disminuir los costos de transacción y de suministro;

c) Que varios socios privados compitan para entregar diferentes partes de un mismo proyecto, con el objeto de que el Municipio se encuentre en posibilidades de reasignar proyectos entre los socios en fases subsecuentes, en función a su desempeño;

d) Que el Gobierno Municipal decida en que momento concluye su relación contractual con una empresa improductiva reservándose el derecho de reasignar fases del proyecto a otros particulares;

e) Que el Gobierno Municipal asigne a un particular la integración del desarrollo de un proyecto, quien diseñe el esquema de entrega y es recompensado en el resultado global del proyecto; y

f) Que sea constituida compañía de inversión conjunta, donde la mayoría del capital es aportado por el sector privado.

Los contratos administrativos de servicios a largo plazo se adjudicarán en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y requerirán ser aprobados por las dos terceras partes del Cabildo.

Artículo 287 Bis. En las fases de planeación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y control de los contratos administrativos de servicios a largo plazo se observarán los siguientes principios rectores:

I.- Cláusula de Progreso.- El particular deberá realizar por su cuenta las actualizaciones necesarias en el servicio o infraestructura que se logre, por el desarrollo técnico, medioambiental o de seguridad, para reforzar la calidad del servicio ofrecido;

II.- Eficiencia Económica.- Los esquemas de factibilidad económica que este Código establece deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, siempre que se compruebe, que la opción de contratación seleccionada constituya la propuesta más eficiente para la administración pública estatal o municipal;

III.- Indicadores de Calidad.- Deberán incorporarse, mecanismos para la medición y valoración de la calidad del actuar del inversionista, para establecer bases en la aplicación de incentivos o penalizaciones al contratista;

IV.- Iniciativa de los Particulares.- Con independencia de la iniciativa de la administración municipal, las personas físicas o morales podrán proponer alguno de los esquemas regulados en este Código, siempre que el solicitante, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el mismo, acompañe su petición con el correspondiente estudio de viabilidad. Esta iniciativa será valorada por el Presidente a través de la Tesorería Municipal y en su caso incluida en el presupuesto de egresos. La aprobación del esquema propuesto no excluye la observancia de los ordenamientos que reglamentan el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V.- Peaje Sombra.- Para aquellas obras o servicios públicos de gran interés social, que por su naturaleza deban ser gratuitos para los usuarios, la administración municipal asumirá el pago escalonado de los costos asociados;

VI.- Rectoría del Ayuntamiento.- La participación público-privada se realizará con la planeación, control, regulación, intervención, conducción, supervisión y vigilancia del Ayuntamiento dentro de su ámbito competencial, para preservar el interés público que pretenden atender.

VII.- Rentabilidad Social.- Las decisiones para crear, desarrollar u operar infraestructura o prestación de servicios públicos, deberán responder al interés general de la sociedad; estableciendo los objetivos generales y beneficios que se pretenda proporcionar; mismos que habrán de coincidir y tener como fuente legitimadora al Plan Municipal de Desarrollo que se encuentre vigente;

VIII.- Reparto Equilibrado de Riesgos.- Los riesgos serán asumidos objetivamente en los términos que deberán expresarse en el Contrato, atendiendo a las especiales capacidades técnicas y operativas de los involucrados;

IX.- Responsabilidad Presupuestal.- Se deberá considerar la capacidad de pago del Municipio, para adquirir los compromisos financieros que se deriven de la Ejecución de los Contratos con base en este Código, sin

comprometer la sustentabilidad de las finanzas públicas, ni la prestación de los servicios que se otorguen de manera regular.

X.- Temporalidad.- Los actos o Contratos celebrados conforme a este Código, no podrán ser menores a tres años, ni exceder de un término de treinta años, incluyendo sus prórrogas. Considerándose como causa de nulidad del Contrato, la omisión de la estipulación del plazo señalado; y

XI.- Transparencia y Rendición de Cuentas.- Toda decisión gubernamental o administrativa, así como los costos y recursos comprometidos en la aplicación de los proyectos y programas que se ejecuten; deberán ser accesibles, claros y comunicados a la sociedad;

Quedan excluidos los contratos regulados por el derecho civil, los que se refieran a la prestación de servicios individuales o colectivos de carácter laboral; y los que tengan una duración temporal pactada, menor a tres ni mayor a treinta años.

Artículo 289.- ...

Fracciones I.- a III.- ...

IV.- ...

Además de los indicadores referidos en el párrafo anterior, la Tesorería deberá elaborar y actualizar permanentemente un catalogo de indicadores de calidad para medir y valorar el desempeño y calidad del servicio ofrecido por el inversionista y/o proveedor a los usuarios de la infraestructura o del servicio público objeto de contratación de servicios a largo plazo;

Fracciones V.- y VI.- ...

VII.- Proveer lo necesario para administrar un registro sistemático de proyectos de inversión que justifiquen su viabilidad técnica, social, económica y ambiental de acuerdo a los diversos esquemas de financiamiento de fuentes tradicionales o alternativas, buscando la agrupación de recursos, de la administración pública, de la iniciativa privada, banca de desarrollo y banca multilateral para la realización de los mismos.

Fracciones VIII.- a XIII.- ...

XIV. Formular, actualizar y autorizar el uso de los contratos prototipo, para la constitución de Asociaciones Público-Privadas que presten servicios a largo plazo, los que, en su caso, deberán acompañarse del dictamen que justifique pagos anticipados.

XV.- Registrar como gasto corriente o de inversión, según sea el caso, los pagos realizados por las contraprestaciones basadas en este Código; los que incluirán, de ser necesario sus erogaciones accesorias; y

XVI.- Vigilar que no se realice pago alguno al Inversionista y/o Proveedor antes de recibir los servicios a largo plazo, salvo que exista plena justificación técnica, disponibilidad presupuestaria y así lo autorice el Ayuntamiento.

...

Artículo 296.- ...

...

Los programas de acción que comprendan más de un ejercicio presupuestario, se sujetarán a las asignaciones que se consignent en el Presupuesto de cada ejercicio.

Para la realización de proyectos para la prestación de servicios a largo plazo, las dependencias y entidades, deberán presentar el expediente técnico ante la Tesorería a fin de que en su caso sea incluido en el proyecto de presupuesto de egresos.

Cuando sea presentado para su ejecución una vez iniciado el ejercicio presupuestal el Presidente someterá a la consideración del Cabildo la propuesta para su aprobación informando las modificaciones que en su caso, habrá en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que curse, a fin de que sean aprobadas o no por el Cabildo.

Los proyectos deberán contener en el expediente técnico como mínimo los siguientes requisitos:

I.- Descripción y Justificación;

II.- Estudio de viabilidad y factibilidad: jurídica, técnica, financiera, presupuestal y ambiental que en su caso se requiera;

III.- Plazo máximo de duración del Contrato;

IV.- Análisis costo beneficio, el cual deberá demostrar que los beneficios serán igual o mayores que si los realizará directamente la dependencia o entidad solicitante y contendrá:

a) El resumen ejecutivo del proyecto;

b) El diagnóstico de la situación presente y las posibles soluciones para su atención;

c) La descripción de la realización del objeto del proyecto, mediante un proceso ordinario de inversión y prestación de los servicios por parte de la dependencia o entidad competente;

d) La descripción de la realización del proyecto que se propone;

e) Los parámetros propuestos como referentes para la evaluación del desempeño del inversionista proveedor; y

f) Las conclusiones a que se arribe.

V.- La solicitud, en su caso, de otorgamiento de garantía municipal; y

VI.- Los demás que sean necesarios atendiendo a las características de cada proyecto.

Dentro de esos proyectos podrán contemplarse servicios que sirvan de apoyo para el cumplimiento de las funciones y servicios que tienen encomendadas las dependencias y entidades. Al respecto, podrán incluir el diseño, mantenimiento, operación, conservación, explotación, construcción, equipamiento, ampliación, administración, arrendamiento, transferencia de activos y, en general, cualquier disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública.

Al someterse al Cabildo la autorización respectiva, por cada proyecto que se pretenda realizar, el Presidente, según sea el caso, designará un área administrativa responsable del seguimiento y ejecución del proyecto.

Tratándose de contratos para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, el Ayuntamiento en la formulación de su presupuesto de egresos de cada uno de los ejercicios en que se encuentren vigentes, deberá considerar las previsiones presupuestales para cumplir con las obligaciones de pago que deriven de éstos. Para tales efectos, se estará a lo dispuesto en el presente Código y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Una vez aprobado un proyecto por el Cabildo se estará a los procedimientos reglamentarios del artículo 108 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 296 Bis.- Los contratos para la prestación de servicios a largo plazo deberán contener al menos lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio del inversionista;
- II.- Objeto del contrato;
- III.- Plazo, términos y condiciones;
- IV.- Fecha de pago de los derechos u obligaciones que se deriven del principio Peaje Sombra;
- V.- El plazo en que el inversionista está obligado a iniciar la prestación del servicio;
- VI.- Requisitos y condiciones en caso de prórroga;
- VII.- Derechos y obligaciones a cargo del inversionista, incluyendo en su caso las contraprestaciones y modalidades;
- VIII.- Las condiciones y calidad técnica en que deberá prestarse;
- IX.- Las garantías que resulten de la naturaleza del servicio;
- X.- El régimen tarifario, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación o ajuste;
- XI.- Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento;
- XII.- Causas de extinción; y
- XIII.- Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 303.- ...

Los sujetos a que se refiere el artículo 286 de este Código, deberán incluir en los anteproyectos a que se refiere el párrafo anterior, las obligaciones de pago que se deriven de los contratos para prestación de servicios a largo plazo que hubieren formalizado, así como de cualquier erogación contingente que pudiere generarse en términos de dichos contratos, a fin de que la Tesorería los incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Las obligaciones de pago que deriven de los contratos a que se refiere al párrafo anterior, se considerarán preferentes.

Artículo 304.- ...

...

...

Las obligaciones de pago que deriven de contratos para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo que deban realizar los sujetos a que se refiere el artículo 286 de este Código, serán consideradas gasto corriente se considerarán preferentes y deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

Para el caso de que en los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se hubiere pactado la adquisición de los bienes que utilice el Proveedor

para la prestación de los servicios a su cargo, las erogaciones que se destinen para tales efectos, se considerará gasto de inversión.

Los particulares interesados deberán prestar los servicios con activos propios, activos de un tercero privado que otorgue título legal para poder hacer uso de los mismos o de bienes públicos.

Las modificaciones al contrato de prestación de servicios a largo plazo se regirán por lo siguiente:

I.- Las dependencias o entidades informarán a la Tesorería de las eventuales necesidades de modificaciones del contrato, en virtud de cambios sobre la naturaleza o alcance del proyecto, cuando dicha modificación implique un incremento en la contraprestación que deba pagarse;

II.- Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias o entidades solicitarán la aprobación de un incremento presupuestal, y la Tesorería analizará y evaluará la viabilidad del mismo conforme a lo estipulado en el contrato y los compromisos adquiridos;

III.- De estimar pertinente la solicitud de incremento, el Presidente someterá a la aprobación del Cabildo la autorización del aumento presupuestal con el señalamiento de las partidas del gasto susceptibles de afectación dentro del ejercicio del Presupuesto de Egresos del año fiscal correspondiente; y

IV.- De obtenerse la autorización prevista en el párrafo anterior, la Tesorería establecerá lo conducente en el proceso de presupuestación de los ejercicios fiscales subsecuentes.

Artículo 308.- ...

Cuando se trate de programas o proyectos especiales, cuyos presupuestos se incluyen en el Presupuesto de Egresos, se hará mención especial en estos casos al presentar el Proyecto de Presupuesto al Cabildo.

Artículo 309.- ...

...

...

El Ayuntamiento al autorizar la instrumentación de un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, y en los casos en que sea necesario para garantizar la viabilidad de un proyecto, podrá constituir los mecanismos financieros para el otorgamiento de garantías, incluyendo la creación de fideicomisos de garantía o fuente alterna de pago.

En su caso la garantía municipal será contingente y no representará una obligación incondicional de pago, por lo que no tendría el carácter de deuda pública.

Artículo 311.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer las competencias de las autoridades Municipales en el ejercicio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para tal efecto la Tesorería por conducto del Director de Contabilidad o el órgano administrativo de cada paramunicipal, son competentes para:

I.- Registrar las transacciones que llevan a cabo respectivamente;

II.- Efectuar los registros considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

III.- Generar estados financieros y otra información que coadyuven a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas; y

IV.- Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, en observancia de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 311 Bis.- El Ayuntamiento o sus entidades, con el objeto de garantizar la observancia de la regularidad como condicionante para la inversión, podrán suscribir contratos de reconocimiento y corresponsabilidad en la inversión en el Municipio de Puebla.

Al suscribirlos la administración centralizada y/o paramunicipal podrán fijar las bases requeridas para asegurar las inversiones, mediante la observancia de la ley en sentido formal o material, así como el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular.

La responsabilidad extracontractual a cargo del Municipio se rige por el Código Civil del Estado de Puebla.

Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.

La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que la lesión efectivamente se produjo o la fecha en que haya cesado cuando sea de carácter continuo.

El Ayuntamiento y/o sus paramunicipales podrán repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares.

Artículo 312. Las Dependencias y Entidades a que se refiere el artículo 286 del Código observarán los criterios generales de contabilidad gubernamental y para la emisión de información financiera a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el fin de lograr la adecuada armonización de los modelos contables.

Para tal efecto el Ayuntamiento por conducto del Presidente y las entidades por conducto de quien les represente en los términos de los ordenamientos aplicables, podrán suscribir convenios con las autoridades competentes en materia de armonización contable.

Artículo 313. La Tesorería por conducto del Director de Contabilidad, o el órgano administrativo de cada entidad, serán responsables de aplicar la contabilidad para los fines a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siguiendo las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, registro y control de recursos, análisis y fiscalización.

La Tesorería por conducto del Director de Contabilidad o el órgano administrativo de cada entidad serán responsables de la implementación oportuna de las decisiones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable así como de la integración y publicación de inventarios y en general de las obligaciones que consigna dicho ordenamiento a cargo de la administración pública centralizada y paramunicipal.

Las juntas auxiliares que administren recursos públicos serán responsables de la observancia de los lineamientos que dicte la Tesorería a fin de cumplir con los objetivos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que serán compatibles con los que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 314. Las unidades administrativas de cada dependencia o entidad serán responsables, en el ámbito de su competencia, de su propia contabilidad y de la operación del sistema basándose en los principios, normas contables generales y específicas, lineamientos e instrumentos que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y en lo particular de:

I.- Observar el plan de cuentas del municipio, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro, inventarios y valuación del patrimonio mobiliario e inmobiliario del Municipio con excepción de los bienes a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

II.- Observar las disposiciones generales respecto de la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa de los registros contables que realicen los entes públicos, en apego al marco jurídico aplicable;

III.- Actualizar las bases técnicas del sistema de contabilidad gubernamental en el que registrarán de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generarán estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

IV.- Auxiliar al Tesorero en la elaboración de los manuales de contabilidad y ceñir su actuación a los mismos;

V.- Auxiliar al Tesorero a la integración y consolidación de la información presupuestaria y contable; y

VI.- Llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos.

Artículo 343 Bis.- El Presidente con el acuerdo de las dos terceras partes del cabildo, podrá otorgar a los particulares, el uso y/o aprovechamiento de bienes de dominio público y privado para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo.

El contrato para la prestación de servicios a largo plazo podrá ejecutarse en bienes públicos, bienes de un tercero del sector privado o bienes del inversionista-proveedor.

Si los bienes son del inversionista-proveedor o de un tercero del sector privado, al término del contrato dichos bienes y los activos construidos en ellos pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

Artículo 367.- Cuando a juicio del Síndico o del representante jurídico del organismo de que se trate, exista motivo suficiente que lo amerite, y sólo respecto de los bienes del dominio público, podrán abstenerse de dictar las resoluciones o de seguir los procedimientos a que se refieren los artículos 365 y 366 de este Código, y someter el asunto al conocimiento de los tribunales del fuero común. Previamente o dentro del procedimiento para la reivindicación de bienes podrá solicitarse ante Juez Civil del fuero común, la ocupación administrativa de los bienes, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 Constitucional. Los tribunales decretarán de plano la ocupación y sin otorgamiento de garantía.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 425.- Las disposiciones del presente capítulo tienen por objeto regular las concesiones para la prestación de servicios públicos, así como para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público

que realice el Municipio de Puebla, así como las condiciones y procedimiento para su otorgamiento.

Artículo 426.- Para la substanciación y resolución de los procedimientos de nulidad, revocación, caducidad y rescate de las concesiones, será supletorio el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla.

Artículo 427.- Para efectos del presente capítulo, se entiende por:

I.- Caducidad.- Pérdida del derecho o prerrogativas por su falta de ejercicio o refrendo dentro del plazo señalado en el Título de Concesión;

II.- Concedente.- Es así considerado el Municipio cuando otorga ciertas prerrogativas con obligaciones y derechos mediante concesión a determinada persona física o jurídica, una vez cumplidos los requisitos que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables;

III.- Concesionario.- Persona física o jurídica a quien es otorgada la concesión, estando sus actos referidos estrictamente a bienes o servicios públicos que se le hayan concesionado expresamente;

IV.- Extinción de la Concesión.- Son los medios y causas por las cuales la concesión queda sin efectos, de modo natural por el cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del título de concesión o la naturaleza de la misma, o de modo voluntario o forzoso ante el incumplimiento de dichas obligaciones;

V.- Plazo.- Lapso de tiempo en que el Municipio otorga en concesión la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, atendiendo a su naturaleza;

VI.- Renuncia.- Dimisión del concesionario a los derechos establecidos en el Título de Concesión, estando siempre condicionada a la aceptación por parte del concedente, atendiendo a la importancia y necesidades del bien o servicio público en cuestión;

VII.- Rescate.- Acto mediante el cual el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, recupera los bienes o servicios públicos que había otorgado en concesión por causas de utilidad pública;

VIII.- Revocación.- Acto jurídico por el cual se deja sin efecto el otorgamiento de la concesión por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas por el concesionario;

IX.- Tarifa.- Constituye el precio que deberá pagar el usuario por la prestación del servicio público concesionado, calculada sobre bases técnicas;

X.- Título de Concesión.- Documento donde consta el otorgamiento en concesión de un bien o servicio específico y determinado, así como la aceptación por parte del concesionario acerca de los derechos y obligaciones que implica la misma, de conformidad con el presente ordenamiento; y

XI.- Usuarios.- Personas físicas o morales cuyos requerimientos de prestaciones van a ser directamente satisfechos con el servicio público concesionado.

Artículo 428.- Le corresponde al Ayuntamiento en materia de concesiones:

I.- Otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales;

II.- Otorgar concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal;

III.- Autorizar la suscripción de los títulos de concesión al Presidente y Secretario del Ayuntamiento, para la eficaz prestación de los servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público;

IV.- Aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones;

V.- Fijar las tarifas que deban cobrarse por la prestación del servicio público concesionado;

VI.- Aceptar o rechazar la renuncia de los derechos del concesionario;

VII.- Fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que sean sujetos a concesión;

VIII.- Autorizar los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado cuando esta exceda de 72 horas;

IX.- Dictar las resoluciones de extinción de una concesión de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables; y

X.- Las demás que establezca la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 429.- Le corresponde al Presidente en materia de concesiones:

I.- Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los títulos de concesión y documentos relativos a la misma;

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Título de Concesión; y

III.- Las demás establecidas en el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 430.- Le corresponde al Síndico en materia de concesiones:

I.- Procurar y representar la defensa y promoción de los intereses municipales en materia del presente ordenamiento;

II.- Vigilar que la prestación de los servicios que hayan sido otorgados en concesión se realicen bajo condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad informando de ello al Ayuntamiento mensualmente;

III.- Conocer, sustanciar e integrar el procedimiento de revocación de una concesión, previos dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales; y

IV.- Las demás establecidas en el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 431.- Le corresponde a la Secretaría o Entidad Ejecutora:

I.- Vigilar conjuntamente con la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, que la prestación de los servicios públicos o uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados se realice adecuadamente y en los términos del Título de Concesión otorgado;

II.- Publicar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado;

III.- Determinar y justificar de conformidad con los inventarios de bienes inmuebles del dominio público aquellos que pueden ser sujetos de concesión;

IV.- Solicitar en cualquier momento información al Concesionario respecto de la explotación del bien o servicio concesionado;

V.- Informar semestralmente al Ayuntamiento con base en los dictámenes técnicos que emita la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, los resultados generales de la explotación de la concesión;

VI.- Emitir previa autorización del presidente municipal la aprobación por escrito y previa justificación, en los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente hasta por 72 horas en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado, previa opinión técnica que al efecto realicen las dependencias municipales involucradas, atendiendo al carácter de la concesión otorgada;

VII.- Diseñar formatos e instructivos de convocatorias, bases de licitación y tablas comparativas de ofertas, así como aquellos documentos y procedimientos que se consideren procedentes; y

VIII.- Las demás establecidas en el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 432.- Le corresponde a la Tesorería Municipal:

I.- Elaborar en su caso los dictámenes económicos y financieros que permitan conocer las mejores condiciones para el otorgamiento o extinción de una concesión;

II.- Emitir dictamen técnico y financiero respecto de los montos e indemnizaciones que se paguen por el rescate de bienes que hayan sido otorgados en concesión;

III.- Proponer las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión; y

IV.- Las demás establecidas en el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 433.- Le corresponde al Comité Municipal de Adquisiciones, del Municipio de Puebla:

I.- Conocer, sustanciar, integrar y resolver el procedimiento para el otorgamiento de una concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento;

II.- Celebrar los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, de conformidad con este ordenamiento;

III.- Publicar las convocatorias de licitación;

IV.- Fijar las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que pretendan obtener la concesión de un bien o servicio público; a efecto de asegurar la correcta explotación de la concesión, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión; y

V.- Emitir normas técnicas que le permitan adoptar sistemas, y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente ordenamiento.

Artículo 434.- Se consideran servicios públicos que pueden ser otorgados en concesión:

I.- El agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II.- El alumbrado público;

III.- La recolección, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

IV.- Los mercados y centrales de abasto;

V.- Los panteones;

VI.- El rastro;

VII.- Parques y Jardines; y

VIII.- Los demás que las leyes le confieran al Municipio.

Artículo 435.- Las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público de que se trate.

Artículo 436.- El plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate.

Artículo 437.- Los bienes y servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión;

II.- Justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos en el patrimonio municipal; y

III.- Los demás que determine el Ayuntamiento.

Los bienes que pretendan otorgarse en concesión, deberán estar debidamente registrados dentro del inventario de bienes respectivos e inscritos en el registro público de la propiedad a nombre del Municipio de Puebla.

Artículo 438.- Podrán otorgarse concesiones a personas físicas o jurídicas extranjeras cuando no exista una persona física o jurídica nacional con capacidad técnica y financiera, que pueda prestar el servicio ó explotación uso y aprovechamiento en las condiciones requeridas.

Artículo 439.- Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a:

I.- Los miembros del Ayuntamiento;

II.- Los titulares de las dependencias, direcciones, organismos descentralizados, o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;

III.- Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colaterales y afines hasta el segundo grado y civiles de las personas a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;

IV.- Las personas físicas o jurídicas que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como aquellas en que sean representantes o tengan intereses económicos; y

V.- Las demás personas físicas o jurídicas que por disposición de ley se encuentren impedidas.

Artículo 440.- Los bienes afectos a la explotación de una concesión no podrán ser gravados o cedidos.

Los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.

Artículo 441.- Las concesiones no podrán ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

Cualquier operación que se realice en contravención por lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo, el presente ordenamiento o la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

Artículo 442.- Los actos jurídicos y administrativos que realicen los concesionarios no podrán considerarse como una función pública, ni su personal será considerado como servidores públicos.

Artículo 443.- El concesionario previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

Artículo 444.- En los casos de extrema urgencia, fuerza mayor o cuando el concesionario no preste eficazmente el servicio concesionado, o se niegue a seguir prestándolo, el Municipio podrá prestarlo temporal o permanentemente, pudiendo sancionar, atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso. El Municipio podrá hacer uso de la fuerza pública cuando proceda y se justifique.

Artículo 445.- El otorgamiento de las concesiones municipales se registrará bajo los siguientes lineamientos:

I.- Necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales, o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate;

II.- Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o uso y explotación de bienes;

III.- Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal; y

IV.- Las demás que fueren necesarias para una eficaz prestación del bien o servicio público concesionado.

Artículo 446.- Son derechos del concesionario:

I.- Cobrar las tarifas o cuotas autorizadas por la prestación del servicio otorgado;

II.- Usar, explotar y aprovechar los bienes del dominio público otorgados en los términos del Título de Concesión;

III.- Proponer al Municipio los montos y actualización de tarifas;

IV.- Ser indemnizado, cuando así se determine; tanto por la inversión efectuada como por la privación del plazo en el caso de rescate; y

V.- Las demás que se establezcan en el Título de Concesión respectivo.

Artículo 447.- Son obligaciones del concesionario:

I.- Tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio público y explotación, uso y aprovechamiento de bienes;

II.- Explotar a título personal los derechos derivados de la concesión;

III.- Presentar las fianzas y garantías por todo el tiempo que dure la concesión, respecto de las finanzas, recursos humanos y materiales para la correcta prestación del bien o servicio público concesionados en las condiciones requeridas;

IV.- Realizar las obras necesarias para la prestación del servicio público o explotación, uso y aprovechamiento de los bienes, en los plazos y términos contenidos en el Título de Concesión;

V.- Prestar el servicio público sujetándose estrictamente a los términos del Título de Concesión y al presente ordenamiento, y disponiendo del equipo, personal e instalaciones adecuadas para cubrir las demandas del bien o servicio público concesionado;

VI.- Mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectadas o dedicadas al bien o servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario, conforme a los adelantos técnicos;

VII.- Cumplir con los horarios aprobados para la prestación del servicio público o uso y aprovechamiento de los bienes otorgados en concesión;

VIII.- No ceder, traspasar o gravar el equipo o los bienes destinados a la concesión, sin consentimiento del Ayuntamiento;

IX.- Exhibir las tarifas autorizadas de conformidad con el presente ordenamiento;

X.- Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión hasta en tanto el Municipio tome posesión real de los mismos;

XI.- Remitir la información que le solicite la Secretaría de Administración; y

XII.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 448.- Los usuarios tienen derecho a que el servicio público concesionado se preste en forma regular, continua y permanente, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Título de Concesión.

Los usuarios tienen el derecho de denunciar ante la autoridad municipal cualquier irregularidad en la prestación del servicio público, así como proponer las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos o explotación y uso de los bienes concesionados.

Artículo 449.- El Procedimiento para la obtención de concesiones por parte del Municipio se sustanciará de la manera siguiente:

I.- Podrán presentar ante el Ayuntamiento, petición para concesionar un bien o servicio público, el presidente municipal, los regidores, los titulares de las dependencias o las personas físicas o morales interesadas en la obtención de una concesión, dicha petición se presentará a través de la Secretaría del Ayuntamiento;

II.- En caso de que el Ayuntamiento determine favorable el otorgamiento en concesión de determinado bien o servicio público, total o parcialmente, se instruirá a la Secretaría o Entidad Ejecutora a efecto de instrumentar el procedimiento respectivo;

III.- Cuando la resolución del Ayuntamiento sea la de no otorgar en concesión determinado bien o servicio se ordenará notificar por escrito al peticionario;

IV.- La Secretaría o Entidad Ejecutora sustanciará y solicitará los dictámenes técnicos a las áreas y dependencias de la administración municipal o mediante consultorías externas cuando el caso lo requiera;

V.- Una vez concluidos los estudios y dictámenes técnicos, la Secretaría o Entidad Ejecutora, realizará la convocatoria respectiva de conformidad con este Ordenamiento; y

VI.- El Comité Municipal de Adjudicaciones del Municipio de Puebla resolverá de conformidad con este ordenamiento al ganador.

Artículo 450.- La convocatoria que se emita para el otorgamiento de una concesión, deberá por lo menos contener:

I.- La determinación de los requisitos exigibles o del régimen a que se sujetará la concesión, término, vigilancia, causas de extinción, así como las demás formas y condiciones para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva;

II.- Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;

III.- Condiciones bajo las que se recibirán las fianzas y garantías a cargo del peticionario a favor del Municipio o usuarios en su caso, a fin de asegurar la correcta prestación del servicio o uso y explotación de un bien;

IV.- Señalamiento del centro de población, región o zona donde vaya a prestarse el servicio público; y

V.- Las demás que determine el Comité de Adquisiciones, del Municipio de Puebla.

Artículo 451.- Los gastos que demanden los estudios y dictámenes técnicos, jurídicos y financieros, deberán ser contemplados dentro del costo final al pago de derechos de la concesión.

Artículo 452.- El Título de Concesión deberá especificar al menos lo siguiente:

I.- Nombre y domicilio del concesionario;

II.- Identificación del bien o servicio público concesionado;

III.- Identificación del centro de población o región donde se prestará el servicio público concesionado;

IV.- Número de concesionarios;

V.- Plazo, términos y condiciones;

VI.- Fecha de pago de los derechos u obligaciones que se deriven de la concesión;

VII.- El plazo en el que el concesionario está obligado a iniciar la prestación del bien o servicio público;

VIII.- Requisitos y las condiciones en caso de prórroga;

IX.- Derechos y obligaciones a cargo del concesionario, incluyendo en su caso, las contraprestaciones y modalidades;

X.- Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse;

XI.- Las garantías y fianzas que resulten de la naturaleza del servicio;

XII.- El régimen tarifario, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación o ajuste;

XIII.- Las regulaciones ambientales que en su caso se consideren necesarias;

XIV.- Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento;

XV.- Causas de extinción; y

XVI.- Las demás que se consideren necesarias y aplicables atendiendo a la naturaleza del servicio público o bien otorgado en concesión.

Artículo 453.- Las tarifas se determinarán siempre sobre bases técnicas que permitan al concesionario obtener utilidades dentro del término de vigencia de la misma, así como realizar nuevas inversiones en equipo y material para la prestación del servicio.

Artículo 454.- La tarifa quedará especificada en el Título de Concesión y los aumentos o disminuciones se harán en los términos y en las proporciones especificadas en el mismo.

Artículo 455.- Las dependencias de la administración municipal y/o los concesionarios podrán solicitar la revisión de las tarifas o cuotas, cuando consideren que no se garantiza el equilibrio financiero para la eficaz prestación de los servicios públicos concesionados.

Artículo 456.- Las tarifas deberán exhibirse en lugar visible y de forma permanente en el bien o lugar de prestación de servicio.

Artículo 457.- La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Cumplimiento del plazo señalado para su vigencia;

II.- Falta de objeto o materia de la concesión;

III.- Mutuo acuerdo entre concedente y concesionario;

IV.- Renuncia del concesionario, salvo en los casos en que no sea aceptada;

V.- Expropiación;

VI.- Rescate;

VII.- Revocación;

VIII.- Caducidad;

IX.- Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión;

X.- Liquidación, fusión o escisión de la persona jurídica a la cual fue otorgada la concesión;

XI.- Declaración de ausencia, presunción de muerte o muerte del concesionario; y

XII.- Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos, disposiciones administrativas o en el Título de Concesión, que a juicio del Ayuntamiento haga imposible o inconveniente su continuación.

Artículo 458.- La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento; son causas de revocación de la concesión, sin responsabilidad para el Municipio:

I.- Cuando se preste el servicio en forma diversa a la señalada en el Título de Concesión;

II.- Cuando no se preste suficiente, regular y eficientemente el servicio concesionado, causando perjuicio al Municipio o a los usuarios;

III.- Cuando se deje de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión;

IV.- Cuando no se use el bien de acuerdo a lo dispuesto por el Título de Concesión;

V.- Cuando se interrumpa temporalmente, todo o parte de la prestación del servicio público concesionado, sin causa justificada o previa autorización por escrito de la Secretaría de Administración, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

VI.- Cuando se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave o transmita la concesión o algunos de los derechos derivados del Título de Concesión;

VII.- Cuando se deje de cumplir con las obligaciones del concesionario y condiciones derivadas del título de concesión y del presente ordenamiento;

VIII.- Cuando se dejen de pagar en forma oportuna los derechos o productos que se hayan fijado en el Título de Concesión;

IX.- Cuando se realicen obras no autorizadas;

X.- Cuando se causen daños al ecosistema y al medio ambiente como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien o servicio;

XI.- Cuando quien deba prestar el servicio, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;

XII.- Cuando el concesionario, no conserve ni mantenga los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio, por su negligencia, descuido o mala fe;

XIII.- Cuando el concesionario no otorgue la garantía o fianza que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o explotación del bien; y

XIV.- Por cualquier otra causa análoga o igualmente grave que hagan imposible la prestación del bien o servicio a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 459.- Las concesiones caducan cuando no se hayan ejercitado dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

Artículo 460.- En el caso en que el Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al Municipio, sin pago de indemnización alguna al concesionario.

Artículo 461.- El Procedimiento para la revocación y caducidad de las concesiones se sustanciará de la manera siguiente:

I.- Se iniciará de oficio por el Municipio;

II.- El Municipio notificará la iniciación del procedimiento al concesionario, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en un plazo de 10 días hábiles;

III.- Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen técnico que verse sobre la procedencia o improcedencia de la revocación y caducidad;

IV.- Concluido lo anterior, el Ayuntamiento acordará fundando y motivando lo correspondiente; y

V.- En el caso de que se revoque o declare la caducidad de una concesión, el concesionario podrá interponer los medios de impugnación previsto en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 462.- Procede el rescate de bienes del dominio público concesionados, cuando ocurran causas de utilidad o interés público, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 463.- La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan de pleno derecho al Municipio, desde la fecha de la declaratoria a la posesión, control y administración.

Artículo 464.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades encargadas de la aplicación del presente capítulo procede el recurso de inconformidad previsto en la ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

TERCERO. La aplicación de las disposiciones de este Decreto relacionadas a la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dependerán del cumplimiento de los plazos y cargas a que se refieren los diversos transitorios del Decreto que crea el referido ordenamiento federal.

CUARTO. Para efectos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, deberá entenderse que en los casos en que las asociaciones público privadas involucren esquemas complejos de financiamiento público, la intervención congresional será para los efectos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo que implica la afectación de futuras partidas presupuestales destinadas a la amortización de la deuda, en los casos en que no se relacionen operaciones de financiamiento regirá el principio de libertad de gasto y por ende será la mayoría calificada del Cabildo el único requisito exigible para la validez de las asociaciones.

XXVII. Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores que integramos la **COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL**, se solicita que dada la naturaleza de orden público e interés social del presente asunto, se discuta y en su caso sea aprobado por el Honorable Cabildo el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos y en lo particular la presente **INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL**

MUNICIPIO DE PUEBLA en términos del considerando **XXVI** del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidenta Municipal Constitucional y al Secretario ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en forma de Iniciativa turnen el presente documento al Ejecutivo del Estado, a efecto de que sea sometida al trámite constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 26 DE MAYO DE 2010.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: está a su consideración el Dictamen, si alguien quiere hacer uso de la palabra, le pido se sirva manifestarlo.

Señor Secretario le pido entonces, proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, una ausencia que se suma de la Regidora Guillermina Petra Hernández Castro.

Por Unanimidad de votos queda **APROBADO** el Dictamen.

PUNTO DOCE

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: con relación al punto XII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, que contiene diversas Reformas y Adiciones al Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN Y GUILLERMINA

PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO LA PROPUESTA DE DICTAMEN QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- II. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejan conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, el artículo 105 fracción III del mismo ordenamiento jurídico, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de estas facultades, las cuales serán por lo menos las siguientes: a).- El proyecto respectivo será propuesto por dos o más regidores; b).- Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; c).- En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial; d).- Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten, y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.
- IV. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado.
- V. Que, los artículos 92 fracción V, 94 de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como que esté para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Hacienda con el carácter de Comisión Permanente.

- VI. Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, dispone que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, dada la importancia de la contratación de la Deuda Pública, ya que implica una fuente de financiamiento que permite atender las demandas de la población en obra pública productiva sin que ello implique la descapitalización de los recursos propios del Ayuntamiento, es necesario que además de los ordenamientos legales que son aplicables en la misma materia se hagan las adecuaciones respectivas que son necesarias en el presente Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, dentro de la presente Reforma al Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se considera lo siguiente:
1. Institucionalizar el procedimiento para la contratación y manejo adecuado de la Deuda Pública del Municipio.
 2. Dar los elementos para una mayor certeza en la presupuestación de los recursos destinados anualmente para los pagos del servicio de la Deuda Pública.
 3. Proporcionar los elementos necesarios para que en su caso se puedan mejorar las condiciones financieras existentes en la Deuda Pública que se ha contratado, conforme a las diferentes modalidades establecidas en los ordenamientos legales aplicables.
 4. Establecer como un elemento de apoyo la contratación de Agencias Calificadoras reconocidas para la obtención de una calificación de riesgo crediticio que contribuya a la obtención de financiamientos en las mejores condiciones financieras posibles para el Municipio de Puebla en cuanto a costo, tasa, plazo y comisiones entre otros.
 5. Con la finalidad de asegurar los pagos por el servicio de la Deuda Pública se establece como un requisito la contratación de coberturas para riesgos crediticios o de tasa de interés con el objetivo de que los créditos o empréstitos contratados se mantengan en un plano sostenible.
 6. Establecer los elementos para la profesionalización en las funciones relacionadas con el manejo y administración de la Deuda Pública.
 7. Otorgar facultades a la Dirección de Planeación de la Inversión dependiente de la Tesorería Municipal que no están señaladas y que se realizan en las actividades cotidianas del manejo de la Deuda Pública.
- IX. Que, en consecuencia de lo anterior, este Honorable Cuerpo Colegiado propone a esta Soberanía municipal, el proyecto de Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se reforman: las fracciones I a la XXVI del artículo 2; y la fracción XII del artículo 28 Bis 3.

SEGUNDO.- Se adicionan: las fracciones XXVII a la XLII al artículo 2; las fracciones XIII a la XXI al artículo 28 Bis 3; el Título IV denominado "De la Deuda Pública", con el Capítulo Primero denominado "Disposiciones Generales" con los artículos 95 al 112; el Capítulo Segundo denominado "Del Procedimiento de Pago del Servicio de la Deuda Pública y la Recuperación de los Recursos" con los artículos 113 y 114; el Capítulo Tercero denominado "De la Contratación de Coberturas para Riesgos Crediticios" con los artículos 115, 116 y 117; el Capítulo Cuarto denominado "De la Promoción de Participación del Municipio en el Sistema de Calificaciones Crediticias" con los artículos 118 y 119; y el Capítulo

Quinto denominado "De la Profesionalización para la Administración de la Deuda Pública" con el artículo 120.

Para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para la aplicación de este reglamento se entenderá por:

I. Anticipos o Financiamientos Temporales.- Los recursos que se asignan por el Gobierno del Estado al Municipio, o estos últimos a sus respectivos organismos paramunicipales, como un apoyo financiero de corto plazo, independientemente de la denominación que se utilice;

II. Autoridades fiscales.- Las autoridades fiscales del Municipio de Puebla;

III. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

IV. Bonos.- Títulos de deuda emitidos por una empresa o por el Estado. En ellos se especifica el monto a reembolsar en un determinado plazo, las amortizaciones totales o parciales, los intereses periódicos y otras obligaciones del emisor;

V. Cabildo.- El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

VI. Código.- El Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla;

VII. Código Reglamentario.- El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

VIII. Concedente.- La autoridad que emita un acuerdo para la concesión de un bien del dominio público;

IX. Congreso.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

X. Constitución.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XI. Contraloría.- La Contraloría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XII. Contraloría Interna.- El órgano de control de cada entidad auxiliar de la Administración Pública Municipal;

XIII. Dependencias.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y sus órganos desconcentrados;

XIV. Deuda Pública Contingente.- La que contraiga el Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, como avalista o deudor solidario o sustituto de sus organismos paramunicipales;

XV. Deuda Pública Directa. Los préstamos, financiamientos y/o empréstitos a cargo de del Gobierno Municipal, sus organismos paramunicipales, Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos Municipales;

XVI. Dictamen.- El documento que emita la Secretaría de Finanzas y Administración, para efectos de expresar oficialmente por parte del Gobierno del Estado la capacidad de endeudamiento y pago de cualquiera de los sujetos que contraten deuda;

XVII. Dirección Jurídica.- La Dirección General Jurídica Consultiva del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XVIII. Entidades.- Los organismos, los fideicomisos públicos municipales y las empresas de participación municipal mayoritaria, de la Administración Pública del Municipio de Puebla;

XIX. Erario.- Conjunto de recursos monetarios y medios de pago que tiene el Municipio de Puebla, para el cumplimiento de sus fines;

XX. Estado.- El Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXI. Fisco.- La autoridad fiscal u órgano encargado de recaudar o realizar el cobro coactivo de los ingresos del Municipio de Puebla;

XXII. Gobierno del Estado.- La Administración Pública Estatal representada por el Poder Ejecutivo;

XXIII. Ley.- La Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXIV. Líneas de Crédito.- Los montos máximos de financiamiento aprobados por las instituciones de crédito autorizadas;

XXV. Municipio.- El Municipio de Puebla;

XXVI. Oficina Ejecutora.- El órgano de la Tesorería Municipal, encargado del cobro coactivo de un crédito fiscal;

XXVII. Organismos.- Los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Puebla;

XXVIII. Órganos de Gobierno.- Los consejos, juntas directivas, comités técnicos o equivalentes de los organismos de la administración pública paramunicipal;

XXIX. Órgano Desconcentrado.- El órgano dependiente de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Puebla, en el que las dependencias descongestionan parte de su competencia;

XXX. Periódico Oficial.- El Periódico Oficial del Estado de Puebla;

XXXI. Presidente.- El Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XXXII. Préstamo Quirografario.- El préstamo que conste de manera escrita;

XXXIII. Programa de Financiamiento Neto.- El documento que contiene los montos estimados a contratar y el servicio de la deuda correspondiente, exceptuando el pago de intereses para el ejercicio próximo inmediato; requisito obligatorio que establece la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

XXXIV. Registro.- El Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado;

XXXV. SAU.- Secretaría de Administración Urbana;

XXXVI. Secretaría.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla;

XXXVII. Servicio de la Deuda Pública.- Son los importes de dinero que se destinen a la amortización de capital y al pago de intereses, comisiones y demás accesorios legales y contractuales derivados de las operaciones de financiamiento, incluyendo los fondos de reserva y de provisión, los gastos de implementación y mantenimiento y demás costos que correspondan según la forma de financiamiento de que se trate. Asimismo, se consideran parte del servicio de la Deuda pública, los relativos a las operaciones financieras que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros a los sujetos de esta Ley, derivados de financiamientos y/o empréstitos, y el pago de comisiones por garantías de terceros;

XXXVIII. Sindicatura.- La Sindicatura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XXXIX. Síndico.- El Titular de la Sindicatura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XL. Tesorería.- La Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XLI. Tesorero.- El Titular de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y

XLII. Títulos de Deuda Pública.- Los valores tales como Bonos, Certificados u Obligaciones Bursátiles, así como Certificados de Participación Ordinaria, Pagarés u otros Títulos o Valores afines, que los organismos financieros emitan en serie o en masa y que estén destinados a circular en colocación privada o en el mercado de valores.

Artículo 28 Bis 3.- ...

Fracciones I. a XI. ...

XII. Verificar que en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente, se encuentre presupuestado el monto total para hacer frente al pago del servicio de la Deuda Pública, tomando en consideración la política y esquema general de proyección de ingresos y egresos, atendiendo a lo dispuesto en la Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal vigente;

XIII. Presupuestar un tope máximo de tasa a considerar en la cobertura para cubrir riesgos crediticios;

XIV. Realizar el seguimiento oportuno sobre el nivel de deuda;

XV. Dar seguimiento adecuado y oportuno al pago del servicio de la deuda, conformado por los pagos de intereses y los pagos de amortizaciones, evitando la concentración de amortizaciones en el tiempo y atrasos en los pagos, disminuyendo el riesgo de financiamiento;

XVI. Verificar que tanto la tasa como el plazo aplicado por las instituciones financieras sea el correcto en la fecha pactada;

XVII. Realizar monitoreo constante en los mercados financieros para los posibles efectos que en la deuda pudieran tener escenarios macroeconómicos adversos, con el fin de tomar las provisiones necesarias;

XVIII. Analizar los contratos crediticios vigentes, y en su caso, cuando sea posible mejorar las condiciones financieras de los mismos, con la finalidad de generar ahorros y fortalecer la Hacienda Pública Municipal;

XIX. La supervisión del otorgamiento de garantías y avales a fin de incrementar la transparencia de las cuentas fiscales y disminuir la vulnerabilidad de las finanzas públicas ante perturbaciones económicas adversas, ya que implican para el Municipio canalizar recursos públicos para solventar un evento contingente.

Las garantías y avales otorgados deberán ser supervisados adecuadamente, a fin de evitar riesgos para las finanzas públicas del Municipio, en el futuro;

XX. Administrar el manejo de la Deuda Pública y realizar las acciones necesarias con el objeto de monitorear las obligaciones que deriven de su contratación; y

XXI. Las demás que se establezcan en el Código, la Ley, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, Convenios y sus anexos y las que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o el Tesorero.

...

TÍTULO IV

DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95.- Las disposiciones del presente Título son de orden público y de observancia general y tienen por objeto regular atribuciones y deberes en materia de Administración de la Deuda Pública del Municipio de Puebla, mediante la reglamentación de bases, requisitos, procedimientos y mecanismos para la contratación, registro y control de las operaciones de financiamientos y/o empréstitos que formen parte de la Política de Deuda Pública del Gobierno Municipal y sus respectivas entidades, así como las bases, requisitos, procedimientos y mecanismos para garantizar, avalar y efectuar el pago de las operaciones de financiamientos y/o empréstitos.

Artículo 96.- Las entidades públicas a que se refieren las fracciones II a IV del artículo 323 del Código, contratarán su Deuda Pública, con base en los decretos que autorice el Congreso.

Artículo 97.- Para los efectos del artículo 326 del Código la Deuda Pública se clasifica en:

- I. Deuda Pública Ordinaria; y
- II. Deuda Pública Extraordinaria.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería ejercerá las atribuciones a que se refiere el artículo 327 del Código.

Artículo 99. La Tesorería, es la dependencia municipal facultada para interpretar con efectos administrativos las disposiciones contenidas en el presente Título.

Artículo 100.- Los sujetos a que se refiere el artículo 96 del presente ordenamiento son los responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título y de las demás directrices de contratación que expida la Tesorería.

Artículo 101.- Para el adecuado manejo de la Deuda Pública, la Tesorería podrá contratar servicios profesionales de asesoría financiera, con la finalidad de procurar finanzas públicas sanas en el Municipio, previa autorización de Cabildo.

Artículo 102.- El Presidente Municipal, de acuerdo al ámbito de su competencia, concertará y formalizará los financiamientos y/o empréstitos respectivos; asimismo, podrá concertar y gestionar los financiamientos de sus Entidades, a través de la Tesorería Municipal quien a su vez será la encargada de la administración de la Deuda Pública.

Artículo 103.- La Tesorería a través de la Dirección de Planeación de la Inversión, es la instancia responsable de verificar la situación de la Deuda Pública contratada, comparándola con las condiciones existentes en el mercado financiero, a efecto de en su caso, mejorar las condiciones financieras de la Deuda Pública en beneficio del Ayuntamiento.

Artículo 104.- Es responsabilidad de la Tesorería, vigilar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Municipio al contratar operaciones de financiamiento, así como de los organismos paramunicipales, en el caso de que el Municipio actúe como su garante.

Artículo 105.- Para efectos del artículo anterior, las dependencias municipales y en su caso, los organismos paramunicipales deberán proporcionar información a la Tesorería, en la forma y términos que le sean requeridos.

Artículo 106.- Las formas de contratación de deuda se harán conforme lo establecen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 107.- Las dependencias ejecutoras del gasto son las responsables de la correcta aplicación de los financiamientos.

Artículo 108.- En la contratación de nuevos financiamientos, la Tesorería negociará las mejores condiciones de financiamiento en cuanto a plazo, tasas de interés, periodos de gracia, garantías, entre otros aspectos, y en lo referente a pagos anticipados, se buscará que preferentemente no se apliquen penalizaciones.

Artículo 109.- En todos los casos el titular de la dependencia u organismo paramunicipal de que se trate, será responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen.

Artículo 110.- El Cabildo atendiendo al monto del Presupuesto de Egresos anual, establecerá los límites de recursos que destinará al pago del servicio de la Deuda Pública.

Artículo 111.- La capacidad de endeudamiento del Municipio, debe mantener una correspondencia con los recursos con los que cuenta y que no estén comprometidos para otras actividades.

Artículo 112.- El Congreso, autorizará los límites para la contratación de Deuda Pública por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA Y LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 113.- El pago del servicio de Deuda Pública que contrate el Ayuntamiento, deberá efectuarse atendiendo a las siguientes disposiciones:

I. Al momento de la contratación del crédito, el Ayuntamiento podrá contratar un Fideicomiso de Garantía y Pago, previa autorización de Cabildo por las dos terceras partes, en el cual se depositará el porcentaje afectado de las Participaciones Municipales, que servirán como garantía de pago, en el que se pactarán las condiciones contractuales que pacten los acreditantes;

II. Los recursos económicos mediante los cuales se realizarán los pagos del servicio de la Deuda contratada del mes que corresponda, serán tomados de la cuenta aperturada para dicho fin, de acuerdo a las

instrucciones de pago establecidas en el Fideicomiso de Garantía y Pago correspondiente;

III. El resto de las Participaciones Municipales que no sean tomadas como garantía para el pago del servicio de la deuda, se depositarán a más tardar el día hábil siguiente de haber sido recibidas por el Fideicomiso de Garantía y Pago, en la cuenta de cheques que para tal efecto indique el Ayuntamiento;

IV. Una vez realizado el pago a la Institución Fiduciaria, ésta tendrá la obligación de otorgarle al Ayuntamiento una carta confirmación respecto al pago realizado; y

V. La Dirección de Planeación de la Inversión de la Tesorería Municipal, tendrá la obligación de informar a las Direcciones de Ingresos, de Egresos y Control Presupuestal y de Contabilidad de la Tesorería Municipal, respecto al pago realizado, debiendo llevar además el registro y control de los pagos realizados.

Artículo 114.- El pago de los servicios de la Deuda Pública se efectuará con cargo a los ingresos propios o a los recursos que reciba el Municipio de las Participaciones afectadas como garantía del pago del crédito contratado; y la recuperación de los recursos erogados se hará con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, debiéndose realizar las siguientes acciones:

I. Integración del expediente para la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo con los recursos presupuestados para el pago del Servicio de la Deuda Pública; y

II. Efectuar mensualmente el procedimiento para la recuperación de los recursos, previo al cierre de los Estados Financieros mensuales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONTRATACIÓN DE COBERTURAS PARA RIESGOS CREDITICIOS

Artículo 115.- El Municipio a través de la Tesorería, Municipal, deberá contratar coberturas de tasas de interés, siempre que su único fin sea asegurar que el pago de intereses se mantenga en un plano sostenible.

Artículo 116.- Los sujetos a que se refiere el artículo 96 del presente ordenamiento, podrán celebrar operaciones financieras de cobertura, que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros derivados de créditos o empréstitos obtenidos con base en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 117.- El Municipio previo a la contratación de las coberturas con las instituciones financieras en el año fiscal de que se trate, debe considerar lo siguiente:

I. Al momento de efectuar el presupuesto, se hará un análisis que indique los pronósticos de las tasas de interés prevalecientes para el año siguiente;

II. Considerar un tope en la tasa, al que se podría comprar la cobertura para la elaboración del presupuesto de los pagos del servicio de la Deuda Pública;

III. Considerar el costo de la contratación en el Presupuesto de Egresos anual;

IV. Hacer una evaluación costo-beneficio entre los incrementos de las tasas y el costo de la cobertura;

V. Contar con un contrato marco que faculte al Municipio a través de la Tesorería ante las instituciones para celebrar operaciones de derivados;

VI. La institución con la que se contrate deberá entregar una carta confirmación de la cobertura realizada, especificando el monto y los periodos en los que el Municipio estará cubierto ante un incremento de las tasas de interés; y

VII. Dar seguimiento al cumplimiento por parte de la institución financiera en los casos en que haya saldos a favor del Municipio, para cumplimiento del pago del servicio de la Deuda.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL SISTEMA DE CALIFICACIONES CREDITICIAS

Artículo 118.- El Municipio por conducto de la Tesorería, podrá contratar servicios de calificación crediticia, a efecto de que se determine evaluaciones independientes del desempeño financiero y económico del mismo a fin de obtener una calificación, lo cual representa las siguientes ventajas:

- I.** Que la calificación crediticia funcione como un proceso de "Certificación Voluntaria" que disminuye los problemas de asimetría en la información;
- II.** Que los inversionistas o acreedores tiendan a destinar sus recursos a proyectos en entidades calificadas sobre aquellas no calificadas; y
- III.** Que las instituciones financieras otorguen financiamientos al Municipio.

Artículo 119.- Para efectos de obtener la calificación crediticia, la Tesorería establecerá anualmente un programa de la información financiera que será entregada a las calificadoras contratadas, adicionalmente a la información que de manera específica le sea requerida.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 120.- La Dirección de Planeación de la Inversión mantendrá una estructura organizacional que mitigue el riesgo operativo, estableciendo claramente la ejecución de transacciones, evaluación de alternativas para satisfacer las necesidades de financiamiento cuando sean requeridas, registro y control de las operaciones, elaboración de los presupuestos anuales de Deuda Pública incluyendo lo concerniente a la contratación de coberturas de tasa para el pago de la deuda, entre otros aspectos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones anteriores y aquellas que se opongan a lo establecido en el presente Dictamen.

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueban en todos sus términos las reformas y adiciones al Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en términos del Considerando IX del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, las reformas y adiciones al Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, aprobadas en el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE JUNIO DE 2010.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.-

SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA. HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** señala: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Le pido Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los integrantes de este Cuerpo Edificio que estén de acuerdo con los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, una ausencia que se suma de la Regidora Guillermina Petra Hernández Castro.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

PUNTO TRECE

La **C. Presidenta Municipal** indica: con relación al punto XIII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Educación Superior, Arte y Cultura y Grupos Vulnerables, por el cual se establecen los mecanismos necesarios para el Desarrollo Integral de los Pueblos Originarios que ocupen un espacio en el Territorio del Municipio y cuyo título es "Puebla Intercultural".

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO

MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ, GONZALO TORRES CHETLA, LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES; JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, RODOLFO PACHECO PULIDO, FRINE SORAYA CÓRDOBA MORÁN MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ARTE Y CULTURA; TRABAJANDO EN COMISIONES UNIDAS CON LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE LA LEY COMO REGIDORES Y TRAS UN CUIDADOSO ESTUDIO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS

PUEBLOS ORIGINARIOS QUE OCUPEN UN ESPACIO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y CUYO TÍTULO ES “PUEBLA INTERCULTURAL”. ”¹

“ANTECEDENTES”²

- I. Con fecha catorce de Abril del año 2009 fue presentado al Honorable Cabildo el Punto de Acuerdo denominado “Puebla Intercultural”, por los Regidores MARIA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO y JAIME JULIAN CID MONJARAZ, mismo que fue aprobado por la mayoría de los Regidores asistentes.
- II. El veintiuno de abril del año 2009 se recibieron los oficios S.H.A./D.J/685/2009 y S-H.A./D.J/686/2009 de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, en los cuales se solicita a las Comisiones de Grupos Vulnerables y Educación Superior, Arte y Cultura, para que en Comisiones Unidas, se estudiara y analizara el tema propuesto (Puebla Intercultural) en la Sesión de Cabildo señalada en el punto inmediato anterior.
- III. Para analizar el tema propuesto se llevaron a cabo distintas mesas de trabajo en donde se discutieron diversos enfoques, destacando de entre ellas la de fecha siete de octubre del año dos mil nueve, la cual conto con Quórum suficiente, llevándose a cabo la sesión de mesa de trabajo en la que, se señalaron los puntos para determinar al Municipio como “Puebla Intercultural”, de igual forma se realizaron diversas mesas de trabajo con las áreas de Dirección de Proyectos Estratégicos de la Coordinación General de Políticas Públicas e Innovación Gubernamental, Secretaria de Desarrollo Social, Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable e Instituto Municipal de Arte y Cultura, cuyo objetivo general fue analizar las acciones plasmadas en el documento anexo al presente Dictamen con la finalidad de incluir los distintos grupos originarios que se encuentran en el Municipio, a través de acciones y mecanismos en pro de la dignificación de los pueblos originarios.
 - a) Mediante el desarrollo de mecanismos de comunicación en Náhuatl-español por ser la lengua indígena más utilizada en la región, a efecto de que las personas de las Comunidades Originarias tengan a la mano información que les resulta vital para su traslado, convivencia y desarrollo dentro de la Ciudad de Puebla.
 - b) Mediante la difusión de la historia de la zona arqueológica “Manzanilla” ubicada en la junta auxiliar la Resurrección, buscando la preservación y revalorización de la misma, para así recuperar la identidad originaria del municipio de Puebla.
 - c) Mediante la coordinación de acciones con la Secretaria de Educación Pública con el propósito de que en las Instituciones Educativas de todos los niveles se fomente a los alumnos la valorización de los elementos y manifestaciones de la cultura indígena, en las asignaturas que correspondan.
 - d) Mediante la destinación de un área del Paseo Bravo a efecto de que sea conocido y funja como “Plaza de la Interculturalidad” el cual se encontrará delimitado por la Avenida Reforma y tres poniente; entre la once y trece sur; el cual será un espacio físico dedicado a promover la interacción cultural, la conciencia social y los sentimientos de pertenencia de los pueblos originarios, un sitio de resguardo y fomento de la identidad y las lenguas de los grupos indígenas que habitan el Municipio de Puebla.

El presente dictamen se funda en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho

¹ Cintillo Requisito del Artículo 31 Ter Fracción II Inciso b) del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

² Requisito del Artículo 31 Ter Fracción II Inciso b) del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

“CONSIDERANDOS DE HECHO”³

PRIMERO: La Interculturalidad se sitúa en dos planos; el primero, de los ideales y principios, es decir, pretende ser la traducción real a todos los niveles de la tendencia hacia la fusión y el mestizaje, en el segundo plano, las normas y los derechos, es decir, aspira a ser un modelo ético-político que gestione la convivencia en la Multiculturalidad y las Pluriétnias. La Interculturalidad es un nuevo concepto manejado en el debate internacional como el horizonte étnico y político al que deben dirigirse los esfuerzos de las democracias, una manifestación de voluntad encaminada a lograr las relaciones consideradas como positivas, en un plano de mutua influencia, para aprender la manera de vivir juntos, asegurar la participación plena de todas las culturas, para reconocer, sensibilizar e interiorizar valores como la diversidad, tolerancia, respeto y convivencia. La Interculturalidad propone alcanzar un consenso sobre valores comunes que permitan a su vez vivir la diferencia cultural particular según una idea de la identidad cultural porosa y dialogante.

SEGUNDO: El Municipio es el primer punto de contacto entre el gobierno y los ciudadanos, es el espacio donde se encuentran asentados diversos grupos humanos que interactúan entre sí, mismos que tienen diferentes formas de vida, hábitos y maneras de pensar; esto constituye una pluralidad de comunidades que guardan características propias; éstas se diferencian entre sí, no por el componente humano si no por las necesidades de cada grupo en particular. Estas necesidades deben ser reconocidas y consideradas por el Gobierno Municipal con el propósito de garantizar a cada grupo su bienestar, en este caso a las personas que provienen de los distintos pueblos originarios que se encuentran marginadas socialmente, por lo que es necesario desarrollar su cultura, identidad y lenguas.

TERCERO: Puebla al igual que otros Estados de la República Mexicana registra una composición pluricultural de la que forman parte distintos pueblos originarios, esto lo hace un estado de cultura antigua y de civilización moderna; es el resultado de todo un proceso histórico que hace de la Capital (nuestro Municipio) una sociedad de gran diversidad cultural, que debe ser entendida, conocida, respetada y regulada.

CUARTO: En el Municipio de Puebla, se encuentran diversas Comunidades Indígenas como la Resurrección, Canoa y Azumiatla; de donde diariamente sus habitantes se trasladan a la Ciudad en busca de sustento, realizando diversos trabajos y actividades comerciales, arriesgando su integridad personal; por lo que, es necesario establecer mecanismos de orientación con base en sus necesidades, para prevenir y evitar la explotación, la violencia y cualquier otra forma de abuso.

QUINTO: La Ciudad de Puebla se encuentra edificada sobre asentamientos indígenas, los cuales a pesar de los años emergen ahora en nuestros días para recordarnos el pueblo digno y glorioso que éramos, tal es el caso de zona arqueológica “Manzanilla” ubicada en la Junta Auxiliar La Resurrección, la cual se encuentra en proceso de rescate arquitectónico y que debe ser por tanto revalorada mediante la difusión de la historia de los pueblos que la habitaron y la dotaron de vida.

SEXTO: En la Administración Municipal no existe un programa que tenga como finalidad la preservación de los usos, costumbres y lenguas de los grupos originarios, que permita la comprensión de las tradiciones poblanas entre los demás integrantes de la sociedad, para alcanzar el respeto y dignificación de nuestras raíces.

SÉPTIMO: Desde la fundación de Puebla en este territorio se hablaban diversas lenguas, como el Nahuatl, el Totonaca y el Popoloca, mismas que forman parte de nuestra identidad y que a la fecha se encuentran en proceso de extinción, por lo que consideramos que es necesario revalorar su conocimiento e importancia.

OCTAVO: Las personas provenientes de pueblos originarios que llegan a la Ciudad se encuentran desorientadas, por estar en un ambiente distinto del que habitualmente los rodea, haciéndolos presas fáciles de discriminación, maltrato, mendicidad o la comisión de actos delictivos, por lo que debemos crear formas de

³ Requisito del Artículo 31 Ter Fracción II Inciso b) del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

comunicación con las cuales se les informe de sus derechos, la situación de las calles de la ciudad, los lugares en donde se encuentran los hospitales y la policía. Para que con ello se mejore su estancia en el Municipio. Los estudios demuestran que el Náhuatl es la lengua más utilizada en la región pues un 74% -setenta y cuatro por ciento- de la población indígena lo habla.

“CONSIDERACIONES DE DERECHO”⁴

UNO: Toda vez que en el Artículo 2 de la Constitución Federal se establecen de forma enunciativa las garantías mínimas que debe respetar los estados y municipios de la República Mexicana, es obligación de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla Considerar su texto el cual prescribe:

“La nación mexicana es única e indivisible., tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico...”

DOS: Por su parte de la Constitución local resultan aplicables los siguientes artículos:

ARTÍCULO 12.- Las leyes se ocuparán de:

I.-...

VIII.- La protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;...

*ARTÍCULO 13.- El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñāhñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.**

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismos que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:

I.- Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para:

a).- Determinar y desarrollar sus formas internas de organización social, cultural, política y económica.

b).- Hacer la elección o designación de sus autoridades tradicionales e internas de convivencia y de organización social, económica, cultural y política, aplicando sus sistemas normativos con respeto al pacto federal y la soberanía del Estado.

⁴ Requisito del Artículo 31 Ter Fracción II Inciso b) del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

* El artículo 13 fue reformado por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de Diciembre de 2004.

c).- *Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

d).- *Proteger y promover, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, el desarrollo de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres; el acceso al uso y disfrute preferentes de los recursos naturales ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan, de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal; su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo; sus formas de expresión religiosa y artística, así como su acervo cultural y, en general, todos los elementos que configuran su identidad.*

II.- *La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

III.- *El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:*

a).- *Impulsar el empleo de los indígenas y su contratación preferencial en las obras, programas y acciones institucionales que se realicen en las regiones indígenas.*

b).- *Adecuar los programas de desarrollo urbano y vivienda a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas atendiendo a su especificidad cultural.*

c).- *Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.*

d).- *Realizar programas de fomento a las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la construcción de espacios para estos fines, promoviendo la participación equitativa de jóvenes, niñas y niños indígenas.*

e).- *Desarrollar proyectos específicos para la infraestructura básica y la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación que beneficien directamente a las comunidades indígenas.*

f).- *Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales.*

IV.- *Las leyes, las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal de Salud, reconocerán e incorporarán la medicina tradicional de los pueblos indígenas, sus médicos tradicionales, sus terapéuticas y sus productos, remedios y suplementos alimenticios, estableciendo programas para fortalecerlos y desarrollarlos, así como para apoyar la nutrición y alimentación de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, en especial de su población infantil.*

V.- *El Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones que defiendan sus derechos laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas.*

VI.- *Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán organizarse, coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.*

VII.- *El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones antes señaladas, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia; y*

VIII.- *Los miembros de otros pueblos o comunidades indígenas de la Nación, que por cualquier circunstancia se encuentren asentados o de paso por el territorio del Estado, gozarán de los mismos derechos y garantías que este artículo y las leyes que lo reglamenten, confieren a los pueblos y comunidades indígenas del Estado*

TRES: En tanto la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla dispone:

ARTÍCULO 44.- Los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral de las comunidades indígenas que habiten en el Municipio.

ARTÍCULO 45.- Los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 92.- Son facultades y obligaciones de los Regidores:

...
...

III.- Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio;

IV.- Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento;

V.- Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;

...

VII.- Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;

...

IX.- Las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

CUATRO: Por su parte el Código Reglamentario del Municipio establece:

Artículo 29.- Son obligaciones y atribuciones de los Regidores:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

- V. ...
- VI. *Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;*
- VII. *Asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones de las cuales sea integrante;*
- VIII. *Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen; y*
- IX. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.*

CINCO: La ley Estatal de educación establece lo siguiente:

ARTÍCULO 15.- El Municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las Autoridades Educativas Federal y Estatal, promover servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones XIII, XIV, XV y XXV del artículo 14 de esta Ley

...

XXV.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

La Autoridad Educativa Estatal y la Secretaría, promoverán la participación directa de los Municipios, para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Asimismo, dichas autoridades podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado la presente mesa de trabajo de comisiones unidas presenta el siguiente:

“DICTAMEN”⁵

PRIMERO: Se declara al municipio de Puebla como “Ciudad Intercultural”, con base en la existencia de las Culturas Originarias reconociendo que es un Municipio Multicultural y Pluriétnico, que buscará la construcción de la Interculturalidad en el mismo.

SEGUNDO: Se aprueba denominar como “Plaza de la Interculturalidad” al inmueble ubicado en un área del Paseo Bravo delimitado por la Avenida Reforma y Calle 3 Poniente; entre las Calles 11 y 13 Sur; el cual será un espacio físico dedicado a promover la interacción cultural, la conciencia social y los sentimientos de pertenencia de los pueblos originarios, un sitio de resguardo y fomento de la identidad y las lenguas de los grupos indígenas que habitan el Municipio de Puebla.

TERCERO: Se instruye a la Coordinación General de Políticas Públicas e Innovación Gubernamental para que en el ámbito de sus atribuciones coordine las acciones plasmadas en el documento anexo al presente Dictamen, cuyo objetivo general es la inclusión de los distintos grupos originarios que se encuentran en el Municipio, a través de acciones y mecanismos en pro de la dignificación de los pueblos originarios.

CUARTO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique el presente Dictamen a los Titulares de las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que den cabal cumplimiento al presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z. A 08 DE JUNIO DE 2010.- COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.- REG. MARICARMEN LANZAGORTA BONILLA.- PRESIDENTA.- REG. MARÍA

⁵ Resolutivos Requisito del Artículo 31 Ter Fracción II Inciso b) del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ.- SECRETARIA.- REG. GONZALO TORRES CHETLA.- VOCAL.- REG. LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE.- VOCAL.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ARTE Y CULTURA.- REG. JAIME J. CID MONJARAZ.- PRESIDENTE.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA.- REG. RODOLFO PACHECO PULIDO.- VOCAL.- REG. FRINE SORAYA CÓRDOBA MORÁN.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** señala: está a su consideración el Dictamen, y ha solicitado el uso de la palabra el Regidor Jaime Cid.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** plantea: muchas gracias, en principio quiero hacer un reconocimiento a los compañeros que integran la Comisión de Educación Superior y de Grupos Vulnerables que desde el catorce de abril en que se presentó este Punto han venido trabajando, me refiero de manera específica y quiero mencionar que aunque el documento que Ustedes recibieron no aparece su firma, sí firman el documento todos y cada uno de ellos y me refiero a la firma de la Regidora Lilia Vázquez Martínez, Soraya Córdova Morán, el Contador Rodolfo Pacheco Pulido, Mary Carmen Lanzagorta Bonilla, María Eugenia Mena Sánchez, también lo firma, Gonzalo Torres Chetla y Lidia López Aguirre, todos firman este Dictamen y que tiene en pocas palabras el reconocimiento de que Puebla, nuestra Ciudad es una Ciudad y reconocerla como tal multicultural y multiétnica.

Tan sólo Puebla es la tercer Ciudad de nuestro País en número de lenguas, son cuarenta y seis que se hablan en nuestro Municipio, cuarenta y seis lenguas distintas, ocupamos el tercer lugar según los datos del INEGI dos mil cinco y que no es de sorprendernos reconocer que somos un Municipio multicultural y multiétnico, lo importante aquí es tratar de trabajar en los ideales y en los principios que es en lo que va este Punto, en lo que se denomina "interculturalidad", en lo que prácticamente todos los lugares del mundo, fundamentalmente en donde hay esta convivencia multicultural se ha desarrollado, que es para aprender la manera de vivir juntos, asegurar la participación plena de todas las culturas, para reconocer, sensibilizar, interiorizar valores como la diversidad, la tolerancia, el respeto y la convivencia.

A eso va este Punto, al patrimonio intangible que tenemos en nuestro Municipio y que es de gran valía, por eso es que tuvo la unanimidad de todos los Regidores que integramos estas Comisiones, muchas gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Regidor ¿Algún otro comentario sobre este tema?

La Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** expone: gracias Presidenta, yo felicito a todos los compañeros que forman parte de estas Comisiones, el no haber objetado el autorizar este Dictamen, porque a mí me queda claro que con esto también vamos a promover permanentemente la investigación que sirva como base en la innovación educativa, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: muy bien, si no existiera ningún otro comentario, le pediría al Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa, dos ausencias que se suman de los Regidores Guillermina Petra Hernández Castro y Pablo Montiel Solana.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

PUNTO CATORCE

La **C. Presidenta Municipal** comenta: con relación al punto XIV del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, mediante el cual se aprueba que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se coordine con el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud en el Estado de Puebla”, para realizar las acciones pertinentes en materia de prevención del VIH-SIDA e infecciones de transmisión sexual en el Municipio de Puebla.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, FRINE SORAYA CORDOVA MORAN Y MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 85, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SE COORDINE CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL VIH-SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir la Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 102, establece entre otros aspectos, que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; asimismo establece que las atribuciones que la Constitución le otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y que no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- III. Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.
- IV. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examines e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre

las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

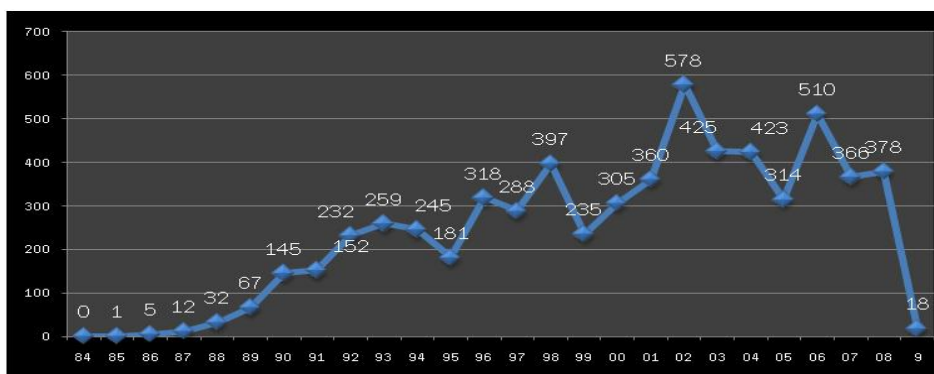
- VIII. Que, el Ayuntamiento se organizara en su interior en Comisiones que podrán ser permanentes y transitorias, las cuales tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo indica el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, en su primer Eje denominado “*Desarrollo Social Incluyente*”, señala que la salud y la nutrición son condiciones indispensables para que el ser humano desarrolle todas sus potencialidades y participe activamente como parte del capital productivo de su comunidad; dentro del objetivo general uno se establece, mejorar los niveles del bienestar social de la población del municipio; en su estrategia general uno menciona diseñar y aplicar una política de desarrollo social constituida por un conjunto de programas del ámbito municipal, estatal y federal que hagan efectivos los derechos sociales, promuevan la construcción y el fortalecimiento de la ciudadanía y el tejido social, y permitan crear nuevas formas de relación gobierno – sociedad basadas en el ejercicio de la corresponsabilidad.

En el Programa uno denominado “*Inversiones sociales y combate a la pobreza y a la marginación*” señala que se ejecutarán intervenciones en Salud, orientadas a la promoción y la prevención, así como a la detección de factores de riesgo, asimismo, a la nutrición y el ejercicio físico.

- X. Que, en Mesa de Trabajo de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública celebrada el dos de junio del año en curso, en el punto cuatro de su Orden del día se trató lo referente a la presentación del Programa del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH-SIDA (COESIDA), por parte de la Coordinadora Estatal del Programa VIH-SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual del Organismo Público Descentralizado denominado de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, del cual se destacó lo siguiente:

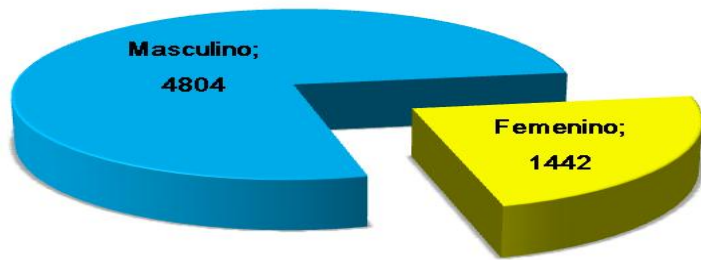
- **Situación Local en el Estado de Puebla:**

Registro y Tendencias en el Número de Casos por Fecha de Notificación 1985–2009



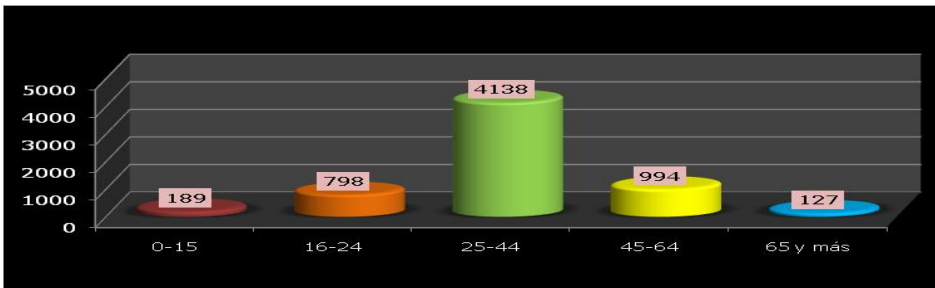
Fuente: Registro Estatal de SIDA
No. de casos acumulados = 6,246 Puebla 2009* Hasta el 31 de Marzo de 2009.

- **Números de casos por sexo:**



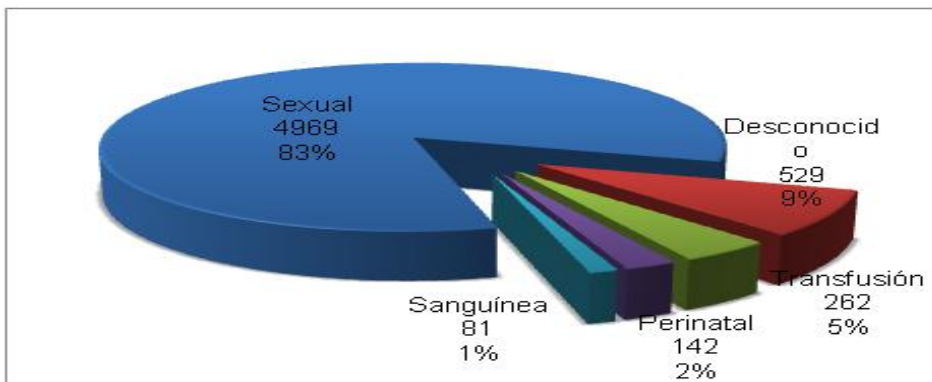
Fuente: Registro Estatal de SIDA
 No. de casos acumulados = 6,246 Puebla 2009* Hasta el 31 de Marzo de 2009.

- **Número de Casos por Grupo de Edad**



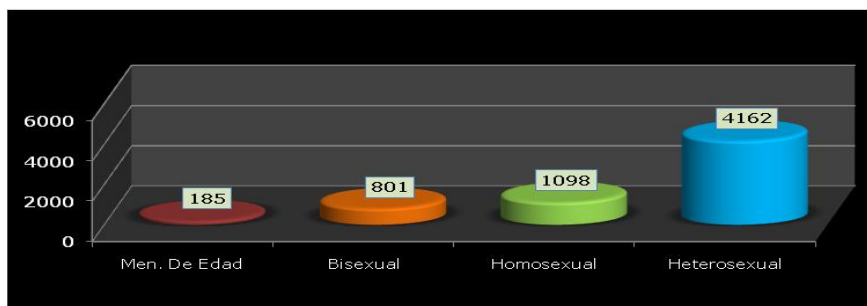
Fuente: Registro Estatal de SIDA
 N° de Casos Acumulados 6,246

- **Origen de la Infección:**



N° de Casos Acumulados: 6,246
 Fuente: Registro Estatal de SIDA, Hasta el 31 de Marzo de 2009

- **Casos por tendencia social:**



N° de Casos Acumulados: 6,246
 Fuente: Registro Estatal de SIDA, Hasta el 31 de Marzo de 2009.

Por lo anterior la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública acordó solicitar al Cabildo la autorización para que el Ayuntamiento a través de las áreas competentes se coordine con el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud en el Estado de Puebla" para realizar las acciones pertinentes en éste tema.

Por todo lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la Consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que a través de las áreas competentes, se coordine con el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud en el Estado de Puebla", para realizar las acciones pertinentes en materia de prevención del VIH-SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual, en el Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- En atención al punto resolutivo anterior, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que haga de su conocimiento al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", el Dictamen en comento.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 2 DE JUNIO DE 2010.- COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA.- REG. MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ.- PRESIDENTA.- REG. MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ.- SECRETARIA.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** señala: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, le pido se sirva manifestarlo.

La Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** refiere: gracias Presidenta, con su permiso.

Únicamente para reconocer públicamente el trabajo de la compañera Regidora que desafortunadamente hoy por salud no se encuentra con nosotros, sin embargo, creo que es una de las Regidoras y me incluyo, sin ofender a nadie, que ha trabajado arduamente por este Cabildo por la salud del Municipio.

Asimismo Presidenta, quisiera hacer una invitación a todos los integrantes de este Cabildo para entregarle un Reconocimiento a esta compañera Regidora por el arduo trabajo que ha desempeñado al frente de la Comisión de Salud y sobre todo por su desempeño como Regidora de Salud en este Municipio de Puebla Presidenta.

Ojalá lo podamos poner a consideración se le haga un Reconocimiento a esta compañera, porque hay que

reconocer a estas personas, ojalá así existieran muchísimas en este Municipio, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: aprecio los comentarios de la Regidora Guillermina Hernández, creo que ya se han comentado por todos los Regidores y lo que yo le pediría Señor Secretario es que pudiéramos darle la formalidad que sea necesaria para poder proceder a hacer lo que corresponda.

Si no existiera ningún otro comentario, les pediría procedan a tomar la votación en relación con el Dictamen que ha sido leído.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa Presidenta, una ausencia que se suma del Regidor Pablo Montiel Solana.

APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen.

PUNTO QUINCE

La **C. Presidenta Municipal** señala: con relación al punto XV del Orden del Día, son Asuntos Generales, procederemos a desahogar los mismos, previa explicación breve de quien los presenta.

Para el desahogo del primer punto, se concede el uso de la palabra al Señor Síndico Municipal.

(AG1).- El **C. Síndico Municipal** plantea: claro que sí Ciudadana Presidenta.

Honorables miembros del Cabildo, Ciudadana Presidenta.

Con fundamento en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 100 fracción I, fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica Municipal 30 fracción I y fracción IV del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, presento ante este Cuerpo Colegiado el Informe por lo que se refiere al asunto de la persona moral denominada Desarrollo Iberoamericano.

Informe que presento ante este Cuerpo Edilicio en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 100 fracción I fracción VIII y fracción XV de la Ley Orgánica Municipal y 30 fracciones I y IV del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Ahora bien, a efecto de proceder y manifestar el Punto de Acuerdo, haré un extracto del Punto que Ustedes tienen para efecto de manifestar lo relacionado con el caso DISA, mimos que se anexa al Acta.

Como Ustedes tienen en sus carpetas, podrán analizar el objeto del análisis, caso DISA.

El trabajo que Ustedes tienen Señores Regidores, miembros de este Honorable Cabildo, se establece el:

DICTAMEN TÉCNICO – JURÍDICO

OBJETO DE ANALISIS:

Caso DISA

Seguimiento y evaluación del litigio seguido por la Persona Moral denominada DESARROLLO IBEROAMERICANO, S. A. DE C. V., en contra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, relativo al contrato de obra pública número "SAULP0001/2003.

METODOLOGÍA:

- ❖ Descripción Cronológica;
- ❖ Análisis y postulación de Resultados por periodo;
- ❖ Aspectos especiales;
- ❖ Situación jurídica actual;
- ❖ Perspectivas
- ❖ Esquema gráfico

CRONOLOGÍA

AYUNTAMIENTO PERIODO 2002-2005

Por contrato de obra pública número SAULP0001/2003 celebrado con la Administración Municipal encabezada por Luis Paredes Moctezuma, se asigna la construcción del Distribuidor Vial Juárez-Serdán a la Empresa **DESARROLLO IBEROAMERICANO, S. A. DE C. V. (DISA)**

Durante el propio periodo 2002-2005 inicia la controversia entre la Empresa DESARROLLO IBEROAMERICANO, S. A. DE C. V. respecto al cumplimiento y entrega recepción de la obra pública correspondiente al Distribuidor Juárez-Serdán.

Durante el último mes de la Administración (FEBRERO 2005), el entonces Presidente Municipal Luis Paredes Moctezuma suscribe a favor de la Empresa

DESARROLLO IBEROAMERICANO, S. A. DE C. V. (DISA), un reconocimiento de adeudo, contenido en el oficio 4.5.S.G./D.J./214/2005, de fecha catorce de febrero de dos mil cinco.

Análisis de Resultados PERIODO 2002-2005

En este periodo, se genera la deuda reclamada, a partir del convenio de finiquito de fecha dos de febrero de dos mil cinco, relativo al contrato de obra número SAU-LP0001/2003 y el reconocimiento de deuda otorgado por el entonces Presidente Municipal Constitucional **Luis Eduardo del Sagrado Corazón de Jesús Paredes Moctezuma** por el importe de \$26,629,472.34 (veintiséis millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos, treinta y cuatro centavos),

AYUNTAMIENTO PERIODO 2005-2008

Con fecha veintiséis de julio de dos mil cinco, la empresa **DESARROLLO IBEROAMERICANO, S. A. DE C. V. (DISA)**, promovió **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE PESOS** en contra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, reclamando el pago de la cantidad de **\$26,629,472.34** (Veintiséis millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos, con treinta y cuatro centavos), derivado de un reconocimiento de adeudo, contenido en el oficio 4.5.S.G./D.J./214/2005, de fecha catorce de febrero de dos mil cinco, radicándose el juicio en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, bajo el número de expediente 68/2005.

En el propio mes de agosto del año dos mil cinco, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dio contestación a la demanda interpuesta por DISA oponiendo excepciones, defensas y ejercitando demanda reconvenicional en contra de DISA, reclamando la nulidad del convenio adicional en aditivos y monto al contrato de obra pública número SAULP0001/2003, así como del acta de entrega y recepción de la obra, ambos de fecha a dos de febrero del año dos mil cinco.

Iniciado el Juicio, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla promovió incidente de falta de personalidad en contra del representante de DISA, cuyo resultado fue necesario apelar, logrando que se declarase fundado en segunda instancia y desechando la demanda inicial promovida por DISA; ordenando la tramitación únicamente de la demanda reconvenicional propuesta por el H. Ayuntamiento de Puebla, en contra de DISA.

Como consecuencia de lo anterior la empresa DISA, el cuatro de agosto de dos mil seis, promovió **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE FINIQUITO** en contra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, radicándose este nuevo juicio en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado bajo el expediente número 56/2006.

SIN EMBARGO A FIN DE QUE UN MISMO TRIBUNAL CONOCIERA DE AMBOS JUICIOS, SE ORDENÓ REMITIR EL EXPEDIENTE 56/2006 DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EL CUAL AL RECIBIR DICHO EXPEDIENTE LO RADICÓ BAJO EL NÚMERO 79/2006 Y POSTERIORMENTE DECLARÓ SU ACUMULACIÓN DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MÁS ANTIGUO 68/2005.

Agotado el procedimiento, la Juez Noveno de Distrito en fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, emitió sentencia definitiva, en la cual determinó lo siguiente:

Respecto del expediente 68/2005, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla no acreditó su acción reconvenicional, ni DISA acreditó sus excepciones, por lo que se absolvió a DISA de las prestaciones reclamadas en la reconvenición.

Respecto al expediente 79/2006, se declaró que DISA sí acreditó parcialmente su acción, y por su parte el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla no acreditó sus excepciones y defensas, por lo que se condenó al Ayuntamiento al pago de \$26,629,472.34 (veintiséis millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos, treinta y cuatro centavos), como cumplimiento

forzoso del convenio de finiquito de dos de febrero de dos mil cinco, derivado del contrato número SAU-LP0001/2003, pero absolviéndolo del pago de gastos financieros y daños y perjuicios reclamados, sin hacer condena en costas.

Ambas partes, tanto DISA como el Ayuntamiento de Puebla, interpusieron recurso de Apelación iniciándose el toca civil 246/2007 de los del Tribunal Unitario de Circuito, el cual en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete, resolvió en Segunda Instancia modificar la sentencia impugnada, condenando al Ayuntamiento de Puebla, al pago de los gastos financieros reclamados, **previo incidente de liquidación**, así como al pago de gastos y costas del juicio.

Por lo tanto, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, nuevamente se inconformó con tal resolución promoviendo el amparo D-470/2007; dentro del cual se resolvió que el Tribunal Unitario, debía dejar insubsistente la sentencia de segunda instancia reclamada en dicho juicio de amparo, y emitió una nueva sentencia, en la cual nuevamente condenó al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tanto al pago de la cantidad principal como también de los gastos financieros reclamados, **previo incidente de liquidación**, así como al pago de gastos y costas del juicio de origen.

Siendo aspectos fundamentales del Fallo los que a continuación se citan:

“Al expresar sus agravios el recurrente dice que es falso que los contratos de obra puedan ser modificados hasta antes de que sean finiquitados y para justificar tal aseveración, se sustentan diversos preceptos que regulan aspectos diversos previos a la celebración de contrato de obra, como lo es la etapa de las licitaciones, pues el inconforme hace alusión a dispositivos legales que indican que antes del contrato de obra, debe existir un presupuesto destinado para llevar a cabo la obra, así como un programa de ejecución que permita el control de los avances físicos y financieros de la misma, igualmente establecen como lineamiento de evaluación, al análisis de los programas de ejecución que presenten los licitantes, los que de resultar ganadora la propuesta, pasaran a formar parte del contrato, y por ende, deberán ser observados con las partes y contemplan como requisito específico de los contratos, el señalar un plazo de ejecución, que obliga al contratista a observarlo y excepcionalmente a modificarlo con los requisitos de ley, no ha modificarlo inobservado lo convenido originalmente y luego a formalizar esa modificación.”

“Lo anterior implica que el ayuntamiento inconforme pretende justificar su aseveración referente a que es falso que los contratos de obra puedan ser modificados hasta antes de que sean finiquitados, precisando los requisitos que deben cubrirse previamente a la celebración del contrato de obra, como lo es la etapa de las licitaciones, y señalando que en el contrato de obra se señalara un plazo de ejecución de la misma que obliga al contratista a observarlo y que por mera excepción puede ser modificado con los requisitos de ley; aspectos que aun cuando están previstos en los dispositivos legales que invoca el apelante, e incluso los transcribe, no guardan relación alguna con el enunciado que pretende justificar, es decir, que resulta falso que pueda modificarse el contrato antes de que sea finiquitada la obra, pues al respecto no hace alusión alguna ni invoca precepto legal que sustente su aseveración.”

“Luego dichos argumentos aun cuando ciertos ya que hacen una referencia puntual a lo justificado en los dispositivos legales que menciona el apelante no son idóneos para demostrar la falsedad al que alude el inconforme, de hay que resultan inoperantes en tanto que no tienden a demostrar la premisa enunciada por el recurrente y desde otro enfoque, resultan infundados en tanto que no demuestran que sea falsa la decisión de la juez federal relativa a que hasta antes del finiquito de la obra esta puede ser modificada.”

“El agravio de merito resulta inoperante por que plantea un motivo de ilegalidad totalmente novedoso, puesto que el ayuntamiento no lo hizo valer como argumento en la demanda reconvencional que promovió, ni fue motivo de controversia por la demandada reconvencionada y consecuentemente no fue materia de pronunciamiento por la juez federal en la sentencia apelada.”

“En efecto de la lectura de la sentencia aludida se observa que tal juzgadora determinó improcedente la acción de nulidad del convenio adicional por que el

ayuntamiento no acreditó las causas de nulidad que al efecto planteo, siendo estas:

- 1) Que el contrato de obra cuyo periodo de ejecución fue prolongando al quince de diciembre del dos mil cuatro, en atención a un convenio adicional, tuvo vigencia hasta tal fecha por ello al verificarse el convenio adicional hasta el dos de febrero de dos mil cinco, resulta nulo por no haberse realizado dentro de su vigencia y periodo de ejecución-
- 2) No existió un dictamen que respaldara la necesidad de trabajo extraordinario alguno-
- 3) La ejecución de conceptos extraordinarios no comprendidos en el catálogo original se llevó a cabo sin que existiera disponibilidad presupuestal, puesto que esta fue supuestamente autorizada hasta el día primero de febrero de dos mil cinco.
- 4) Que el convenio adicional no cumple con los requisitos que establecen las leyes aplicables.”

“Como bien se observa en la síntesis de los motivos de ilegalidad invocados por el ayuntamiento para pedirle a la juzgadora la declaratoria de nulidad del convenio adicional, ninguno de ellos contiene el argumento que el apelante refiere en el agravio que se examina, es decir, que no se ampliaron las garantías en la misma medida en que se ampliaron los trabajos contratados, siendo erróneo considerar que una obra puede ampliarse en cuanto a su presupuesto y los trabajos se ejecuten si la debida garantía que es comprometida y obtenida a partir de la suscripción del convenio adicional.”

“Lo cual confirma, sin duda alguna que el motivo aludido se trata de un argumento novedoso a la litis propuesta por el ayuntamiento en su demanda circular de nulidad y contestación de la misma.”

“Por consiguiente si tal aspecto no fue examinado por la juzgadora por lo que de “motu proprio” no lo introdujo como motivo que el recurrente debiera combatir en los agravios que se analiza y que no hizo valer explícitamente en su demanda reconvenicional para combatir la “incongruencia” de los resuelto por la juez, y sí en cambio se tratara de un aspecto que cambia las causas que el ayuntamiento invoco en la reconvenición para sostener la nulidad del convenio adicional, es evidente que se trata de algún argumento absolutamente novedoso, por consiguiente, inoperante para la resolución del asunto en tanto que no conoció de ellos la autoridad de primera instancia, en consecuencia no formaron parte de la litis natural y por ende la juez no tuvo oportunidad de analizarlas y pronunciarlas al respecto resulta aplicable por las mismas razones que le informan la jurisprudencia 150, cuyo título es lo siguiente:

Agravios inoperantes. lo son aquellos que se refieren a cuestiones no invocadas en la demanda y que por ende, constituyen aspectos novedosos en la revisión.”

“En cuanto al apelante dice que atendiendo a los preceptos que transcribe en el agravio que se estudia es erróneo que considerar una obra pueda ampliarse para en cuanto a su presupuesto como ocurrió en especie (arriba de sesenta millones de pesos), siendo que la misma es comprometida y obtenida a partir de su suscripción del convenio adicional.”

“Agrega a tal argumento que la obra debe de tener siempre una cobertura en el presupuesto autorizado es decir, que ningún trabajo rebase el monto contratado puede ejecutarse sin el correspondiente convenio adicional, pues se trata de que el estado pueda asumir compromisos si previamente cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente y la autorización para su ejercicio, lo que deriva de la interpretación del artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que la juez interpreto indebidamente.”

“Los apuntados argumentos son infundados y no dan motivo a la anulación del convenio adicional en cuestión.”

“Es así ya que el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas expresamente permite la modificación del contrato de obra

originalmente suscrito en cuanto el monto estimado por incrementos mayores al veinticinco por ciento del total del monto de la obra, siempre y cuando tal modificación no implique variaciones sustanciales al proyecto original-“

“Se dice que no asiste razón al inconforme en vista de que el precepto transcrito permite un incremento en el monto del contrato de obra, mayor al veinticinco por ciento del monto total de esta, siempre que no implique variaciones sustanciales al proyecto original, por lo que un incremento en el monto total de la obra por el porcentaje que refiere el apelante, no contraría la ley, puesto que no implica una modificación sustancial al proyecto original, en tanto no obra en autos prueba alguna que demuestre lo contrario, puesto que en todo caso era al ayuntamiento inconforme a quien correspondía probar dicho aspecto dado que es quien sostiene el motivo de ilegalidad que se examina.”

“Además, no asiste razón al inconforme en cuanto aduce que la juez federal incurrió en confusión, por que el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas permite realizar cantidades adicionales a las originalmente contratadas, pero es inexacto que solo sean dentro del presupuesto respectivo, pues como se estableció antes, tal dispositivo prevé el caso de modificar los contratos de obra mediante convenios adicionales que no rebasen el veinticinco por ciento del monto pactado en el contrato y rebasan tal porcentaje que no impliquen variación sustancial de la obra.”

“Lo anterior en el entendido de que el propio artículo 59 antes mencionado, en su sexto párrafo, establece de manera expresa que la celebración oportuna de los contratos modificatorios, son responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, pues es literalmente indica lo siguiente:

“artículo 59,- ... una vez que se tenga “determinadas las posibles modificaciones” al contrato respectivo, la celebración oportuna de “los convenios será responsabilidad de la “dependencia o entidad de que se trate,” por consiguiente, en el caso de estudio de celebración oportuna el contrato adicional cuya nulidad se pretende, es responsabilidad del ayuntamiento ahora inconforme.”

“Finalmente, conviene indicar que las manifestaciones de la inconforme en las que de manera inconforme hace referencia a lo que disponen los preceptos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, que también reproduce, si que exprese razonamiento alguno a través del cual relacione la manera específica el contenido de esas disposiciones con algún punto, o con la totalidad de lo resuelto en la sentencia apelada, resultan inoperantes en tanto que no constituyen verdaderos agravios en el entendido de que estos son el conjunto de razonamientos expresados por quien no obtuvo lo que pretendía, a efecto de demostrar que el fallo en pugna se dicto en contravención a la ley, bien porque se inatendió a lo que ésta dispone, bien porque se interpreto de manera incorrecta causándole un perjuicio que pretende sea reparado en la alzada.”

“Sin embargo tal precepto no es el aplicable al supuesto ni un convenio adicional por el que se modifique, incrementándolo el monto establecido en el contrato de obra, ya que como se determino en párrafos pretéritos, en tal supuesto debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 74 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.”

“Atento a las razones expresadas por la Juez Federal para sostener su decisión relativa a que el Ayuntamiento no probó su argumento de ilegalidad por el que pide la anulación del convenio adicional, resulta evidente lo infundado de los agravios que sobre el particular hace valer el Ayuntamiento apelante-“

“En efecto, contrariamente a lo que dice la decisión de la juzgadora no pugna con la dispuesto en el artículo 73 de la Ley del Reglamento de Obras Públicas y Relacionadas con las Mismas, ni con ningún otro precepto de ese argumento legal, PRIMERO.- por que el dispositivo en cuestión, si bien contempla la posibilidad de suscribir convenios adicionales al contrato original de obra, regula que se suscriban pero en relación con el momento en que originalmente se convino por las partes la terminación de la obra, es decir, permite la celebración de convenios adicionales para modificar el tiempo asignado por los contratantes.”

“Luego, en contra de lo que afirma el inconforme la juez de distrito, al decidir sobre ese aspecto no pugna con lo dispuesto en el artículo 73 del reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni con algún otro precepto de ese ordenamiento legal, antes bien, su determinación está ajustada a lo dispuesto en el diverso numeral setenta y cuatro del reglamento en cita antes transcrito-“

“Ahora bien, el agravio que se examina es en parte inoperante y en otro aspecto infundado, pues el apelante aduce un aspecto diverso a los examinados por la juzgadora para tener por no demostrado el argumento de ilegalidad de que se trata; aspecto diverso, y por ende novedoso, que hace consistir en que la juzgadora paso por alto que antes de la elaboración de finiquito se levanto el acta de entrega recepción de la obra que se elabora solo cuando la dependencia verifica la realización de los trabajos y, por consiguiente los recibe. Argumento que desde luego no controvierte de manera directa ninguna de las consideraciones dispuestas por la juzgadora para resolver que era legal la celebración del convenio adicional, antes de la firma del convenio finiquito, porque previo a esta, aun se encuentra vigente el contrato de obra y con ello, las obligaciones y derechos de las partes contratantes.”

“Se dice también que, en otro enfoque, el argumento en cuestión resulta infundado, toda vez que en contra de lo que aduce el ayuntamiento recurrente, el hecho de que previa a la firma del contrato finiquito se haya levantado el acta de entrega recepción de los trabajos, porque ese ayuntamiento los verifico y acepto, no influye forma alguna para modificar la decisión de la resolutora general, quien atendiendo al texto de los dispositivos 143 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, corroborado por el artículo 64 de la propia Ley mencionada y 59 del mismo cuerpo legal que invoca y transcribe advierte que el convenio finiquito forma parte del contrato de obra ya que con el concluye tal contrato y, por ende se dan por terminadas las obligaciones y derechos de las partes contratantes, por lo que si la ley permite la celebración de convenios adicionales al contrato de obra, estos pueden suscribirse mientras dicho contrato este vigente en tanto que no hay precepto legal que indique lo contrario. En el entendido de que este ayuntamiento quien debe de cuidar de la firma de esos convenios adicionales, pues así lo dispone el artículo 59 de sexto párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

“Finalmente con el aspecto de ilegalidad que se analiza no tiene razón el ayuntamiento inconforme al sostener que como el finiquito solo tiene por objeto la liquidación del monto a pagar por la obra determinada, sería absurdo que recibidos los trabajos por estar totalmente ejecutados cancelada la fianza de cumplimiento y solo vigente la de pago de vicios ocultos se pretenda modificar los trabajos los que sería contrario al artículo 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas que expresamente establece que las modificaciones de los contratos pueden ser reclamadas durante la ejecución de los trabajos.”

“Se evidencia lo fundado de tal agravio ya que no es cierto lo expresado por el apelante, pues de las pruebas documentales aportadas por la contratista, demandada reconvencional, y por el ahora inconforme, se conoce de que la modificación de los trabajos, se acepto durante el desarrollo de la obra, cada una que se requirió la modificación por necesidades de la propia obra o se ordeno por el ayuntamiento por lo que el convenio adicional no es el instrumento donde se pretendió la modificación de los trabajos como inexactamente afirma el recurrente, si no el documento legal previsto en el artículo 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para modificar el monto de la obra acordado en el contrato original.”

“En otro aspecto, el recurrente dice que, como lo sostiene la juez, el dictamen se expidió en el mes de noviembre de 2004 (foja 27 de la sentencia) "el convenio adicional debió "suscribirse en diciembre de 2005 no hasta febrero del año siguiente...”.

“Dicha manifestación deviene inoperante en virtud de que la inconforme es incongruente en lo que dice e incurre entonces en falsedad, ya que el convenio de que habla se celebró en febrero de dos mil cinco, por lo que no podía ser en diciembre de ese año, y menos suscribirse en febrero del año siguiente, es decir de dos mil seis, como lo refiere inexactamente...”

“Aun en el supuesto de que se trata de un mero error en cuanto al año que pretendía indicar el inconforme, y pueda pensarse que habla de febrero de dos mil cinco, su argumento es de igual manera inoperante, pues se trata de una mera aseveración no sustentada en razonamiento jurídico alguno, que precise el motivo por el cual dice que si el dictamen se expidió en noviembre de dos mil cuatro, el convenio debió suscribirse en febrero de dos mil cinco, ya que tampoco invoca dispositivo legal que ordene tal proceder, y con la que evidentemente no combate las consideraciones en que se apoyó, la resolutoria federal para determinar el sentido de su resolución...”

“En otro aspecto, el ayuntamiento inconforme aduce que una interpretación contraria a la que expone en sus agravios, conllevaría que un agente de gobierno pueda autorizar incrementos por más de sesenta millones de pesos, sin que previamente el presupuesto respectivo haya sido autorizado para tal efecto (lo que es diferente a que haya recursos en el erario municipal) comprometiendo recursos del erario público cuya administración es de interés público, sin que se formalice previamente el contrato respectivo y por ende que se obtengan las garantías de cumplimiento respectivas con la oportunidad necesaria que permita exigir su cumplimiento y en cambio la conclusión de la juez permitiría que la obra se modifique verbalmente, así como sus programas dé ejecución y compromete el pago de recursos no autorizados, no obstante su cuantía, permitiendo que a su terminación se formalice el contrato y que con ello durante el proceso de ejecución realizado al "desamparo" de un convenio adicional, no obtenga las garantías respectivas...”

“Tal agravio es inatendible en parte e infundado en otra parte.”

“Es así porque en la primera parte del mismo, el recurrente realiza una serie de afirmaciones sobre supuestos que a su criterio pueden llegar a suceder, no así que hayan tenido lugar, por lo que se trata de meras suposiciones no sustentadas en hechos reales que deparen al inconforme un agravio real y directo impugnabile a través del recurso de apelación de que se trata...”

“En cuanto a los efectos que atribuye a la decisión de la juzgadora, deben tenerse como infundados, ya que los aspectos que refiere pueden o no suceder en atención de lo que la ley aplicable establece y de lo que las partes acuerden en cada caso concreto, no así en función de lo que tal juzgadora determinó en el caso concreto, donde resolvió atendiendo a dichos parámetros, esto es , lo que prevén sobre el caso a debate el Código Civil Federal, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de ésta, el contrato de obra suscrito por las partes, sus convenios adicionales, y el material probatorio existente en autos aportado por ambas partes; de ahí que no es motivo para generalizar sucesos a futuro y conductas de los funcionarios municipales, que además están limitadas por las propias leyes (Municipales, Estatales y Federales) y por sus órganos de control como es su contraloría según se observa de lo dispuesto en el artículo 59, párrafo séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...”

“Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve:”

“PRIMERO. - Se modifica la sentencia de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil siete, que dictó la Juez Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio ordinario civil (68/2005-I y su acumulado 79/2006-I, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERO.-- SEGUNDO.-- TERCERO.-- CUARTO.-- QUINTO.-- SEXTO.- SÉPTIMO.- Se condena a la demandada principal Ayuntamiento del Municipio de Puebla al pago de los gastos financieros reclamados en términos de lo establecido por los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente al momento de la celebración del contrato de obra pública materia de la presente controversia (veintitrés de diciembre de dos mil tres), previo incidente de liquidación de los mismos. -- OCTAVO, NOVENO. -- Se condena a la demandada principal Ayuntamiento del Municipio de Puebla al pago de gastos y costas, en términos de los razonamientos expuestos en la parte final del considerando último de esta resolución"

FIN DE LA ADMINISTRACION 2005-2008

Análisis de Resultados PERIODO 2005-2008

Durante este periodo, se instruye y desahoga la parte fundamental del litigio, se pierde el caso de forma definitiva, se condena al H. Ayuntamiento y se confirma la condena.

DEMANDA EXP.68/2005 (DISA JULIO-2005.)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y RECONVENCIÓN (AYUNTAMIENTO AGOSTO-2005.)

INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD (AYUNTAMIENTO MAYO-2006.)

DEMANDA CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE FINIQUITO EXP.79/2006 (DISA AGOSTO.-2006.)

ACUMULACIÓN JUZGADO. 9º DE DISTRITO (DISA / AYUNTAMIENTO OCTUBRE-2006.)

SENTENCIA RECONVENCIÓN 68/2005 (DESFAVORABLE AL AYUNTAMIENTO AGOSTO-2007.)

SENTENCIA CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE FINIQUITO EXP.79/2006

MAYO-2006.- CONDENA AL H. AYUNTAMIENTO AL PAGO DE \$26,629,472.34 (VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, TREINTA Y CUATRO CENTAVOS) Y ABSUELVE DEL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

APELACIÓN (se inconforma tanto DISA como el AYUNTAMIENTO/ SEPTIEMBRE-2007.)

Resolución SE MODIFICA LA SENTENCIA Y SE CONDENA AL H. AYUNTAMIENTO AL PAGO DE \$26,629,472.34 Y TAMBIÉN AL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS.

RESULTADO:

AL FINALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL **PERIODO 2005 – 2008**, SE HABÍAN AGOTADO YA TODAS LAS ETAPAS PROCESALES Y MEDIOS DE DEFENSA ORDINARIOS, HABIENDOSE OBTENIDO SENTENCIAS DESFAVORABLES AL H. AYUNTAMIENTO, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA INSTANCIA Y QUEDANDO DEFINITIVAMENTE CONDENADO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$26,629,472.34 (VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DEL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONVENIO DE FINIQUITO DE DOS DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SAU-LP0007J2003, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR VIAL JUÁREZ SERDÁN, ASÍ COMO AL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS RECLAMADOS POR DISA.

AYUNTAMIENTO PERIODO 2008-2011

Se instruye a la Sindicatura confiar absolutamente el patrocinio y seguimiento del asunto al despacho de asesores externos.

Al iniciar la Administración 2008-2011, ante la situación adversa, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, nuevamente se inconformó con la resolución y promovió un nuevo juicio de Amparo ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, mismo que se tramitó bajo el numero 351/2008; en el cual, el Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Sexto Circuito, en fecha 23 de junio de 2009, resolvió conceder el Amparo y Protección al Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Puebla, pero únicamente para efectos de declarar la imposibilidad de ejecutar la sentencia por cuanto hace a los Gastos Financieros.

Por lo tanto ante el amparo obtenido, con fecha dieciséis de julio del año dos mil nueve, el Tribunal Unitario, dejó sin efecto la sentencia reclamada y en su lugar emitió una nueva en los términos propuestos en el Amparo obtenido en el cual se declaró la imposibilidad de ejecutar la sentencia por cuanto hace a los Gastos Financieros, ante lo cual DISA se inconformó mediante RECURSO DE REVISIÓN el cual fue inicialmente desechado (17-Ago-2009) y previo recurso de reclamación, posteriormente admitido y tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invocando la aplicabilidad del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con los mismos.

Ante lo cual, en fecha once de agosto del año dos mil nueve, por iniciativa del despacho de asesores, el Ayuntamiento de Puebla promueve un nuevo juicio de amparo directo en contra de la resolución anterior, el cual fue tramitado dentro del expediente D-320/2009 de los del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito; en cual se planteó la inconstitucionalidad del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con los mismos, respecto del cual, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito; resolvió dentro del Amparo D-320/2009 decretando el sobreseimiento del juicio de amparo por considerarlo dolosamente interpuesto con afán de obstruir la ejecución del adeudo sentenciado ya desde el año 2007 y sancionando al Síndico Municipal por la presentación de dicho amparo resolviendo entre otros puntos lo siguiente:

“Como puede verse, contra lo aseverado por la entidad quejosa, se ordenó al tribunal responsable reiterar los aspectos que quedaron intocados, por haber resultado infundados e inoperantes, así como aquéllos que no formaron parte de la litis, y sólo absolviera al Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la condena al pago de gastos financieros, lo que implica que no se le dejó en libertad de jurisdicción para decidir en torno a la controversia sujeta a su potestad.”

“Consecuentemente, resulta procedente la imposición de la multa de que se trata, justificándose el quantum (treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que equivale a la cantidad de mi seiscientos cuarenta y cuatro pesos, cero centavos, Moneda Nacional, resultante de multiplicar el salario mínimo diario, que asciende a la cantidad de cincuenta y cuatro pesos, ochenta centavos, Moneda Nacional, por treinta), en la evidente intención de retrasar la ejecución de la Sentencia reclamada bajo el pretexto de pretender impugnar una ley (artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) en este amparo, siendo que en todo caso debió hacerlo desde que promovió el diverso 470/2007, además de que tampoco lo planteó en el 351/2008; por lo que es evidente la mala fe al plantear la constitucionalidad de leyes hasta un tercer amparo que ahora se resuelve a pesar de que pudo hacerla desde el primero que promovió...”

“Así, la oportunidad que tuvo el Ayuntamiento del Municipio Puebla, para plantear aspectos de constitucionalidad fue al promover el primer amparo directo es decir, el radicado en este Órgano Colegiado con el número D-470/2007; lo anterior con independencia de que basta para actualizar la causal de improcedencia analizada que el acto reclamado se haya emitido en estricto acatamiento a una ejecutoria de amparo en que no se dejó en libertad de jurisdicción a la responsable, sin importar o trascender los aspectos de fondo y constitucionalidad que ahora pretende plantear el Ayuntamiento del Municipio de Puebla...”

“QUINTO. En el presente caso, ante el sobreseimiento decretado en el juicio de garantías promovido por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, puede concluirse válidamente que fue promovido con el afán de entorpecer la ejecución de la resolución que constituye el acto reclamado, resultando procedente, con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Amparo, se le imponga a éste, una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica "A", que corresponde al Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º Bis de la ley de la materia, al once de agosto de dos mil nueve, en que se promovió la demanda.”

En virtud de lo anterior, el despacho de asesores externos propuso la interposición de un recurso de revisión cuyo único objeto era buscar que el tribunal de alzada reconsiderara entrar al estudio de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con los mismos;

sin que ello implicara ni representara combatir el fondo del caso. Debiéndose precisar que el proyecto de Recurso de Revisión propuesto fue analizado y ponderado por las áreas tanto de materia Civil como de Amparo de la Sindicatura Municipal, las cuales corroboraron que efectivamente se trataba de un Recurso de Revisión infructuoso y aun más riesgoso, toda vez que no solo no se trataba de combatir una cuestión de fondo (el fondo del asunto ya se encontraba sentenciado y firme desde el año 2007) sino que dicho Recurso de Revisión solo representaba insistir en que el Tribunal de Amparo entrara al estudio de los aspectos de constitucionalidad y conceptos que el propio tribunal había declarado que *“la oportunidad que tuvo el Ayuntamiento del Municipio Puebla, para plantear aspectos de constitucionalidad fue al promover el primer amparo directo es decir, el radicado en este Órgano Colegiado con el número D-470/2007; lo anterior con independencia de que basta para actualizar la causal de improcedencia analizada que el acto reclamado se haya emitido en estricto acatamiento a una ejecutoria de amparo en que no se dejó en libertad de jurisdicción a la responsable, sin importar o trascender los aspectos de fondo y constitucionalidad que ahora pretende plantear el Ayuntamiento del Municipio de Puebla...”* y así mismo bajo el riesgo de que, habiendo sido sancionado ya el Síndico Municipal con una multa de treinta días de salario mínimo, de persistir en la postulación de un amparo notoriamente improcedente de conformidad con lo establecido por el artículo 74 fracción III de la Ley de Amparo en vigor; se estaría incurriendo incluso en un proceder ilícito y atentativo contra la Administración de la Justicia; tal y como se sostuvo dentro del análisis jurídico emitido por el área de amparos de la Sindicatura Municipal que en lo conducente dice:

*“De todo lo hasta este momento expuesto, es de considerarse que el recurso de revisión sometido a análisis **resulta improcedente** pues, si bien es cierto se intenta argumentando la inconstitucionalidad de un precepto legal, también lo es que este hecho por si solo no es suficiente para que se pueda considerar procedente dicho recurso pues, **se requiere además**, según la fracción IX del 107 Constitucional que, el asunto sea de importancia y trascendencia tal que lleve a la probabilidad de fijar un criterio de efectos sobresalientes en materia constitucional, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa, además de haber perecido la oportunidad legal para hacerlo.”*

“Por otro lado, considerando que la Ley de Amparo contempla sanciones contra quien promueva con la finalidad de entorpecer o retrasar el procedimiento o bien evitar la ejecución de la sentencia:

Artículo 211.- *Se impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a noventa días de salario:*

I.- *Al quejoso en un juicio de amparo que al formular su demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con el amparo, siempre que no se reclamen algunos de los actos a que se refiere el artículo 17;*

Además del artículo 81 del mismo ordenamiento que señala:

Artículo 81.- *Cuando en un juicio de amparo se dicte sobreseimiento, se niegue la protección constitucional o desista el quejoso, y se advierta que se promovió con el propósito de retrasar la solución del asunto del que emana el acto reclamado o de entorpecer la ejecución de las resoluciones respectivas o de obstaculizar la legal actuación de la autoridad se impondrá al quejoso o a sus representantes, en su caso, al abogado o a ambos, una multa de diez a ciento ochenta días de salario, tomando en cuenta las circunstancias del caso.”*

“Y toda vez que, tomando en consideración que al sobreseer, el Primer Tribunal Colegiado en su segundo punto resolutivo, impone a este Ayuntamiento del Municipio de Puebla una sanción consistente en multa pues, de acuerdo a los razonamientos vertidos en su considerando QUINTO, párrafo cuarto señala que la interposición del juicio de amparo de que se trata tiene “...la evidente intención de retrasar la ejecución de la sentencia...”

“Sirve de orientación a lo anterior la tesis a instancia del pleno de la Suprema Corte cuyo rubro y localización son del tenor siguiente:

Registro No. 205823

Localización:

Octava Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*

VII, Marzo de 1991

Página: 13

Tesis: P. XIV/91

Tesis Aislada

Materia(s): Común

REVISION EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DICTADA EN AMPARO DIRECTO QUE NO CONTIENE DECISION SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY NI INTERPRETACION DIRECTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL. SU INTERPOSICION DENOTA LA INTENCION DE ENTORPECER EL CUMPLIMIENTO DE DICHA SENTENCIA. El artículo 83, fracción V, de la Ley de Amparo establece el recurso de revisión en contra de las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando decidan sobre la constitucionalidad de leyes o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución. Por tanto, la interposición de este recurso en contra de una sentencia dictada en amparo directo que no contiene estudio, argumento, párrafo o expresión alguna sobre la constitucionalidad de una ley o la interpretación de algún precepto constitucional, denota la intención del recurrente de entorpecer el cumplimiento de la sentencia.”

Reclamación en amparo directo en revisión 5700/90. Luis Zardaneta Ponce de León. 22 de enero de 1991. Por unanimidad de diecinueve votos se resolvió declarar infundado el recurso de reclamación interpuesto; por mayoría de trece votos de los señores ministros: Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Alba Leyva, Fernández Doblado, Adato Green, Rodríguez Roldán, Gil de Lester, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordóñez, se resolvió imponer la multa propuesta; de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Castañón León, López Contreras, Martínez Delgado y González Martínez votaron en contra de la imposición de dicha multa. Gil de Lester votó por el proyecto, señalando que no obstante que en estos asuntos votó en contra, estimó que en el particular el quejoso no planteó una cuestión de inconstitucionalidad. Ausente: Llanos Duarte. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Tesis número XIV/91, aprobada por el Tribunal en Pleno en Sesión Privada celebrada el martes cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno. Unanimidad de diecinueve votos de los señores ministros: Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Samuel Alba Leyva, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Santiago Rodríguez Roldán, José Martínez Delgado, Clementina Gil de Lester, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y Atanasio González Martínez. Ausente: Noé Castañón León. México, Distrito Federal a once de marzo de 1991.

Genealogía

Gaceta número 39, Marzo de 1991, página 65.

“Respecto del monto de la sanción y el sujeto de la misma, se pronunció la Primera Sala del Máximo Tribunal de la Nación al emitir la tesis que a continuación se esgrime:

Registro No. 173910

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

XXIV, Noviembre de 2006

Página: 188

Tesis: 1a. CLXXII/2006

Tesis Aislada

Materia(s): Común

MULTA EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AMPARO, PROCEDE IMPONER POR LO MENOS LA MEDIA, CUANDO EL RECURRENTE SEA UN PERITO EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL. Cuando el recurso de revisión en amparo directo sea interpuesto por un profesional en derecho que cuente con la cédula correspondiente, que por esa razón es perito en la materia, y no exista una interpretación directa de un precepto constitucional, es procedente imponerle una multa que importe por lo menos la sanción media prevista en el citado numeral, pues resulta innegable que al ser perito en derecho, sabe cuándo un órgano jurisdiccional realiza o no una interpretación directa de alguna norma de la Constitución Federal, lo cual hace evidente que la interposición del recurso se hace con la intención de retardar el procedimiento de que se trate.

Amparo directo en revisión 1451/2006. Salvador Arturo González Martínez y otra. 27 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Es por lo anteriormente expuesto que, se considera inapropiada la interposición del recurso de revisión en cuestión y se recomienda no sea presentado por existir el riesgo de incurrir en conductas indebidas y contrarias a derecho.”

Por lo que, en coordinación con el Licenciado José Ernesto Ramírez López, se consideró como opción mas apropiada y se recomienda, hacer valer ante el tribunal revisor (1ª Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) los argumentos legales que al efecto pudiesen favorecer a los interés del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; comparecencia que al efecto podrá ser por medio de memorándums y/o alegatos verbales por no ser tales materia de recurso ni adhesión al existente promovido por la persona moral denominada DESARROLLO IBEROAMERICANO S.A. DE C.V.

Simultáneamente, de acuerdo con la información disponible para su consulta en la página electrónica de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 19 de mayo del presente año 2010, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el Recurso de Revisión Planteado por DISA y en el cual sentenció revocar la resolución recurrida y negar el amparo al Honorable Ayuntamiento; resolución que hasta la presente fecha no ha sido formalmente notificada al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Por lo tanto si se considera la resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello implicará la subsistencia de la sentencia que en su momento condenó al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla al pago de los gastos financieros reclamados, previo el incidente de liquidación respectivo que en su caso corresponderá promover a la empresa DISA.

SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL

En fecha 19 de Mayo del presente año 2010, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el Recurso de Revisión número 1494/2009 planteado por la empresa DISA y en el cual dicha sala revocó la sentencia dictada dentro del Toca de Apelación número 246/2007-3, negando el Amparo al Honorable Ayuntamiento; según publicación oficial consultable en la página electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, dicha resolución hasta la presente fecha no ha sido formalmente notificada al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Notificada que sea, en su caso, los efectos de dicha resolución emitida por la 1ª Sala de la Suprema Corte, consistirán en la subsistencia de la sentencia que en su momento condenó al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla al pago de

los gastos financieros reclamados, previo el incidente de liquidación respectivo que en su caso corresponderá promover a la empresa DISA.

Perspectivas

Una vez que sea notificada, la Resolución de fecha 19 de Mayo del presente año 2010, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del Recurso de Revisión número 1494/2009; la Sala revisora deberá remitir los autos de regreso al tribunal de origen.

El tribunal de origen deberá, en su momento, acusar la recepción del expediente, declarar que la sentencia subsistente ha causado ejecutoria por cuanto se refiere a los gastos financieros reclamados, y de ello dará conocimiento a las partes;

Una vez desahogado lo anterior, la empresa DISA se encontrará en aptitud de promover el incidente de liquidación respectivo para cálculo y cobro de los gastos financieros reclamados.

Por lo que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se debe concluir que las perspectivas que permite el estado actual del caso, son las de advertir que la liquidación del mismo se encuentra aún pendiente por litigar, toda vez que, si bien es cierto que se trata de un litigio en el que, desde el año 2007, se condenó Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de forma definitiva en lo principal; también lo es que para el cálculo y cobro de los gastos financieros condenados, deberá iniciarse el procedimiento incidental a cargo de la parte interesada, respecto del cual, aun se deberá desahogar el correspondiente acervo probatorio, así como el seguimiento de cada una de sus etapas procesales y en su caso, la interposición de los recursos procedentes.

Ustedes Señores Regidores en el Punto de Acuerdo tendrán las transcripciones de las sentencias en las que se menciona los considerandos y los puntos resolutivos en el Tribunal Unitario en la que manifiesta.

Y así Ustedes tendrán la oportunidad de analizar cada una de las resoluciones donde se establece la inoperancia de acuerdo obviamente al Tribunal Unitario, pero que considero que indebidamente se hizo porque sí se acreditaron en ese momento de forma contundente por parte de esta Administración.

Más sin embargo, quedó firme la condena de pago de deuda principal por la cantidad de veintiséis millones, seiscientos veintinueve mil, cuatrocientos setenta y dos, es decir, cosa juzgada, llama la atención en este caso que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, si este Ayuntamiento no hubiera sido sentenciado por veintiséis millones de pesos en la suerte principal, no tendría por qué haber estado demandando a través de diferentes medios el que no se pudiera cuantificar los gastos financieros.

Quiero leer a Ustedes el Amparo en el cual efectivamente se podía advertir que se podía promover un amparo, situación que fue en este caso.

La **C. Presidenta Municipal** dice: perdón, moción Señor Síndico, creo que será conveniente dada la naturaleza y los detalles del tema que nos ocupa, que en una Sesión específica se puedan desahogar con detalle todas estas situaciones.

De tal suerte que le pediría que evitáramos esa lectura y que continuáramos con la parte del Informe que Usted señaló, de tal suerte que desahogáramos los temas.

Una vez que concluya el Síndico, con mucho gusto Regidor.

El **C. Síndico Municipal** señala: le agradezco Ciudadana Presidenta, esta es una parte medular, por supuesto que no voy a leer todo porque efectivamente, tomando en consideración que es un asunto de indudable transparencia, de indudable legalidad, y de indudable corresponsabilidad política con respecto de los actos aquí precisos.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: eso es lo que más privilegiará este Ayuntamiento, adelante por favor.

El **C. Síndico Municipal** continúa en el uso de la palabra y refiere: gracias Ciudadana Presidenta.

En relación a esta circunstancia con fecha once de agosto de dos mil nueve por iniciativa del despacho, consecuentemente como puede verse contra lo aseverado por la entidad quejosa, se ordenó al Tribunal responsable reiterar los aspectos que quedaron intocados, por haber resultados infundados e inoperantes, así como aquellos que no forman parte de la litis y sólo absolviera al Ayuntamiento del Municipio de la condena de gastos financieros, lo que implica que no se dejó en libertad de jurisdicción para decidir en torno a la controversia.

Asimismo la oportunidad que tuvo el Ayuntamiento para plantear aspectos de constitucionalidad, fue al promover el primer amparo directo, es decir, el radicado en este órgano Colegiado con el número 470/2007, lo anterior con independencia de que basta para actualizar la causal de improcedencia analizada que el acto reclamado se haya emitido en estricto acatamiento a una ejecutoria de amparo en que no se dejó libertad de jurisdicción, sin importar ó trascender los aspectos de fondo y constitucionalidad que ahora pretende plantear.

En el caso, el sobreseimiento puede concluirse válidamente, que fue promovido con el afán de entorpecer la ejecución de la resolución que constituye el acto reclamado, resultando procedente, fincar una responsabilidad y una multa al Síndico Municipal por treinta días de salario mínimo general vigente, por haber promovido un amparo que se advierte de acuerdo a los comentarios del Juez del Tribunal Colegiado como de mala fe, como inoperante, como negación de justicia y por lo tanto, me manifiesta en este sentido y confirma que no es procedente el amparo, porque en este momento, en este momento no era posible promover dicha inconstitucionalidad.

Ante esa circunstancia, analizado por el área Civil, Penal y de Amparos, así como el cuerpo de asesores de la Presidencia, consideramos que en caso de haber presentado ese Recurso de Revisión, aparte de ser notoriamente improcedente, fincaba una responsabilidad a este Ayuntamiento por ir en contra de la administración de la justicia.

Ahora bien, sí acudimos a la Suprema Corte de Justicia a defender los derechos de esta Administración ante la Suprema Corte de Justicia en qué momento, en el momento que la Empresa Desarrollo Iberoamericano promueve un recurso de revisión por la inconstitucionalidad respecto del artículo 59, pero dentro del Tribunal Colegiado, se turna al Tribunal Colegiado, nosotros como Ayuntamiento no podíamos, y quiero ser categórico, no podíamos presentar un recurso de revisión, porque sería improcedente, porque no se adujo en el momento procesal oportuno la constitucionalidad respectiva.

En virtud de esa circunstancia acudimos el Asesor de la Presidencia y su servidor ante la Suprema Corte de Justicia a defender los intereses de este Ayuntamiento, manifestando la improcedencia de ese recurso y manifestando legalmente que no era procedente llevar a cabo la cuantificación de los gastos financieros de la Ley de Obra Pública, circunstancias que obran en el expediente y que están por transparencia y de acuerdo con la Ley de Transparencia, toda vez que el asunto está por resolverse para que sea consultado.

Ahora bien, dicho lo anterior, en virtud de lo anterior dicho recurso, por lo anterior, en coordinación se resolvió esperar a que sea notificada la resolución de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, como Usted bien sabe Presidenta y lo ha manifestado, no es un asunto ni terminado, ni agotado, si bien es cierto que hay una resolución emitida por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se advierte de acuerdo con las constancias y efectivamente Presidenta me acaban de notificar a las once treinta, no la resolución, no la resolución, sino simple y sencillamente me notifican que se dejen sin efectos la sentencia del Tribunal Colegiado en la que resuelven, en la que resuelven que los gastos financieros si son procedentes su cuantificación.

En virtud de esa circunstancia esperaremos Señora Presidenta a que nos notifiquen Señores Regidores y una vez que sean notificados, nosotros presentaremos los recursos y los medios de defensa legal en contra del incidente de planilla de liquidación que haga en este caso la Suprema Corte de Justicia a través de los Tribunales del Sexto Circuito en la ciudad.

En consecuencia, quiero ser categórico, esta Administración ha defendido los derechos de los ciudadanos advirtiendo sobre todo los principios de legalidad y criterios jurisprudenciales, donde sustentan cabalmente y formalmente el derecho sostenido por el particular, asumo la responsabilidad de establecer que en este Cabildo la Sindicatura ha asumido con transparencia, con legalidad y sobre todo con rectitud, no violentando cuando uno toma la Protesta Constitucional del artículo 128 Constitucional, en la que se prevé que todo funcionario debe cumplir y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudadana Presidenta, este servidor al igual que los Asesores han cumplido cabalmente con esa circunstancia, aquí yo no advierto negligencia, yo no advierto irresponsabilidad, advierto justicia, advierto que en este caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales emiten lo que dice la jurisprudencia, es decir, *ius diche* lo que dice el derecho.

Y en este caso Ciudadana Presidenta, lo que nosotros tendremos que hacer es que, por una circunstancia que en su momento fue indebida, este Ayuntamiento y la Administración de Enrique Doger, estemos hoy, ante esta circunstancia, de frente ante los poblanos como Usted siempre lo ha hecho, defendiendo los intereses, porque esta Administración así lo ha hecho, es cuanto Ciudadana Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: bien, se anunció que se trataba de un Informe, sin embargo, quiero dejar sentado que por la complejidad del tema que nos ocupa, solicito que este Cuerpo Colegiado, pueda no solamente dar conocimiento de esto, sino que se reúna y en una Sesión Privada se puedan analizar con detalle cada uno de los aspectos que aquí se han señalado.

Definitivamente, primero le pediría Señor Síndico que nos hiciera entrega de lo que se señala que ha recibido y que no tengo conocimiento de lo mismo, y segundo, que definitivamente en todos los casos que tengan la certeza que estaremos actuando con legalidad y con transparencia y en mi Administración no habrá cabida, ni para complicidades ni mucho menos para corrupción.

Había pedido la palabra, aunque se trata de un Informe la Señora Regidora Beatriz Fuente.

Si son tan gentiles necesitamos seguir desahogando esta Sesión de Cabildo.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** plantea: muchas gracias Presidenta, como Regidora de este Ayuntamiento, representando al Partido Nueva Alianza, quiero expresar mi inconformidad respecto a la falta de información sobre los asuntos medulares que se encuentran en litigio y que impactan de manera grave a los recursos municipales, que ya de por sí son escasos, refiriéndome al caso DISA, solicitar una investigación minuciosa del actuar de la Sindicatura Municipal, que de la lectura, primero expresada por los medios de comunicación y en este momento por los Síndicos, se presume falta de pericia para el manejo del asunto, incluso, se pretendió tratar de responsabilizar al asesor jurídico.

Sin embargo, la obligación legal es única y exclusivamente del Síndico, más preocupante resulta que el Abogado del Pueblo dedique su tiempo a atender asuntos ajenos al Ayuntamiento y no dedique su atención y conocimientos a defender el patrimonio municipal que se puede emplear en obras de impacto social y hoy, se debe enfocar al pago de asuntos que pudieron tener un costo menor.

Quiero pensar que no estamos ante una acción de prevaricato, ojalá y exista la voluntad política de hacer la investigación solicitada e informar a esta soberanía de los

resultados, y también, en caso de que exista daño patrimonial, se finquen las responsabilidades a quien resulte responsable, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidora, muy bien.

Pidió la palabra el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** menciona: gracias, en el entendido de que el Punto fue presentado únicamente como un Informe, le invito a quien me antecede en el uso de la palabra, yo sí registré un Punto de Acuerdo, les invitaría a que discutiéramos el tema más abundantemente a la hora de discutir este Punto de Acuerdo, y ojalá se puedan sumar, porque al final de cuentas me parece que, uno, explicación no pedida, acusación manifiesta.

Es bienvenida la reunión para analizar el caso, sin embargo, no es este Cabildo siquiera el competente para juzgar el trabajo del Señor Síndico, y el Punto de Acuerdo que presentaré más adelante atiende a este asunto importante, entonces, yo pediría que pasáramos al siguiente punto del Orden del Día Presidenta.

Y aprovechando el uso de la palabra mi compañera de Fracción María Isabel Ortiz registró dos Puntos anteriormente a un servidor, pediría que se hiciera la modificación pertinente para ser yo quien inicie con los Puntos registrados.

La **C. Presidenta Municipal** dice: adelante, si la Regidora lo autoriza.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** hace uso de la palabra y señala: quisiera tomar la palabra.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: perdón, el Regidor Jaime Cid.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** plantea: agradezco que se nos haya dado información, muchos lo habíamos pedido desde hace tiempo, nos habíamos enterado por todo esto a través de los medios y sí efectivamente yo creo que tenemos que analizar y a fondo las cosas y desde el principio, y ver sobre todo quiénes hicieron fraude desde el inicio y hay que señalarlo y hay que decirlo, que el gran fraude empezó desde esa

construcción y fue por el gobierno del PAN y el yunque, el que inició ese gran fraude.

Entonces, vamos a analizarlo a fondo, yo lo que creo es que hubo muchos rateros acá y que no se puede quedar en un simple análisis de qué despacho es el más importante, quien es el que no te va a cobrar y que te va a resolver de última hora la situación, no, yo creo que hay que llegar a fondo a esta situación y la situación parte de ese gran fraude, y lo vamos a insistir y tenemos todos los antecedentes para analizar a grosso modo este punto y lo vamos a discutir en el siguiente Punto, que bueno que se discutan estos detalles de la peor Administración Municipal de toda la historia, la de Acción Nacional.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidor, bien, les pediría a todos los asistentes que nos condujéramos por favor con el respeto que se merece el desahogo de esta Sesión y este Recinto.

Señor Secretario continúe con el desahogo de los Puntos del Orden del Día.

(AG2).- El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura a los resolutivos del Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO.

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II E INCISOS A) Y G) DE LA FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV, VII Y XLV; 91 FRACCIONES XXV, XXVI Y XLVII, 94, 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 13 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA 1, 4 FRACCIÓN XXXIX, 6 FRACCIÓN VIII, 6 FRACCIÓN VIII, 10 FRACCIÓN II, 61 PÁRRAFO PRIMERO, 62 FRACCIONES I, III, VII Y VIII, 63 FRACCIÓN II, 64, 65, 69, 70, 71, 72 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, VIII Y 74 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 98, 1721 FRACCIONES III, IV, VII, IX Y XI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE EL ESTUDIO Y ANÁLISIS, DE LA PROPUESTA PARA DECLARAR ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA LAS ÁREAS NATURALES IDENTIFICADAS COMO “PARQUE CENTENARIO”, Y ÁREAS DE DONACIÓN UBICADAS EN EL CONJUNTO HABITACIONAL GALAXIA LA CALERA, DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el acápite del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo

como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

En términos de su fracción II los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, asimismo tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los incisos a) y g) de la fracción V del artículo 115 del ordenamiento legal citado.

- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en términos de los artículos 102, 103, 105 fracción III y 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- III. Que, el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal, establece como atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

Corresponde además, instruir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio, y formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse entre otros la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás análogas previstas por la legislación local, lo anterior en términos de lo dispuesto por las fracciones VII y XLV de la Ley Orgánica Municipal.

- IV. Que, el artículo 91 fracciones XXV, XXVI y XLVII de la Ley Orgánica Municipal establece que es facultad y obligación del Presidente Municipal procurar la conservación de los bosques, arboledas, entre otros, además promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal, y vigilar la debida prestación de los servicios públicos municipales e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias.
- V. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Ecología y Medio

Ambiente son Comisiones Permanentes, en términos de los artículos 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

Las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas, como lo dispone el artículo 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- VI. Que, de conformidad a la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla en su artículo 13 fracción XVII corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones crear y administrar los parques urbanos y demás áreas naturales protegidas, así como las zonas federales de su competencia, de conformidad con esta Ley, los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Que, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 1 dispone que la presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Puebla y tienen por objeto apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En su diverso 4 fracción XXXIX, define el concepto de **preservación**, como el conjunto de políticas y actividades preventivas para propiciar las condiciones de evaluación y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como la conservación de las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.

En términos del artículo 6 fracción VIII de la Ley citada, corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad establecer, regular y administrar las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población.

En cada Ayuntamiento, corresponderá a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal planear, difundir, orientar y ejecutar acciones en materias de preservación y control de los ecosistemas y la protección al ambiente, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 10 fracción II de la Ley de referencia.

En ese tenor, el artículo 61 párrafo primero de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, faculta a los Ayuntamientos para establecer áreas naturales protegidas en zonas de su jurisdicción en donde los ambientes naturales requieran ser preservados; restaurados o aprovechados de manera sustentable, quedando sujetos al régimen previsto en esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

El establecimiento de áreas naturales en la Entidad y los Municipios que la integran, tiene por objeto, preservar los ambientes naturales de las diferentes regiones y zonas biogeográficas representativas de la Entidad, que presenten características ecológicas originales, únicas o excepcionales y de ecosistemas frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos; promover el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos; proteger los entornos naturales y las bellezas escénicas de los poblados; zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos, culturales, artísticos, y zonas de promoción eco turística, así como de otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de los habitantes del Estado; y contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Estado, como se desprende del artículo 62 fracciones I, III, VII y VIII de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

- VIII. Que, como lo señalan los artículos 63 fracción II, 64, 65 y 69 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de

Puebla, se consideran Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Municipal, las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, la Secretaría y las Autoridades Municipales correspondientes, bajo el régimen de concurrencia, promoverán la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con el objeto de proporcionar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, las Autoridades Estatales y Municipales deberán suscribir con los interesados los convenios de concertación, colaboración o acuerdos de coordinación que correspondan.

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, con excepción de los referentes a las comunidades ejidales, cuando sea reciente la dotación, ampliación y fundación del ejido correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Agraria.

Las áreas naturales protegidas se constituirán, tomando como base, las regiones ecológicas y representaciones biogeográficas de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico e histórico, educativo, de recreo, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del ecoturismo, o bien por otras razones análogas de interés social.

En tales reservas podrá determinarse la existencia de la superficie o superficies mejor conservadas, o no alteradas, que alojen ecosistemas, o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial, y que será conceptuadas como zonas núcleo.

En estas áreas sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, el incremento de la flora y fauna y, en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como actividades de divulgación, investigación, recreación, turismo y educación ambiental.

En las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población se integran los parques urbanos; jardines públicos, corredores, andadores y en general las demás áreas análogas previstas por la jurisdicción en las que existan ecosistemas, que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el bienestar de la población de la localidad correspondiente. Los Ayuntamientos podrán imponer las medidas de protección, administración y vigilancia que consideren pertinentes para la consecución de los objetivos por los que se someta al presente régimen de este tipo de áreas naturales.

- IX.** Que, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en sus artículos 70, 71, 72 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y 74, dispone que las Zonas de Preservación Ecológica en los Centros de Población, se establecerán mediante Declaratoria que expidan los Ayuntamientos, conforme a ésta Ley, su Reglamento y demás leyes aplicables. En ningún caso se podrán emplear aquellas denominaciones que se aplican a las categorías de las áreas protegidas reservadas a la Federación,

Previo a la expedición de las Declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, se deberán realizar los estudios técnicos que lo fundamenten y justifiquen, en los términos de la Ley y su Reglamento en la materia, los cuales deberán ser formulados en coordinación con los Ayuntamientos y las autoridades que de acuerdo a sus atribuciones deban intervenir y serán puestos a disposición del público interesado.

Las Declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas contendrán, los siguientes requisitos:

1. La categoría de área natural protegida que se constituye, así como la finalidad u objetivos de esa declaratoria;
* Deberá considerarse lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de referencia.
2. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
* Dictamen de Uso de Suelo y Levantamiento Topográfico
3. Las modalidades del área que estará sujeta al uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general y específicamente los destinados a protección;
4. La descripción de las actividades que podrán realizar, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
5. Los lineamientos generales para la administración, creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del Programa de Manejo del área;
* El Programa de Manejo del área natural protegida deberá observar lo dispuesto por artículos 76, 77 y 78 de la Ley en comento.
6. Los lineamientos de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en esta Ley y otras Leyes aplicables; y
7. Las medidas que las autoridades competentes podrán imponer para la preservación y protección de las áreas naturales protegidas serán únicamente las que se establecen, en esta Ley, su Reglamento y el programa de manejo.

Una vez expedida la Declaratoria, esta se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se procederá a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

- X. Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 1721 fracciones III, IV, VII, IX y XI señala que para la formulación y conducción de la política ambiental en el Municipio, se observarán los siguientes criterios:
- Incentivar las obras o actividades que tengan por objeto proteger el ambiente natural y la salud de los habitantes manejado (sic) de manera sustentable los recursos naturales;
 - Corresponde a las autoridades como a los ciudadanos en general, la protección de los ecosistemas, así como la prevención y corrección de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar, con el fin de preservar, restaurar y mejorar las condiciones presentes en el ambiente;
 - La participación efectiva de las comunidades, en la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
 - La política y acciones municipales en materia ambiental, serán aplicadas dentro del contexto regional que se presentan, de manera coherente con las políticas y acciones federales y estatales de una manera sostenible, de tal forma que se asegure el equilibrio e integridad de los ecosistemas existentes en el territorio municipal; y
 - El Ayuntamiento promoverá la preservación y conservación del equilibrio de los ecosistemas municipales, mediante orientación, capacitación y formulación de planes y cualquier tipo de normas jurídicas.
- XI. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 en su Eje 3 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Servicios Públicos*" contempla el fortalecimiento de las instituciones y organizaciones que contribuyan a gestionar, consolidar, generar y divulgar conocimiento e información del medio ambiente; diseñar programas de forestación, reforestación, protección del bosque y de la riqueza biótica mediante la coordinación institucional y la participación social; contribuir en la restitución de la calidad ambiental en las riberas de los ríos Alseseca, Atoyac y Vaso de Valsequillo,

mediante el cuidado de la cota del nivel de agua; y promover la creación de parques metropolitanos con proyectos recreativos y ecoturísticos.

- XII.** Que, el crecimiento urbano del Municipio ha conformado una metrópoli que expresa un amplio predominio regional. Esto ha desestabilizado la correcta organización del espacio urbano. Comprender el potencial metropolitano del Municipio permite impulsar a la ciudad en materia de desarrollo económico y social, a través de la capitalización de su recursos humano, territoriales, patrimoniales, naturales e instituciones, bajo los principios de racionalidad y equidad. En consecuencia se requiere una visión metropolitana para encarar estos desafíos.

Bajo esta visión, el capital territorial debe ser bien aprovechado, en el curso de una perspectiva integral de crecimiento, de bienestar social y sustentabilidad ambiental, en este sentido, la política de desarrollo territorial y ordenamiento urbano debe armonizar la demanda social con las acciones de gobierno, en la búsqueda de un proyecto de ciudad, especialmente ordenada, que facilite el crecimiento económico y que mejore la calidad de vida.

La sustentabilidad de desarrollo urbano no ha sido asimilada en las prácticas institucionales, es decir, hay crecimiento urbano pero no hay desarrollo humano que lo acompañe. La planeación del desarrollo urbano no ha logrado comprender el alcance metropolitano de los problemas de la Ciudad. En consecuencia, la calidad de vida urbana se deteriora, lo que se expresa en el déficit crónico de los servicios públicos municipales, sea por calidad, inexistencia y mal uso, en lo sustancial se carece de un proyecto común que unifique el sentido autoridad con los agentes sociales y las iniciativas ciudadanas.

En este sentido, los problemas urbanos del Municipio hay que afrontarlos con visión metropolitana y con acciones sustentables, bajo esa visión la presente Administración ha impulsado una serie de acciones que permiten disminuir esta brecha a través de los Programas “Portafolio de Inversión social”, “Atención Integral a Unidades Habitacionales – PIANUH 2010”, “Rehabilitación de Espacios Deportivos” y “Programa de Reconocimiento e Incorporación de Asentamientos Humanos Irregulares para la actualización de la Base Catastral”, entre otros.

- XIII.** Que, el Municipio de Puebla cuenta con el potencial económico y social para impulsar la economía regional y estatal, para lograrlo requiere brindar a su población altos niveles de bienestar y que sea un lugar atractivo para la inversión, mostrando orden en su desarrollo urbano y ambiental, mejorando la seguridad pública, poniendo en práctica mecanismos que optimicen las capacidades institucionales, traduciendo todo en acuerdos y consensos.
- XIV.** Que, el “Parque Centenario” se encuentra ubicado en Calle 12 Sur a un costado de la Unidad Habitacional San Jorge, al Sur de la Ciudad, cuya entrada principal se encuentra en Calle 12 A Sur s/n o Prolongación de la 14 Sur esquina Periférico Ecológico.

El “Parque Centenario” ofrece a los habitantes cercanos un área para realizar actividades de esparcimiento y recreación, para ello es importante que se realice el mantenimiento adecuado a las instalaciones para evitar un deterioro y reducción de su tiempo de aprovechamiento social. Esto es la conservación de cuerpos de agua como la “Laguna de Chapulco”, canales y asequias; zonas específicas de uso ambiental, centros especializados de educación ambiental abiertos a la comunidad; flora y fauna; reforestación y forestación; y zonas de uso recreativo para la comunidad.

Al Declarar el Parque Centenario como Zona de Preservación Ecológica se pretende mejorar las condiciones y funcionamiento del ahora Parque a través de la conservación del diseño de las áreas existentes como la laguna de 7.25 ha, áreas verdes 8.25 ha; espacios públicos Plazas 1,58 ha y Andadores y Estacionamientos 1 ha que beneficiarán a la comunidad por medio de diferentes proyectos de Arquitectura de Paisaje y Arquitectura como un Centro de Educación Ambiental y un Centro Comunitarios de Usos Múltiples.

Dimensiones del Parque Centenario:

Área Recuperada:	180,000 m ² TOTAL
Laguna:	72,500 m ² (promedio)
Áreas Verdes:	81,700 m ²
Centro de Educación Ambiental:	1,488 m ²
Centros Comunitarios de Usos Múltiples:	1,500 m ²

- XV.** Que, el Ayuntamiento es propietario de trece áreas de donación correspondientes a una superficie total de 435,925.523 metros cuadrados, ubicados en el Conjunto Habitacional Galaxia La Calera, de esta Ciudad, áreas que por sus características geográficas requieren de una protección especial.

En atención a lo anterior, se propone declarar las áreas de donación de referencia como Zona de Preservación Ecológica, contribuyendo con ello a prevenir algunos problemas ambientales como la contaminación del aire, y a generar un equilibrio ecológico en la región.

- XVI.** Que, la sustentabilidad nos permitirá el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales correspondientes al Municipio, induciendo nuevos patrones de urbanización con apego al diseño de ecotecnias, técnicas que se caracterizan por aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales, para dar paso a la elaboración de productos y servicios para la vida diaria.

Lo anterior fortalece el quehacer de las autoridades municipales en la planeación, regulación, y administración del desarrollo urbano sustentable y de los asentamientos humanos, al incluir la participación ciudadana en materia de planeación regional y desarrollo urbano sustentable.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obra Pública, Ecología y Medio Ambiente, y Servicios Públicos, para que de manera conjunta, estudien, analicen y dictaminen lo conducente, respecto de la propuesta de Declarar Zona de Preservación Ecológica las áreas naturales identificadas como "Parque Centenario", y áreas de donación ubicadas en el Conjunto Habitacional Galaxia La Calera, de esta Ciudad, descritas en los Considerandos XIV y XV del presente Punto Acuerdo, que se someterá a consideración del Honorable Cabildo en la Sesión Ordinaria del mes de agosto del presente año.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, y Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren con las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública, Ecología y Medio Ambiente, y Servicios Públicos para el cumplimiento del presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 10 DE JUNIO DE 2010.- PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE.- AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- LIC. BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ.- RÚBRICA.

La **C. Presidenta Municipal** señala: está a su consideración el Punto de Acuerdo.

Tiene la palabra la Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** expone: gracias Presidenta, sólo señalar que, bueno, celebramos el punto de que se declaren áreas de reserva, sólo así es como se invita a las Secretarías a que colaboren, que también pudiera solicitar que el Plan Parcial va a ser crucial para que definamos esas áreas de reserva, entonces, que a más de año y medio de retraso ya pudiera tenerlo la Secretaría para poder cumplir con el plazo que nos están poniendo de los dos meses de este trabajo.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: muy bien, tomamos nota de ello ¿Algún otro comentario?

Está a su consideración el Punto de Acuerdo.

Le pido Secretario entonces que proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo con los términos del documento ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, una ausencia que se suma del Regidor Julián Haddad.

Queda APROBADO por Unanimidad de votos el Punto de Acuerdo.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: a continuación le pediría al Secretario continúe con el desahogo de los Asuntos Generales enlistados en relación con la desincorporación de diversos bienes muebles.

(AG3).- El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los resolutivos del Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO.

LA SUSCRITA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 91 FRACCIONES II Y LXI; 140, 152 Y 158 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341, 342, 344, 363 FRACCIÓN I, 379 Y 408 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 24, 25, 26, 27, 33 Y TRANSITORIO TERCERO DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN; SOMETO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE DIVERSOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.
- II. Que, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 91 fracciones II y LXI, señala como facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas, y las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.
- V. Que, en términos del artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Son bienes del dominio público y del dominio privado los señalados en los artículos 152 y 158 de la Ley Orgánica Municipal; y 341, 342, 344 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- VI. Que, los bienes del dominio público podrán ser enajenados, previo acuerdo de desincorporación emitido según el caso, por el Ayuntamiento o el órgano de gobierno de los organismos, cuando dejen de ser útiles para la prestación de los fines a los que se encuentran afectos o cuando su enajenación sea parte del proceso de ejecución de un Plan o Programa de Desarrollo Social. Para proceder a la desincorporación de un bien de dominio público previamente deberá cumplirse las condiciones y seguirse el procedimiento establecido en este ordenamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 379 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, es un reclamo de la sociedad, transparentar el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, en tal virtud, mediante Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha doce de abril de dos mil seis, se aprobó en lo general y en lo particular la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman, publicándose ésta en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, así como sus reformas y adiciones, igualmente

publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de agosto del dos mil siete.

La Normatividad se emitió en respuesta al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal y adecuarlo a los propósitos que en este mismo sentido ha marcado la sociedad, la cual exige cuentas claras en el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, del que forman parte los bienes muebles tanto del dominio privado como del dominio público municipal.

- VIII.** Que, conforme a la Normatividad citada y sus reformas, se estableció el Sistema Integral de Inventarios, como herramienta valiosa que permite tener perfectamente identificados, al día y en una sola base de datos los inventarios de Bienes Muebles que conforman el patrimonio de la Administración Municipal Centralizada, siempre y cuando su valor sea igual o mayor a treinta días de salario mínimo, sistematizándose los procedimientos a aplicarse en esta materia en cada una de las diferentes Dependencias, en observancia al artículo 408 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- IX.** Que, conforme lo establecen los artículos 363 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y 27 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman, corresponde al Honorable Cabildo a propuesta del Presidente, mediante Dictamen, desincorporar del dominio público un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.
- X.** Que, en este tenor, la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Tecnologías de la Información, conformo cinco lotes que por su composición y características se agruparon en: “automóviles”, “equipo de cómputo”, “equipo de radiocomunicación”, “herramientas” y “equipo de servicio, mobiliario y equipo de oficina”, mismos que se anexan al presente punto de acuerdo de conformidad con el artículo 24 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman, y que por sus características y estado actual, han dejado de ser útiles en las áreas que encontraban asignados.
- XI.** Que, una vez que se conformaron los lotes enunciados en el considerado inmediato anterior la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información solicitó el avalúo de los mismos con base en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal.
- XII.** Que, corresponde al Tesorero Municipal, conforme al artículo 33 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman, una vez aprobada la Desincorporación de los Bienes Muebles del Patrimonio Municipal, la enajenación de los bienes que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para la prestación del servicio público mediante venta, donación o destrucción de los mismos.
- XIII.** Que, la desincorporación de bienes muebles del patrimonio municipal, de conformidad con el Transitorio Tercero de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman, se está realizando en el presente mes de junio.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación de los cinco lotes integrados por automóviles, equipo de cómputo, equipo de radiocomunicación, herramientas y equipo de servicio, mobiliario y equipo de oficina anexos al presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal la enajenación de los bienes referidos en el resolutivo que antecede mediante venta, donación o destrucción de los mismos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, dar de baja del Sistema Integral de Inventarios, los bienes muebles desincorporados en el presente documento.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que conforme al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, envíe copia certificada de la presente resolución al Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, así como al Tesorero Municipal y a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, a fin de que procedan a realizar los trámites tendientes a su cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye al Tesorero Municipal, para que informe al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, sobre la desincorporación de los bienes muebles descritos en el resolutivo primero del presente Punto de Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE JUNIO DE 2010.- PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- LIC. BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ.- RÚBRICA.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** señala: está a su consideración el presente Punto de Acuerdo, si hay algún Regidor que quiera hacer uso de la palabra.

Secretario le pido tome la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del documento ya dado a conocer se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa, dos ausencias que se suman de la Presidenta Municipal y el Síndico Municipal, Regidor.

Queda **APROBADO** por Unanimidad de votos el Punto de Acuerdo presentado.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** refiere: muy bien, cedemos el uso de la palabra al Regidor Pablo Montiel.

(AG4).- El C. Regidor Pablo Montiel Solana menciona: gracias, a manera de antecedente y siendo muy breve, en los últimos días, semanas, se ha dado la discusión en la Ciudad de Puebla, respecto de, en caso concreto de un estacionamiento de un conocido centro

comercial que ha iniciado cobros con tarifas muy elevadas, sin embargo, creemos que el asunto de los estacionamientos de centros comerciales, más allá de ser caso particular de un centro, se ha generalizado en la irregularidad en el Municipio de Puebla.

Nosotros pensamos que una posible solución y en el entendido de que el Ayuntamiento de Puebla no es autoridad reguladora de tarifas y de precios, una solución es exigirle a los estacionamientos que estén funcionando ya con todas las de la ley, en el entendido que tendrían que tener su propia licencia de funcionamiento como establecimiento comercial diferente del propio centro comercial al cobrarse tarifa en el propio estacionamiento, se inicia una actividad comercial diferente a la del propio centro al que da servicio.

Por lo tanto, sometemos a su consideración, y agradecemos además la presencia del Licenciado Eduardo Rivera Pérez, quien está apoyando esta iniciativa, el siguiente Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfias López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 77, 78 fracciones I y 92 fracción VII, 185 y 186 de la Ley Orgánica Municipal, 20, 27, 627, 629, 638, 1676, 1676 bis, 1678, 1678, 1679 bis, 1679 ter, 1680, 1685 y 1686 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sometemos a su consideración el presente Punto de Acuerdo, bajos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo

establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, refiere que es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VII. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal las autorizaciones, permisos y licencias que otorgue el Ayuntamiento, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables, pero siempre guardando los principios de transparencia, honestidad y simplificación.
- IX. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal los Ayuntamientos deberán resolver las solicitudes de permisos, autorizaciones o licencias en un plazo no mayor a noventa días.
- X. Que el Artículo 627 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla señala que las disposiciones de dicho Capítulo tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos de giros comerciales complementarios, industriales y de servicios en el Municipio de Puebla.
- XI. Que de acuerdo al Artículo 629 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para obtener la licencia de funcionamiento y su actualización el interesado deberá presentar ante la Tesorería Municipal a través del Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes de la Dirección de Ingresos, la solicitud respectiva.
- XII. Que, de conformidad con el Artículo 638 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla Corresponde a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial determinar, calificar e imponer a quienes violen el presente Capítulo y los que resulten aplicables en la materia, indistintamente las siguientes sanciones.
 - I. Multa equivalente al importe de 5 a 500 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Puebla en el momento de la infracción;
 - II. Clausura temporal del negocio de 3 a 45 días; y
 - III. Clausura definitiva y cancelación de la licencia.
- XIII. El Capítulo 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla señala las disposiciones que deben de observarse para la regulación y funcionamiento de estacionamientos, para ello el artículo 1676 dispone que el servicio público de estacionamiento de vehículos automotores podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento o por los particulares que obtengan la licencia correspondiente. Las disposiciones del presente Capítulo regulan los requisitos para la obtención de la licencia de prestación del servicio público de estacionamiento, así como sus términos, condiciones y modalidades.

XIV. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1677 bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en materia de estacionamientos son facultades de las autoridades competentes, las siguientes:

I. Del Ayuntamiento:

(REFORMADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

a) Emitir los acuerdos y disposiciones para regular los términos, condiciones y modalidades sobre los cuales se podrá prestar el servicio público de estacionamiento, salvo aquellos casos, que de acuerdo con el presente capítulo, los determine el prestador del servicio;

(DEROGADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

(b) *Aprobar y modificar las tarifas para el cobro por hora fijo, por pensión y cualquier otra que pudiera cobrar el prestador del servicio como contraprestación;*)

c) Fijar el horario del servicio de estacionómetros, de acuerdo a las necesidades específicas de las vialidades municipales, así como la suspensión de la operación y cobro de los mismos en casos de fuerza mayor; y

d) Las demás facultades que otros ordenamientos legales le confieran y que se relacionen con la regulación de la prestación del servicio público de estacionamiento.

(REFORMADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

II. Del Presidente:

(REFORMADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

a) Dictar en la esfera de su competencia las medidas administrativas para la eficiente prestación del servicio público de estacionamiento en el Municipio.

III. De la Tesorería:

(REFORMADO INCISO a), P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

a) Expedir, refrendar y revocar las licencias de prestación del servicio público de estacionamiento;

b) Llevar a cabo las visitas de inspección y vigilancia a los prestadores del servicio;

c) Determinar las infracciones y aplicar sanciones administrativas que señala el presente Capítulo respecto de estacionamientos públicos;

d) Recaudar las multas que deriven de las sanciones impuestas a los prestadores del servicio, así como, iniciar en su caso los procedimientos administrativos de ejecución para la recuperación de créditos fiscales;

(DEROGADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

(e) *Emitir opinión respecto a las tarifas que sean fijadas por el Ayuntamiento para el cobro del servicio público de estacionamiento;*)

f) Recibir las quejas que formulen los usuarios del servicio público de estacionamiento, contra actos relativos a la prestación del servicio, debiendo sustanciar el procedimiento de investigación correspondiente, para estar en posibilidad de aplicar, en su caso, las sanciones a que haya lugar, previstas en el presente Capítulo;

g) Vigilar el adecuado funcionamiento del servicio público de estacionamiento en el Municipio, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo; y

h) Las facultades que le confiera el presente Capítulo y disposiciones normativas aplicables.

(REFORMADA FRACCIÓN IV, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

IV. Secretaría de Gestión.

- a)** Recibir las solicitudes de los interesados en obtener la licencia, para su trámite respectivo;
- b)** Analizar las solicitudes y documentos que presenten los interesados para obtener la licencia, debiendo emitir el dictamen relativo a la aprobación o negación correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes, en su caso, solicitar sean subsanadas las deficiencias que se encuentren en un término de tres días hábiles;
- c)** Emitir licencia de uso de suelo y licencia de construcción, necesarios para la aprobación de las licencias;
- d)** Regular los usos, destinos y reservas de áreas para el servicio público de estacionamiento en zonas adecuadas, de conformidad con la Carta Urbana;
- e)** Determinar las normas relativas al uso de suelo y destinos condicionados, consignándose lo conducente en las licencias;
- f)** Solicitar a SSPTM, la realización del dictamen, que derive del estudio y análisis del impacto en la vialidad que produzca la apertura de un estacionamiento público;
- g)** Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones o instalaciones en predios para estacionamientos; y
- h)** Las facultades que le confiera el presente Capítulo y disposiciones normativas aplicables en la materia.

V. De la SSPTM:

- a)** Evaluar y en su caso llevar a cabo los estudios de impacto vial en asuntos relacionados al otorgamiento de uso de suelo, coadyuvando a definir las estrategias que permitan una mejor planeación en materia de estacionamientos con servicio al público y estacionamiento en la vía pública;
- b)** Vigilar que en los estacionamientos, no se altere el orden y la seguridad pública;
- c)** Impedir que la entrada y salida de vehículos en los estacionamientos afecten el libre tránsito en aceras, calles y demás vías públicas o lugares de tránsito para peatones y vehículos;
- d)** Vigilar y coordinar las medidas de seguridad en los estacionamientos requeridas por las autoridades y la normatividad de protección civil;
- e)** Determinar las infracciones y aplicar sanciones administrativas que señala el presente Capítulo, respecto del estacionamiento en la vía pública, observando las formalidades establecidas en los artículos 348 al 352 de este Código Reglamentario; y
- f)** Las demás facultades que le confiera el presente Capítulo y disposiciones normativas aplicables en la materia.

Las dependencias y organismos municipales proporcionarán la información técnica necesaria y realizarán las acciones dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de lograr que el Ayuntamiento pueda regular de forma óptima el servicio público de estacionamiento en el Municipio de Puebla.

- XV.** Que, de conformidad con el artículo 1678 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla el servicio de estacionamiento podrá tener las siguientes modalidades:

I. De autoservicio: Es aquel en el que el cliente conduce su automóvil hasta el cajón en el que queda estacionado, conservando el usuario las llaves de su vehículo.

II. De depósito: Es aquel en el que, el cliente conduce su automóvil hasta algún cajón desocupado o al que se le señale, dejando las llaves dentro del vehículo o entregándolas a los empleados responsables de dicho estacionamiento.

III. De acomodadores de vehículos: Es aquel en el que el vehículo es recibido por el personal autorizado para estacionarlo en el cajón que corresponda, conservando las llaves hasta la entrega del vehículo al usuario.

XVI. Que, con apego a lo dispuesto en el Artículo 1679 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla para la apertura de un estacionamiento público, la persona física o jurídica que pretenda prestar el servicio público de estacionamiento o su representante, deberá presentar la solicitud de licencia ante la Secretaría de Gestión. Además deberá acompañar la solicitud con los documentos que señala el Capítulo de Construcciones del presente Código Reglamentario, aplicable a cada caso concreto, para obtener licencia de uso de suelo específico, licencia de construcción y/o terminación de obra y los requisitos que señala el artículo 629 para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Una vez que la Secretaría de Gestión integre el expediente correspondiente y lleve a cabo los trámites necesarios, turnará el mismo a la Tesorería, quien a través del Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes resolverá lo conducente respecto del otorgamiento o negación de la licencia, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de Establecimiento de Giros Comerciales Autorizados.

En caso de ser negada la licencia, la Tesorería pondrá a disposición del solicitante la documentación que haya presentado, dejando a salvo sus derechos para formular nueva petición.

XVII. Que, el Artículo 1679 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla dispone que la Secretaría de Gestión notificará a la SSPTM, la solicitud de licencia o modificación de un estacionamiento y le dará aviso para que revise y apruebe el estudio de impacto vial; dicha aprobación será un requisito indispensable para que los interesados obtengan la licencia de uso de suelo específico, en su caso, la licencia de construcción y la licencia expedida por la Tesorería.

Cuando con posterioridad a la apertura se modifiquen las características de un estacionamiento con servicio al público, el prestador del servicio deberá presentar ante la Secretaría de Gestión un escrito complementario en el que detalle los cambios realizados, a fin de aprobarlos y mantener actualizado el registro de las licencias.

XVIII. Que, de conformidad con el artículo 1679 Ter del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones federales y estatales, en forma enunciativa más no limitativa, son obligaciones de los prestadores de servicio:

I. Entregar en tiempo y forma la documentación solicitada por las autoridades municipales para el otorgamiento de la licencia;

II. Cumplir con lo dispuesto por la legislación laboral y la normatividad de protección al consumidor;

III. Acatar estrictamente los términos en que se le otorgue la licencia;

IV. Colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales en el ejercicio de sus facultades con respecto a la inspección y vigilancia de la prestación del servicio, cumplimiento de la legislación aplicable y ejercicio de sus funciones cuando así lo requieran;

(REFORMADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

V. Comunicar a la Secretaría de Gestión y a la Tesorería la existencia de servicios adicionales al de estacionamiento;

VI. Conservar las instalaciones del estacionamiento en condiciones de higiene y seguridad, incluyendo el servicio de baños;

VII. Reservar cajones de estacionamiento para personas con capacidad diferente, los cuales deberán estar lo más cercanos posible a las puertas de ingreso del estacionamiento, asimismo, vigilar y controlar que sean exclusivamente utilizados por estas personas;

VIII. Contar con póliza de seguro vigente contra robo total, daños y responsabilidad civil que apruebe el Ayuntamiento, además de que serán responsables de los objetos que se dejen en el interior del vehículo, siempre y cuando el usuario haya dejado constancia mediante inventario de esa situación;

IX. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, respetando el cupo del estacionamiento mediante la colocación de un anuncio en la entrada cuando se encuentre completo, sin invadir la vía pública;

X. Expedir boletos a los usuarios por cada vehículo, y cuando así lo soliciten, comprobante de pago o factura;

XI. Tener a la vista la licencia expedida por la autoridad municipal y utilizar las instalaciones exclusivamente para la actividad autorizada;

(REFORMADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

XII. Tener a la vista el reloj checador, así como un reloj de pared, los cuales deberán estar sincronizados;

XIII. Impedir el acceso a sus instalaciones a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de drogas o estupefacientes, así como impedir su consumo dentro de la negociación;

XIV. Colocar en lugar visible los números telefónicos de la autoridad municipal para recibir quejas, así como un letrero que enumere las obligaciones del prestador del servicio;

XV. Colocar en un lugar visible, un aviso al público en el que se comunique el término de la prestación del servicio de estacionamiento, cuando éste sea de forma definitiva;

(REFORMADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

XVI. Comunicar con un mes de anticipación, a la Tesorería y a la Secretaría de Gestión, el término de la prestación de servicio de estacionamiento para la cancelación de la licencia respectiva;

(REFORMADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

XVII. Presentar ante la Secretaría de Gestión y la Tesorería la licencia de chofer vigente de las personas que, para el caso de estacionamiento público con acomodadores de vehículos, se encarguen del acomodo de vehículos, así como identificación oficial y constancia de no antecedentes penales vigente;

(ADICIÓN, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

XVIII. Contar con un registro de su personal y vigilar que éstos porten uniforme y gafete de identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del estacionamiento público para el que trabaja;

(ADICIÓN, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

XIX. Tener debidamente señalado que el servicio de acomodadores de vehículos es gratuito y que la propina es de carácter opcional;

(ADICIÓN, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

XX. Cerciorarse de que sólo su personal maneje los vehículos y, bajo ninguna circunstancia los podrán utilizar para fines ajenos a la prestación del servicio público de estacionamiento;

(ADICIÓN, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

XXI. Presentar denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, y remitir copia a la Secretaría de Gestión y Tesorería, en caso de robo o extravío de dichas credenciales; y

(ADICIÓN, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

XXII. Cumplir con las obligaciones que establece la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento, el Contrato de Adhesión respectivo y las que determine la autoridad municipal conforme a las disposiciones legales aplicables.

(REFORMADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

Las obligaciones enumeradas en este artículo deberán ser cumplidas por los prestadores del servicio de estacionamiento, acatando la normatividad específica que corresponda.

(DEROGADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

(Los estacionamientos clasificados como de primera y segunda clase, deberán contar con un sistema de vigilancia que conste de cámaras de circuito cerrado, con la finalidad de proporcionar mayor seguridad a los usuarios.)

XIX. Que, el Código Reglamentario de conformidad con el Artículo 1680 los boletos impresos que el prestador del servicio de estacionamiento entregará al usuario contendrán los siguientes datos:

(REFORMADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio de estacionamiento al público;

(REFORMADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

II. Clave de Registro Federal de Contribuyentes;

(REFORMADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

III. La tarifa aplicable;

(REFORMADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

IV. Número de folio;

(REFORMADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

V. Informar a los usuarios de la existencia de una fianza o póliza de seguro, en garantía del pago por responsabilidad civil, robo o daños al vehículo que sufra durante su resguardo y, de los objetos previamente inventariados que se encuentren en su interior;

(REFORMADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

VI. La hora de entrada y salida, en su caso, además del horario del servicio;

(DEROGADO, P.O. 22 DE JUNIO DE 2007)

(VII. La tolerancia de diez minutos al terminar la hora, para recoger el vehículo sin cargo adicional)

(REFORMADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

VIII. Anotar el modelo, color, número de placas y estado físico que guarde el vehículo; y

(REFORMADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

IX. Los que determine la autoridad municipal.

(REFORMADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

En caso de los estacionamientos con acomodadores se deberá agregar una leyenda que establezca que la propina es de carácter opcional.

(REFORMADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

Si los usuarios extravían el boleto, éstos, deberán comprobar la propiedad del vehículo a satisfacción del encargado del estacionamiento público, sin cargo económico Adicional.

(REFORMADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

El prestador de servicio podrá cobrar por concepto de movilización, hasta el equivalente a cinco horas de tarifa en caso de que el usuario extravíe o no deje en resguardo las llaves del vehículo.

XX. Que, de acuerdo al Artículo 1685 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo ordenar y practicar las visitas de inspección en los estacionamientos públicos, las que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Asimismo, vigilará el correcto cumplimiento de la normatividad en materia de estacionamientos públicos. Por otro lado las personas físicas o jurídicas, podrán denunciar ante la autoridad municipal competente por vía telefónica, mediante escrito o comparecencia, todo incumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo.

XXI. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1686, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en materia de estacionamientos incurre en infracción administrativa, la persona que realice las conductas enumeradas a continuación:

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

I. Preste el servicio de estacionamiento sin contar con las licencias respectivas;

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

II. Preste el servicio de estacionamiento incumpliendo los términos y condiciones establecidos en las licencias;

(REFORMADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

III. Presente a las autoridades competentes, información y/o documentación apócrifa, a que se refiere este ordenamiento, incluyendo la relativa a las características arquitectónicas y requisitos de protección civil que debe observar el inmueble en el que se presta el servicio de estacionamiento;

(REFORMADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

IV. Incumpla la obligación de informar o hacer del conocimiento a las autoridades competentes, en los supuestos establecidos en el presente ordenamiento;

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

V. Incumpla la normatividad de protección civil aplicable;

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

VI. Incumpla la normatividad cuya finalidad sea la protección del consumidor;

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

VII. Impida o no colabore con las autoridades municipales, estatales y federales en los casos señalados en este Capítulo;

(REFORMADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2009)

VIII. Incumpla la obligación de adoptar e implementar los requisitos y medidas de seguridad determinadas por las autoridades correspondientes;

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

IX. Incumpla la obligación de contar con el seguro obligatorio que establece este Capítulo;

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

X. Incumpla la obligación de expedir boletos a lo (sic) usuarios del servicio o los expida sin los requisitos que establece este Capítulo;

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

XI. No respete la tarifa autorizada en la licencia para la prestación del servicio;

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

XII. Preste servicios distintos de los permitidos, o destine los vehículos a fines diferentes de los permitidos o autorizados;

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

XIII. No tenga a la vista del público la licencia de prestación del servicio las tarifas, los teléfonos de la autoridad competente para atender quejas o la lista de obligaciones del prestador del servicio;

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

XIV. No cuente con un registro de personal o éste incumpla la obligación de portar el gafete de Identificación;

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

XV. Condicione el servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios;

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

XVI. Permitir que un automóvil en el que no viaje una persona con capacidad diferente se estacione en los cajones exclusivos para ese fin; y

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2007)

XVII. La violación de cualquier otra obligación en materia de los estacionamientos establecida en este Capítulo y, no señalada específicamente.

XXII. Que, en la actualidad en el Municipio de Puebla existen centros comerciales y supermercados que se encuentran realizando una actividad económica complementaria a la que se les otorgo su licencia de funcionamiento, siendo este el cobro de estacionamiento en dichos centros, es decir que se está realizando otra actividad económica de servicios y comercio misma que debe de tener su propia licencia de estacionamiento y funcionamiento, pues sus licencia de funcionamiento solo ampara la apertura del comercio establecido, más no así la del funcionamiento respectivo al estacionamiento. Por otro lado se puede observar que en algunos de estos estacionamientos de autoservicio, los comprobantes que expiden incumplen con los requisitos señalados en la reglamentación municipal. Asimismo en muchos de estos sitios se realiza el pago mediante sistemas automatizados, lo que no excluye el que tengan visiblemente en los mismos las copias de las licencias respectivas que avalan el funcionamiento del estacionamiento expedidas por este Ayuntamiento. Ante ello es necesario ordenar la verificación e inspección a todos los estacionamientos de cobro de las plazas comerciales y supermercados para verificar que cuentan con las autorizaciones correspondientes, pues de lo contrario se estaría ante un comercio ilícito y fuera de la ley para su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone al presente cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se instruye al Tesorero Municipal para por conducto de la Unidad de Normatividad Comercial en un plazo no mayor a 30 días hábiles inspeccione todos y cada uno de los estacionamientos de las plazas comerciales y supermercados, con la finalidad de verificar que cuenten con los permisos correspondientes y cumplan cabalmente con las disposiciones que les son aplicables de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y en caso de que funcionen irregularmente proceda a imponer las sanciones que correspondan. Una vez realizadas las visitas de inspección e imposiciones de multa a que haya lugar deberá de presentar ante este Cabildo un informe pormenorizado de los resultados obtenidos.

H. Puebla de Z. a 14 de Junio de 2010.- ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

De tal manera que el Ayuntamiento entre a ser parte de la solución del problema de los estacionamientos y no únicamente nos limitemos a asegurar como es cierto, que no tenemos facultades para regular las tarifas de los mismos estacionamientos, es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Punto de Acuerdo que ha sido sometido por el Regidor Pablo Montiel, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

La Regidora Ana Laura Romero, adelante.

La **C. Regidora Ana Laura Romero Sierra** plantea: gracias Presidenta, considerando aquí que el Punto de Acuerdo que acaba de leer mi compañero Regidor que me antecedió, yo le solicito aquí a este Cuerpo Edil que el asunto sea retomado por la Comisión Transitoria para que se haga el análisis correspondiente al Código Reglamentario en materia de estacionamiento, es lo que yo propongo para poder ya empezar a solucionar esto, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: el Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** refiere: gracias Presidenta, por lo que hace a los alcances operativos del Punto de Acuerdo que propone el Regidor, me parece que no debemos tener mayor inconveniente en que se realice la inspección que sea necesaria y con ello concluyamos a lo que también sea procedente, sin embargo, por lo que quiero interpretar de la propuesta de la Regidora, es que, además de ello la Comisión Transitoria pueda analizar los diferentes extremos en los cuales se pueda permitir o no la regulación de estos establecimientos entendiendo que previamente deberemos tener un análisis profundo y también los resultados de las inspecciones que realice la Unidad Operativa, sería esa la propuesta en concreto, es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: estaría de acuerdo Regidor, entonces, que más allá del Punto de Acuerdo como lo ha señalado, se pudiera también incluir

esta parte que pudiera en su momento evaluar las modificaciones a que haya lugar en el propio Código Reglamentario.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** refiere: es correcto, sí, se acepta la propuesta.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: si no existiera algún otro comentario.

El Regidor Jaime Cid.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** expone: creo que un punto de estos que tanto protestábamos de que eran en Asuntos Generales, cuando se pasaban los puntos, no permitían un análisis más profundo, uno de ellos fue el de los estacionamientos, no nada más de los centros comerciales, porque hasta donde entendí, perdón sí, todavía no dio tiempo de leerlo, nos acaba de llegar, nada más se refiere a los centros comerciales, no se refiere a todos los estacionamientos.

Yo creo, y bueno, al menos mi preocupación es que se debe analizar todos los estacionamientos, no nada más de los centros comerciales y plazas, sino, también del Centro Histórico porque si bien hubo una posición de que no se puede regular y que se dejara la libre competencia de todos los estacionamientos, yo estoy a favor de que sí el Ayuntamiento sí puede regularlo, sí puede decir que no pueden exceder en sus cuotas, que no pueden hacer esos cobros indebidos y no nada más los de los centros comerciales, sino también los del Centro Histórico y en general todos los estacionamientos.

Es decir, lo que propongo es que se retome, si se me permite, en todos los estacionamientos, no nada más los de los centros comerciales, porque hay muy poca gente que en realidad llega a los centros comerciales, pero sí llegan muchísimo más al Centro Histórico y aquí las cuotas sí son muchísimo más caras ¿No?

Entonces, al menos si no se permite en esta ocasión, no me da espacio su propuesta del Regidor, yo insistiría en que si podemos regularlo este Ayuntamiento y que debe de ser generalizado para todos los estacionamientos.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, lo que concluyo es que es un tema que tiene todavía muchas aristas que se pueden analizar y que no va solamente en el tema de la tarifa, que esa está regulada y está ya deliberado al respecto, si no algunos otros aspectos que permitan el mejor funcionamiento para los ciudadanos y en general para la Autoridad.

Entonces, si Ustedes están de acuerdo podríamos votarlo en el sentido de que se haga la inspección y se nos presente el Informe que corresponda y se continúe en las Comisiones respectivas haciendo el análisis que haya lugar ¿Si?

Si están de acuerdo le pediría al Secretario que proceda a la votación en ese sentido ¿No sé si hubiera algún comentario de algún otro Regidor?

Pero el Regidor Pablo Montiel estuvo de acuerdo en los agregados al Punto de Acuerdo que aquí se ha señalado ¿No?

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** comenta: sí con, a ver, está el agregado que independientemente de la operatividad del Punto de Acuerdo, se turne el caso independientemente a la propia Comisión ¿No?

La **C. Presidenta Municipal** indica: a la Comisión, así es, perfecto, adelante.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo y con el agregado que ya se comentó sobre este Punto, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, una ausencia que se suma de la Regidora Lilia Vázquez Martínez.

Quienes estén en contra, dos votos.

Por Mayoría de votos se APRUEBA que el Punto de Acuerdo se turne a la Comisión Transitoria.

La **C. Presidenta Municipal** señala: le pediría al Regidor Pablo Montiel continuara desahogando los Puntos de Acuerdo que enlistó para esta Sesión.

(AG5).- El C. Regidor Pablo Montiel Solana plantea: gracias Presidenta.

El siguiente Punto de Acuerdo me limito a dar lectura:

HONORABLE CABILDO.

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfias López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 77, 78 fracciones I y 92 fracción VII y 100 de la Ley Orgánica Municipal, 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, 49 y 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla sometemos a su consideración el presente Punto de Acuerdo, bajos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejan de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica

Municipal, refiere que es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- VII.** Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal son deberes y atribuciones del Síndico:

I.- Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial;

II.- Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio, en los casos que sean procedentes;

III.- Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio;

IV.- Presentar denuncia o querrela ante la Autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Municipio en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas oficiales;

V.- Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad;

VI.- Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa;

VII.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para verificar que se cumplan las disposiciones aplicables;

VIII.- Manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento;

IX.- Promover la inclusión en el inventario, de los bienes propiedad del Municipio que se hayan omitido;

X.- Gestionar el pago de los créditos civiles del Municipio, incluyendo sus accesorios;

XI.- Tramitar hasta poner en estado de resolución los expedientes de expropiación;

XII.- Convenir conciliatoriamente con el propietario del bien que se pretende expropiar, el monto de la indemnización, en los casos que sea necesario;

XIII.- Dar cuenta al Ayuntamiento del arreglo o la falta de él, sobre el monto de la indemnización, a fin de que el Cabildo apruebe el convenio o autorice al Síndico a entablar el juicio respectivo;

XIV.- Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en los términos de la presente Ley;

XV.- Vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes; y

XVI.- Las demás que les confieran las leyes.

- IX.** Que, la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla en su parte considerativa señala que dicha Ley, es aplicable también a los Ayuntamientos, queda a salvo la libertad del Municipio por cuanto a su organización política y administrativa, ya que tratándose de responsabilidades en que incurran los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, atendiendo a sus cargos de elección popular, se establece que corresponde al Congreso del Estado la instrucción y aplicación de las sanciones respectivas.
- X.** Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Libre y Soberano de Puebla, incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan una o más de las obligaciones que con ese carácter tienen, motivando la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y la aplicación de sanciones que en esta Ley se establecen.
- XI.** Que, de acuerdo al Artículo 50 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.
- XII.** Que, como se constata en la información que dispone el Consejo de Judicatura Federal en su sistema de verificación de expedientes al revisar el relativo al amparo directo número 320/2009 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto circuito, se observa el tramite realizado al litigio con la Constructora Desarrollo Iberoamericano en los siguientes términos:

ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ COMO SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA D-351/2008. PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEXTO CIRCUITO Y OTRA. 3º Perj. DESARROLLO IBEROAMERICANO S. A. DE C. V. A TRAVÉS DE SU REP. LEGAL.- Acuerdo: 10/Junio/2010.- Visto el oficio de cuenta del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al que adjunta copia certificada de la resolución dictada el diecinueve de mayo de dos mil diez, en el amparo directo en revisión 1494/2009, por la citada Sala, y devuelve los autos del juicio de amparo directo D-351/2008; en esas condiciones, acúcese el recibo de estilo correspondiente. Caben hacer las siguientes precisiones: 1. ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, promovió demanda de amparo directo contra la sentencia definitiva dictada el veintiséis de junio de dos mil ocho, por el Primer Tribunal Unitario de este Circuito, en el toca 246/2007-3; el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil de este Circuito admitió a trámite, el trece de agosto del mismo año y radicó con el número D-304/2010. 2. Por auto de diecinueve de agosto siguiente, el citado Tribunal declaró carecer de competencia legal para conocer de la aludida demanda, en virtud de que la sentencia que constituyó el acto reclamado, fue dictada por el Tribunal responsable, en la fecha antes precisada, en cumplimiento a la ejecutoria de quince de mayo del referido año, emitida por este Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver el diverso juicio de amparo directo D-470/2007, misma que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para el efecto de que el

Tribunal Unitario responsable dejara insubsistente la sentencia reclamada y, dictara otra en la que analizara los agravios identificados, todos los contenidos en la letra A, así como los B.2., B.3., C.1., y C.4., y con libertad de jurisdicción determinara lo que conforme a derecho corresponda. Por lo anterior, ordenó remitir el expediente y sus anexos, a la Oficina de correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Civil del este Circuito, para que a su vez, los turnara a este Órgano Colegiado. 3. Mediante acuerdo de uno de septiembre del referido año, la Presidencia de este Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, aceptó la competencia propuesta, se avocó al conocimiento de la demanda de garantías y la admitió a trámite; previos trámites legales correspondientes, dictó sentencia el veintitrés de junio de dos mil nueve, en la que se concedió el amparo solicitado por el demandante, para el efecto de que el Tribunal Unitario responsable dejara insubsistente la sentencia reclamada, y emitiera otra en la, una vez que reiterara todos los aspectos que quedaron intocados en la anterior ejecutoria de amparo, absolviera al quejoso, sólo de la condena al pago de gastos financieros, atendiendo a las razones precisadas al respecto. 4. La Secretaría del Tribunal Unitario responsable, así como la Juez Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, también autoridad responsable en este juicio, respectivamente, en sus oficios 2812 y 28770, informaron sobre el cumplimiento dado a la sentencia de concesión de amparo, adjuntado, dicha Secretaria, copia certificada de la resolución que dictó al efecto el Magistrado de ese Tribunal Unitario, el dieciséis de julio, lo que motivó al dictado del auto de tres de agosto, ambas fechas de dos mil nueve, en el que se dio vista a las partes con tales cumplimientos. 5. **Inconforme con la sentencia de concesión de amparo, la persona moral tercera perjudicada DESARROLLO IBEROAMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal OSCAR JAIME JIMÉNEZ ALARCÓN, interpuso recurso de revisión, mismo que fue remitido, con estos autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y su Presidente mediante acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil nueve, en el amparo directo en revisión 1494/2009, de los de la Subsecretaría General de Acuerdos desechó por improcedente dicho recurso, en virtud de que en la demanda que dio origen a este juicio de amparo directo no se planteó concepto de violación alguno sobre la inconstitucionalidad de una norma de carácter general, y como consecuencia en la sentencia dictada en esta litis no se decidió u omitió decidir sobre tal cuestión, ni se estableció la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, razón por la que no se daban los supuestos que establece la fracción V, del artículo 83, de la Ley de Amparo. 6. Inconforme con tal resolución el citado representante legal de la mencionada persona moral, interpuso recurso de reclamación que se tramitó en la Primera Sala de ese alto Tribunal, con el número de expediente 249/2009, el cual se resolvió el siete de octubre del mencionado año dos mil nueve, por mayoría, contra los votos particulares de los Ministros José Ramón Cosío Díaz y Juan N. Silva Meza, revocando el auto de Presidencia en comento. 7. Lo que motivó a que mediante auto de veinticuatro de noviembre de ese mismo año se admitiera tal medio de impugnación, el cual lo resolvió la citada Primera Sala, el diecinueve de mayo del presente año, como se desprende de la copia certificada de tal resolución, y que se indicó en el párrafo primero de este auto, en la que al resultar fundados los agravios sustentados por el recurrente, en cuanto a que no existe imposibilidad para interpretar la ley y desentrañar cuál es la tasa que resulte aplicable para cuantificar los gastos financieros, así como que el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, resulta aplicable para tal efecto, revocó la sentencia de concesión de amparo, dictada en**

este juicio y negó la protección de la Justicia Federal a la parte quejosa. En las anteriores condiciones, agréguese el cuaderno de antecedentes respectivo a partir de su foja 765, la cual contiene el escrito en el que se interpuso el recurso de revisión en comento, y las subsecuentes, ya que las anteriores, obran en el presente juicio.

Ante ello quedo demostrado que el Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Puebla Román Lazcano Fernández, no cumplió plenamente en agotar todos los medios legales a su alcance para evitar un daño patrimonial al erario municipal, por ello es que este gobierno municipal tendrá que pagar una cantidad mayor a 40 millones de pesos, cuando el adeudo original reconocido por el Ayuntamiento solo era de aproximadamente 26 millones de pesos, si bien ahora el Síndico puede argumentar que la interposición de otro medio conllevaría una multa por parte del Poder Judicial, lo cierto es que a la empresa se le impuso la multa relativa al desechársele improcedente el recurso de revisión, pero el mismo presento recurso de reclamación por la no admisión, circunstancia que no aconteció a la promoción que debió presentar el Síndico Municipal, por lo cual no cumplió cabalmente con sus obligaciones legalmente impuesta actuando con omisión, incumpliendo con sus deberes por lo que es necesario solicitar el inicio de determinación de responsabilidades para verificar si existió o no dolo en la falta de actuación u omisiones, con lo que se puede llegar a conculcar fehacientemente si cumplió con sus deberes y obligaciones y eso lo hace compatible para seguir desempeñando el cargo, para orientar cito los siguientes criterio:

Registro No. 921877

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Apéndice (actualización 2002)

Tomo III, Administrativa, P.R. SCJN

Página: 171

Tesis: 26

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.-

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si,

por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Amparo en revisión 301/2001.-Sergio Alberto Zepeda Gálvez.-16 de agosto de 2002.-Unanimidad de cuatro votos.-Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 473, Segunda Sala, tesis 2a. CXXVII/2002.

Registro No. 921253

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Apéndice (actualización 2002)

I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C.

Página: 406

Tesis: 181

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL PREVER COMO OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR PÚBLICO, ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.-

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos precedentes que las garantías de legalidad y seguridad jurídica, contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por el legislador, cuando al expedir normas que prevén infracciones administrativas o conductas antijurídicas, especifica sus elementos de manera clara, precisa y exacta a fin de otorgar certidumbre a los gobernados y evitar que las autoridades administrativas actúen arbitrariamente ante la indeterminación de los conceptos. En ese tenor, resulta indudable que la hipótesis contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos respeta las mencionadas garantías, toda vez que al establecer como obligación de todo servidor público el abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, otorga certeza sobre la conducta que puede constituir un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la abstención a actos u omisiones que impliquen incumplimiento de alguna disposición jurídica que tenga relación con el desempeño del empleo, cargo o comisión de dicho funcionario.

Amparo en revisión 63/2002.-Héctor Palomares Medina.-8 de mayo de 2002.-Cinco votos.-Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, julio de 2002, página 57, Primera Sala, tesis 1a. XLVI/2002.

Ahora bien es necesario apuntar que el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional Carlos Meza Viveros, ha acusado y señalado ante los Medios de Comunicación que el Síndico Municipal Román Lazcano Fernández recibió la cantidad de 10 millones de pesos para provocar que se perdiera el recurso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

ello al ser una acusación grave y al quedar mostrado la falta de actuación de la sindicatura, es inminente que este máximo órgano del gobierno municipal, solicite la remoción del Síndico y el Inicio del Procedimiento de determinación de responsabilidades por la omisiones y faltas cometidas durante el litigio que se desprende en consecuencia al juicio de amparo 320 /2009 siendo el H. Congreso del Estado la autoridad competente para ello, para orientar esta solicitud de remoción en forma análoga citamos la siguiente tesis:

Registro No. 903941

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice 2000

Página: 323

Tesis: 138

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. LA OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO ECONÓMICO PROCEDENTE DE QUIEN ES PARTE EN UN JUICIO DE AMPARO DE SU CONOCIMIENTO, ES FALTA GRAVE QUE JUSTIFICA SU REMOCIÓN.-

La demostración de que un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito aceptó un beneficio económico de quien es parte en juicios de amparo de su competencia, constituye una conducta indebida que denota deshonestidad y falta de convicción en respetar la Constitución y las leyes emanadas de ella, como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que le impone entre otras obligaciones, las establecidas en las fracciones XIII y XVI del artículo 47. Además, **si llegan a existir razones fundadas para presumir amistad estrecha entre el litigante y el funcionario de que se trate, y éste no declara estar impedido legalmente para conocer de los juicios de amparo respectivos, en términos del artículo 66, fracción VI de la Ley de Amparo, dicha omisión corrobora lo indebido de la conducta del juzgador, no obstante que la resolución no favoreciera a la parte involucrada, dado que la fracción VI del precepto antes citado no condiciona en esos términos la existencia de la causal de impedimento referida.**

Recurso de revisión administrativa 2/95.-22 de febrero de 1996.- Unanimidad de diez votos.-Ponente: Juan Díaz Romero.- Secretario: Alejandro S. González Bernabé.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 467, Pleno, tesis P. XXIV/96. Véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 474.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone al presente cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Ayuntamiento del Municipio de Puebla, solicita al H. Congreso del Estado iniciar procedimiento de determinación de responsabilidades en contra del Síndico Municipal C. Román Lazcano Fernández, por su omisión, opacidad y falta de actuación en relación a los actos que se desprenden en consecuencia del juicio de amparo 320/2009, toda vez que con estas conductas se ha causado un daño patrimonial al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y en caso de que dicho Congreso así

lo determine se le separe del cargo hasta que el asunto sea resuelto y cause Estado.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que por su conducto se envíe la presente solicitud remitiendo copia certificada del presente acuerdo y del expediente relativo mismo al litigio contra la empresa Desarrollo Iberoamericano S.A. de C.V.

H. Puebla de Z. a 14 de Junio de 2010.- ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: está a su consideración el Punto de Acuerdo que acaba de dar lectura el Regidor Pablo Montiel, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

El Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** refiere: gracias Presidenta, sobre el particular también tendríamos que dejar muy en claro por lo que hace a la Fracción de Regidores del Partido Revolucionario Institucional, que no nos oponemos a que se lleve a cabo el procedimiento o la investigación que resulte procedente en los términos que la Ley así lo determine.

Esta Administración, efectivamente, se ha caracterizado por hacer esfuerzos muy importantes para garantizar la transparencia de sus acciones y del uso de los recursos y en ello seguirá trabajando. Sin embargo, también habrá que reconocer que hoy día no existe una notificación oficial del fallo de la Corte que permita determinar todos y cada uno de los extremos, todos y cada uno de los alcances que pudiera tener dicha conclusión, no con ello limitamos el derecho, o en lo individual, o en lo colectivo de que en otro momento, en otra instancia se pueda iniciar el procedimiento al que alude el Punto de Acuerdo que Ustedes presentan.

Evidentemente que esa es una garantía, es un derecho que le asiste a cada ciudadano, a cada asociación, a cada grupo que se sienta violentado con los alcances o los resultados del juicio que hoy tanto se ha comentado.

Por eso preciso, la Fracción del Partido Revolucionario Institucional no se opone a que se lleve a

cabo, se inicie o se instruya el procedimiento que corresponda ante el Congreso del Estado, sin embargo, consideramos que es de suma importancia el análisis completo del Informe que ya ha rendido el Síndico Municipal, sumado al hecho de esperar el momento en el que sea notificada de manera oficial la sentencia de la Corte, para con ello, entonces sí, tener los elementos suficientes para proceder según corresponda y según el derecho que le asiste a cada uno de los integrantes de este Cabildo o a cada uno de los ciudadanos que tengan interés en el caso, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Algún otro Regidor quiere hacer uso de la palabra?

El Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** expone: entiendo que no hay todavía la notificación oficial, sin embargo, bueno, ya hay un Informe del Síndico, entonces, me genera confusión, está ya en la página de Internet publicada la sentencia, en la página de la misma Suprema Corte, sin embargo, bueno, si el tema es esperar a que haya una notificación oficial para poder dar el arranque, o para poder iniciar un procedimiento, pues bueno, esperaremos entonces la notificación oficial.

Y yo lo que pediría es modificar el acuerdo para que inicie diciendo "Previo a la notificación oficial" y entonces pudiera acordarse en los mismos términos que está establecido, es decir, si el requisito de procedibilidad es la notificación, bueno, pues entonces, dejémosle asentado en el Punto de Acuerdo y una vez que se dé esta notificación, que se proceda a solicitar al Congreso lo que ya hemos solicitado.

La **C. Presidenta Municipal** dice: el Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** menciona: gracias, la notificación por sí misma, tampoco puede determinar de manera a priori el resultado de la, o mejor dicho, el motivo que genere el accionar de este Cabildo o en lo individual de cada uno de los integrantes de él, o como dije en un principio de los propios ciudadanos.

Intentar pensar que en el momento mismo en que tengamos la notificación, el siguiente paso, el inmediato paso a dar sería, iniciar ante el Congreso, solicitar al

Congreso el inicio del procedimiento, sería tanto como desconocer, insisto, los alcances y los extremos de la propia notificación, y conocer el actuar dentro del expediente, de tal manera que no sólo se requiere que llegue la notificación oficial al Ayuntamiento, sino que lo podamos analizar, se analice la sentencia, aunado al Informe que en este momento en esta Sesión, el Síndico Municipal ha presentado, que evidentemente ante los términos legales que se utilizan, pues es evidente que se requiere de un análisis mucho más profundo con el tiempo que se haga necesario, pero, permítame Regidor y compañeras Regidoras y Regidores insistir, no con ello nos oponemos a que si procede, se inicie en su momento el procedimiento respectivo, es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** expresa: el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** comenta: gracias, no comparto porque este Honorable Cabildo no es instancia para revisar la labor del Síndico Municipal, es decir, nosotros ya no tenemos nada que revisarle con todo respeto, ni al Informe, ni a la sentencia, ni absolutamente a nadie. Hay una, permítanme llamarlo así, una presunción social, y me parece que en aras de aclarar perfectamente esta presunción, tendríamos que actuar en responsabilidad turnando a quienes sí tienen la facultad de investigar y de llegar al fondo del asunto que es el Congreso.

Por mucho que los Regidores integrantes de este Cabildo, con todos, con todas sus capacidades le revisen al expediente, no podremos llegar a ninguna conclusión porque no estamos facultados para ello, no así el Congreso, y si el Congreso sí está facultado, lo único que estamos pidiendo es, a ver, tómesese el caso, túrnese al Congreso y que el Congreso defina y que el Congreso decida si es que hay o no alguna mala actuación de parte del Síndico Municipal.

Lo demás podemos seguirlo discutiendo en el tono de la política local, podremos seguir haciendo declaraciones a los medios de comunicación, podemos echarnos cuatro horas aquí debatiendo si procedía o no la revisión tan mencionada, pero insisto, no llegaremos a ningún lado porque no es facultad de este Cabildo, sí lo es del Congreso y creemos que el Congreso debe tomar el caso para dejar perfectamente en claro, qué fue lo que sucedió en este asunto.

Hace un mes el Señor Síndico estaba preocupado por mi integridad jurídica, hoy yo puedo decir que es al revés, me preocupa la integridad del propio Síndico Municipal, la integridad jurídica en reciprocidad con la preocupación externada hace un mes y para dejar todo perfectamente claro, yo creo que lo mejor es turnar al Congreso y que el Congreso lo decida.

La **C. Presidenta Municipal** expresa: pidió la palabra la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** menciona: gracias Presidenta, un poquito contrariando a lo que dice el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, yo creo que la sentencia, de la sentencia sí se puede desprender alguna responsabilidad u omisión, puesto que así mencionan las palabras en su acuerdo, en el PRIMER Resolutivo de su Acuerdo, "*responsabilidad por omisión y mala actuación*".

Entonces, yo creo que si sería pertinente esperar la sentencia, puesto que de los considerandos si se desprende, qué presentó y qué no presentó este Ayuntamiento, estoy muy de acuerdo y me sumo también a la inquietud de que ya como ciudadana, y lo hablo como ciudadana y representante ante este Cabildo de los ciudadanos que confiaron en mí, estamos cansados de pagar consecuencias por faltas o por errores de algunos funcionarios, ya sea a nivel federal, a nivel estatal o a nivel municipal como ocurre en el caso.

Entonces, estoy muy puesta en que efectivamente si hay alguna omisión, haya alguna responsabilidad por parte del Síndico Municipal, se tendrá que hacer lo conveniente y lo procedente, pero no podemos efectivamente lo dijo el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, nosotros determinar en su momento, sin tener la sentencia, porque de la sentencia efectivamente sí se desprende de los considerandos, qué se interpuso y qué no se interpuso, entonces, de ahí se va a desprender si no se interpuso alegatos, si no se interpuso otro recurso, si no se interpuso algún otro medio de defensa que la ley lo permitía y no lo hizo el Síndico, entonces, sí estaríamos hablando de una omisión y de una irresponsabilidad por parte de él y entonces ya le daríamos elementos al Congreso, que nada más el Congreso tendría la facultad de fincar la responsabilidad por ser la Autoridad, puesto que nosotros no podemos hacerlo legalmente.

Entonces, yo creo que tenemos que darle elementos al Congreso del Estado, precisamente para que entre al estudio y análisis de si hay responsabilidad o no, entonces, yo creo que debemos de esperar la sentencia para ver, cuál fue el medio de defensa que no hizo valer el Síndico, ó qué fue lo que faltó para que esta sentencia hubiera salido favorable al Ayuntamiento y no desfavorable.

Entonces, yo creo pertinente que sí es necesario la sentencia, tener y contar con la copia de la sentencia para ver de los considerandos qué podemos desprender que no se cumplió, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, la Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** expone: gracias Presidenta, coincido con lo que se señaló cuando se presentó el Informe, en que precisamente nos llama la atención, que en esta ocasión nuestro Síndico se ha caracterizado, más por estar representando a un candidato, que por estar defendiendo los asuntos del Municipio, y no solamente es el caso de DISA, podríamos poner otro sobre la mesa, pero, lástima que también su personal se dedique a venirlo a acompañar o a robarse los periódicos que tenemos los Regidores sobre la mesa en lugar de estar verdaderamente defendiendo a la ciudadanía.

Tenía yo aquí sobre la mesa el periódico Cambio del día diez de junio, en donde, pues yo sí quisiera hacer referencia a lo que señalaba el Presidente del Comité Municipal, el Presidente del Comité Municipal del PRI, justamente Presidenta ahí la llamaba que tomara cartas en el asunto, no a que el asunto lo pasáramos hasta que tuviéramos tales documentos y andarlo relegando, ahí claramente, y está entrecomillado, la llama a tomar cartas en el asunto, atender el problema, no a estarlo pasando para otros momentos, porque al final si es real también lo que señaló el Presidente de los diez millones que se le entregaron al Síndico, pues entonces, si esto termina siendo comprobado, terminaría siendo, pues cómplice o estaríamos coludidos en este tema, estaría coludido quien terminaría pues, pasando el tema a otro momento.

Y a mí sí me parece grave que, pues, el representante de un candidato al final, pues termine en este tipo de, pues siendo señalado con este tipo de actos, porque entonces, quién va a gobernar Puebla, gente así,

definitivamente que no. Por eso los ciudadanos nos merecemos gente que gobierne verdaderamente buscando el beneficio de los ciudadanos, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: pidió la palabra el Regidor Rodolfo Pacheco.

El **C. Regidor Rodolfo Pacheco Pulido** expone: Señoras y Señores Regidores, es interesante lo que estamos escuchando, podría decirse que este Cabildo en estos momentos, es una escuela de civismo ¿Por qué es un aula? Simple y sencillamente porque estamos viendo, estamos presenciando cómo se rompen, cómo se tratan de destruir los valores jurídicos de nuestro País, y como consecuencia los valores históricos.

En este Cabildo no se defiende a nadie, no se defiende a nadie por presunciones, escuché esa palabra, que era una presunción social lo que han venido hablando nuestros compañeros y compañeras, por favor, tenemos un conjunto de normas, de observancia obligatoria que se llaman leyes en su conjunto, que nos dicen, que por presunciones nadie puede ser castigado, también en una forma cotidiana dentro de esta aula cívica que a todos nos interesa, debemos de pensar que en una forma cotidiana en nuestros hogares a través de los medios de comunicación, en este caso la televisión, se nos ha dicho algo que vale la pena mencionar en estos momentos y que podría yo decir, es el génesis de lo que se está hablando.

El asunto que estamos escuchando y que socialmente queremos atacarlo, debe de considerarse como un asunto que está prohibido políticamente usarlo para fines partidistas, repito e insisto, en este Cabildo y creo que tomo el parecer de mis compañeros y compañeras no defendemos, ni estamos apoyando a alguien por presunciones, que se cumpla la ley, cuando la ley así lo mencione, cuando tengamos los elementos necesarios de acuerdo con la ley, pero antes, que se respete a las personas, que se respete su integridad, su capacidad y que se respete también a este Cuerpo Colegiado.

Qué podemos esperarnos nosotros dentro de ese conjunto de normas que todos sabemos se llaman leyes, que podamos modificarlos o modificarlas, perdón, por presunciones, yo presumo que hay un Señor que dijo que iba a dar vochos y casas al pueblo, hace ocho, diez años,

ni vochos, ni casas, ni nada dio, pero es una presunción, que se castigue a ese Señor.

También una presunción, un Señor que dijo, voy a hacer el mandamás del trabajo, aquí están mis manos, y vamos viendo que hay muchísimas manos, que se levantan todos los días diciendo, tenemos hambre, nuestros hijos no tienen que comer, nos hace falta trabajo, por qué no castigar a esas personas desde el punto de vista de la presunción social, por qué no hablar dentro de esa presunción, que se castigue a las personas que mandaron al cielo cuarenta o cincuenta angelitos quemados.

Por qué también no hablar desde el punto de vista de la presunción, que se castigue a los que están asesinando en diferentes partes del País, en una guerra absurda y estúpida a miles de ciudadanos mexicanos.

¿A qué voy? Simple y sencillamente dejemos las presunciones que no valen en el ámbito jurídico, pidamos y estemos de acuerdo que la ley que nos hemos dado como una sociedad pensante, como una sociedad civilizada para regir nuestros destinos, que esta ley se manifieste, que esta ley a través de los órganos de aplicarla nos den los elementos necesarios, y si existen, que se cumpla la ley, mientras no existan no podemos señalar culpables ¿Por qué? Porque estaríamos violando la ley, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

El Regidor Jaime Cid.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** plantea: a mí me interesa antes de tomar una decisión, es, aquí está en el Punto que se somete a su consideración, dice hay un responsable y es en contra del Síndico, ya da por hecho, no se deja a previo una investigación, previo a un análisis, y si es porque se perdió el caso, bueno, el Código Civil del Estado Libre y Soberano, para los profesionistas menciona en todos los casos, que no depende del resultado, eso depende del Juez, pero bueno, lo que sí nos interesa ver, si hubo negligencia, no se hizo lo que se debió de hacer en su momento, esa es la preocupación y sobre todo quitar muchos intereses, quitar todo lo relacionado con intereses, porque hay ahí un dirigente municipal del PRI, que dice, mi despacho es el bueno, ese

sí te aseguro que podría haber sacado todo muy bien, no sé por qué no me contrataron, quiero que me contraten, incluso dice ahora no te cobro y lo puedo resolver.

Yo creo, es un negocio, lo mismo el dueño de la empresa y también que es uno el dirigente máximo del yunque, lo sabemos, y que hay representantes que van por sus intereses, y también por supuesto lo que se debe de ver de este caso.

Me interesa como mencioné al principio, saber todo el origen, las causas y por supuesto a qué llegó la resolución para reconocer si hubo negligencia o no se hicieron las cosas bien, a partir de eso se tomaría una posición, no puedo de antemano decir, si es culpable, no, por qué falta para el análisis y no, no está en la información que tenemos hasta el momento, incluso el Informe que nos da hoy el Síndico, bueno, buscaba algo, no hay más, es su palabra, hay que cotejarlo, hay que investigar, hay que confrontarlo con otras, se acostumbra buscar otras fuentes para llegar a la verdad y eso es lo que quiero hacer.

La **C. Presidenta Municipal** señala: pidió la palabra la Regidora Lidia López.

La **C. Regidora Lidia Felisa López Aguirre** expone: gracias Señora Presidenta, yo quisiera primero que nada considerar todas las diferentes posiciones de los Regidores que me han antecedido en el uso de la palabra, todas muy respetables y quisiera hacer algunas precisiones con respecto al Punto de Acuerdo en comento.

Primero, yo pediría respeto a todos los miembros del Cabildo, no mezclando cuestiones partidistas.

Y otra cuestión que pediría, es, no dar por hecho acusaciones de terceras personas o de los medios, o cosas que se han estado ventilando a través de los medios.

En lo personal me gustaría revisar minuciosamente el Informe, tanto del Síndico y al mismo tiempo conocer la posición del Asesor, quien en este Cabildo no tiene voz.

Finalmente, yo pediría que el punto se desechara hasta que pudiéramos conocer la sentencia de la Corte y de ahí poder tomar una decisión, es cuanto Presidenta, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: gracias ¿Alguien más?

El Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** menciona: bien, primero, se ha hablado aquí como de castigar, incluso se ha utilizado ese término, no somos una instancia para dictar sentencia y castigar, lamento que la persona, ya está llegando, lamento que el Señor Regidor hable de aquí de que deberíamos de castigar a fulano o a zutano, evidentemente y así lo expresé desde un inicio, esta no es la instancia que dicte una sentencia, sencillamente estamos hablando de que si existe una presunción por mera transparencia, por mera certeza a los ciudadanos de otorgarles la tranquilidad de que las cosas se hicieron bien, es que nosotros proponemos precisamente que lo investigue el Congreso.

Se habla aquí también de investigar más, de hacernos llegar de más información, etcétera, etcétera, etcétera, yo no sé qué se pretendería al investigar más o al tener más información, está muy claro y lo dice el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal, los deberes y las atribuciones del Síndico: *“Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial.*

Ejercer las acciones y poner las excepciones de que sea titular el Municipio, en los casos que sean procedentes.

Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio”.

Es decir, aquí tampoco se trata de darle más peso a la acusación de un personaje al que todos conocemos, el propio Síndico en su Informe nos ha explicado que él decidió no interponer el recurso, a que había posibilidad de interponer por el temor a que fuera interpretado por la Corte, puedo entenderlo así, como una especie de desacato, o más bien como una artimaña legal para ganar tiempo y más bien quitarle el tiempo a los propios Ministros y el miedo a una posterior multa.

Sin embargo, esas valoraciones me parece que sí son de carácter jurídico y tendrán que ser externadas así en el momento en que se esté investigando el caso, insisto, este Cabildo no puede investigar absolutamente nada ¿Podemos allegarnos de información de manera informal?

Si ¿Podemos dar una opinión de manera informal? Si pero no estamos facultados para investigar y mucho menos, estamos facultados para evitar una sentencia, quien si está facultado es el Congreso, luego entonces, en ánimo de una verdadera transparencia, este Cabildo puede tomar dos vías, ser verdaderamente transparente y decirle al Congreso, a ver hay mucho ruido en este tema, investigalo y dicta tú la sentencia o el otro camino, hay mucho ruido en este tema, entonces, mejor ni le movemos, que no llegue al Congreso y aquí la escondemos.

Esas son las dos vías que veo yo puede tomar este Cabildo, yo invitaría a todos los compañeros Regidores a que nos fuéramos por la vía de la transparencia y el que nada debe, nada teme, finalmente si el Señor Síndico actuó de manera acertada, en apego a los procedimientos jurídicos, bueno, el propio Congreso nos dirá, saben qué presumieron mal, el Señor Síndico no es culpable de absolutamente ningún delito y el asunto se resuelve satisfactoriamente.

Pero insisto, démosle y pongamos en la cancha este caso, en la cancha de quien sí tiene facultades para iniciar procesos de investigación, incluso para dictar una sentencia al respecto.

La **C. Presidenta Municipal** señala: el Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** refiere: gracias Presidenta, tengo que diferir del concepto reducido de transparencia al cual se ha hecho alusión, transparencia por supuesto no está peleada con responsabilidad, y con la responsabilidad que incluye el hecho de conocer como se ha manifestado en diferentes momentos en todos sus alcances, el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hoy es un hecho real que de lo que se ha estado discutiendo es de un trascendido, aún cuando esté publicado en una página de internet, lo que surte efectos legales perfectos del cumplimiento de una sentencia, es la notificación, los términos que en ella se señalen y por supuesto además en el caso particular, pues entender que si hay todavía un incidente pendiente, creyendo que hoy ya está resuelto por parte de la Suprema Corte éste litigio.

Por eso me parece que es importante que dejemos muy preciso y muy claro que con la determinación o el acuerdo de este Cabildo de no iniciar en este momento ante el Congreso el procedimiento que se ha señalado, no

con ello estamos faltando a la transparencia, seguimos convencidos de que es uno de los factores principales para el buen gobierno, pero también insistimos en que la transparencia debe ir acompañada de la responsabilidad para hacer el uso correcto de los elementos de la información y de todas las herramientas que nos permitan en cualquier otro momento iniciar el procedimiento que corresponda.

Una vez más, insisto, la Fracción de Regidores del Partido Revolucionario Institucional no se opone a que se inicie en su momento con los elementos con los que se cuenten, con la certeza jurídica que ello nos permita un procedimiento ante el Congreso del Estado, es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bien ¿Algún otro Regidor?

La Regidora Lilia Vázquez.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** manifiesta: cómo podemos ver existen dos posiciones de varios de los Señores Regidores, una con respecto a que llegue la resolución y otra con respecto a que sin la resolución como marcan aquí se vaya al Congreso, entonces, yo le pediría Presidenta, que si fuera tan amable, ya pasáramos a la votación de las dos propuestas que están sobre la mesa, muchas gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: bien, por un lado, el Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** plantea: se trata de una propuesta solamente, la que ha presentado el Regidor, por lo que a mí hace, me parece que lo importante es dejar muy claro, que en el momento en el que tengamos los elementos suficientes, este Cabildo podrá tomar una determinación, inclusive en el extremo que hoy se propone, hoy, no podemos hacerlo, pero no nos negamos a que en su momento, teniendo los elementos suficientes podamos iniciarlo, queda abierta por supuesto la posibilidad.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración la propuesta presentada por el Regidor Pablo Montiel, le pido Señor Secretario que proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo en los términos del documento ya leído y debatido, se sirvan manifestarlo levantando la mano, seis votos a favor.

Quienes estén en contra igualmente se sirvan manifestarlo levantando la mano, dieciocho votos en contra.

Por Mayoría de votos se DESECHA el Punto de Acuerdo.

La **C. Presidenta Municipal** dice: a continuación es la Regidora María Isabel Ortiz quien tiene la palabra.

(AG6).- La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** expone: gracias, Presidenta en primer lugar retirar uno de los Puntos de Acuerdo.

Y voy a presentar exclusivamente el que se refiere a la propaganda electoral que está además poniendo en riesgo a la ciudadanía, quisiera señalar lo siguiente.

En este caso estamos hablando de violaciones al artículo 1266 fracción II en el cual señalamos cómo en los muros de colindancias están instalando una serie de mantas, pero aquí lo complicado no solamente es que se estén instalando las mantas, sino el tamaño de ellas y el riesgo que se tiene, son mantas que obviamente exceden el treinta por ciento del edificio que es lo que está permitido de acuerdo al artículo antes mencionado, además de que en este caso están dos mantas encimadas, obviamente el peso de dichas mantas ponen también en riesgo que se puedan venir abajo, la altura que tiene dicho edificio complica también la situación y las violaciones que se están dando en este caso en el artículo 1266 se refieren en tres aspectos.

En primer lugar, están ubicadas en muros de colindancia.

En segundo lugar, exceden el treinta por ciento como aquí se ve claramente en la fotografía, el treinta por ciento del edificio que es lo máximo que pudiera medir una propaganda, además de señalar que en dicho artículo, queda muy claro que no se puede colocar mantas, sino que solamente se podrían pintar y además se requeriría de una autorización por parte de Protección Civil.

Viendo esta situación es que, desde el día veinticuatro de mayo le solicitamos al Ingeniero Alberto Vivas que nos indicara si contaban con la autorización de Protección Civil para dichas mantas para evitar poner en riesgo a los ciudadanos, hasta la fecha no tenemos respuesta, esa misma fecha se le envió al Ingeniero Blas Villegas, pues también que pudiera revisar el caso, porque aquí no solamente estamos hablando de contaminación visual.

Hace unos días si Ustedes leyeron en algunos medios, en dicho edificio, que está en construcción, se cayó un vidrio, por la altura lo que provocó fue que obviamente un vehículo prácticamente quedara desecho por la altura del vidrio cuando se cayó, si nosotros nos ponemos a ver el tamaño de las mantas y que en estas fechas esa Avenida está altamente transitada y visitada con motivo del mundial, estaríamos poniendo en riesgo a la ciudadanía si no aplicamos el Código y si no se toma en cuenta el riesgo que están corriendo, no sólo los trabajadores que están, pues, construyendo este edificio, sino todos los ciudadanos que están caminando por la zona, no queremos que haya un lesionado, si ya hubo un vehículo que tuvo lesiones, sería mucho más riesgoso que un ciudadano pudiera salir, pues, en este caso, con algún tipo de accidente.

De ahí que nos permitimos presentar el siguiente Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO.

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfias López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del Honorable Cuerpo Edificio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 77, 78 fracciones I y 92 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal, 20, 27, 21260 y 1266 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sometemos a su consideración el presente Punto de Acuerdo, bajos los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, refiere que es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VII. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, de conformidad con el artículo 1260 inciso c) fracción , para efectos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los anuncios se clasifican por su instalación Anuncios en muros de colindancia: los que se coloquen sobre los muros laterales o posteriores del inmueble, que colinden con otros predios o inmuebles.
- IX. Que, el Artículo 1266 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala puntualmente que para la ubicación o modificación de los anuncios en muros de colindancia se deberá cumplir con lo siguiente:

(REFORMADO FRACCIÓN I, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

I. Sólo se permitirán anuncios pintados que no persigan fines lucrativos, siempre y cuando sean estéticos, decorativos y la mención de la firma o razón social que lo patrocine no exceda del cinco por ciento de la superficie del anuncio. Para el otorgamiento de la Licencia correspondiente, el Ayuntamiento, a través de la Agencia, valorará y determinará sobre el carácter estético o decorativo del anuncio;

II. No se permitirá la instalación o fijación de mantas y lonas; y

(REFORMADO, P.O. 29 DE AGOSTO DE 2008)

III. La altura máxima de los objetos en que figure la publicidad deberá ser de acuerdo a lo que determine la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y en su caso, la Dirección de Gestión;

(ADICIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

IV. El área de los anuncios en muros de colindancia no podrá exceder el treinta por ciento de la superficie libre del muro.

- X. Que, con fecha, 26 de mayo del presenta año la regidora María Isabel Ortiz Mantilla mediante oficio Número CEMA/072/10, hizo del conocimiento del Director de la Agencia de Protección al Ambiente que se habían colocado lonas de gran dimensión en los muros de colindancia en la construcción de las torres JV de la Venida Juárez, entre el Boulevard Atlixco y la calle Chietla, las cuales incumplen con lo dispuesto en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sin que hasta el momento se haya realizado el retiro correspondiente poniendo en riesgo la integridad física de los transeúntes de la zona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone al presente cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se instruye al Director de la Agencia y protección al Ambiente Sustentable para el Municipio de Puebla en un plazo no mayor a 5 días hábiles inspeccione la construcción de las torres JV de la Venida Juárez, entre el Boulevard Atlixco y la calle Chietla, toda vez que la colocación de lonas en muros de colindancia viola lo dispuesto en el Código Reglamentario, y en su caso remita un informe al cabildo de las sanciones impuestas.

H. Puebla de Z. a 14 de Junio de 2010.- ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

Para cualquier cosa están aquí también los oficios recibidos el veintiséis de mayo en ambas Dependencias, aquí la preocupación es, ahorita hay muchos ciudadanos que circulan en esa Calle y estamos poniendo en riesgo por el peso de estas mantas, además de que obviamente se está violando el propio Código en el artículo antes señalado, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Punto de Acuerdo que presentó la Regidora ¿Si alguno quiere hacer uso de la palabra?

Bien, simplemente yo le comentaría que esta Administración ha estado atenta, tanto el Director de Protección Civil, como el Director de la Agencia ya están haciendo las inspecciones y las observaciones, seguramente en el Informe que nos presenten podrán dar cuenta de ello, por lo demás no tendría por mi parte objeción a que de cualquier manera se pueda presentar un nuevo Informe y se extremen las precauciones en esta como en el resto de las edificaciones o las acciones que correspondan.

Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos de este Punto, se sirvan manifestarlo levantando la mano, dieciocho votos a favor, tres ausencias que se suman de los Regidores Lidia Felisa López Aguirre, Gerardo Mejía Ramírez y Pablo Montiel Solana.

Quienes estén en contra, tres votos.

APROBADO por Mayoría de votos.

La **C. Presidenta Municipal** señala: le pediría a la Regidora Isabel Ortiz continúe desahogando el punto que ha enlistado.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** dice: lo retiré.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Lo retiró? Perfecto.

Entonces, bien, le pediría entonces a la Regidora Beatriz Fuente que continúe por favor desahogando el punto que ha enlistado.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** contesta: gracias Presidenta, lo retiro puesto que fue en alusión a mi participación después del Informe que presentó el Síndico Municipal, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: gracias Regidora.

Secretario le pregunto si existe algún otro punto que haya sido enlistado.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** menciona: Presidenta le informo que se agotó el Orden del Día.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: en tal virtud Compañeras y Compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las trece

horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil diez.

Buenas tardes, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ
RUIZ

EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ

EL C. SÍNDICO MUNICIPAL

DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ